



---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

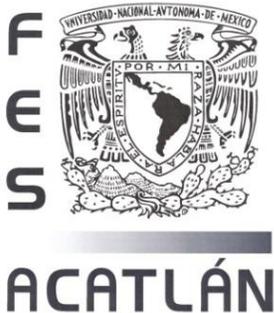
LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL  
EN MATERIA DE DONACIONES FISCALES PARA DAR MAYOR  
EFICACIA A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

Sandra Aguilar Flores



ASESOR: Mtro. Parada Sánchez David Alejandro

Santa Cruz Acatlán, Estado de México  
2020



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Dedicatorias

A mi hijo Ulises por llegar a mi vida, e inspirarme a querer ser mejor persona día a día.

A mi esposo por ser mi compañero de vida, por su amor incondicional y todo su apoyo.

A mis padres por esforzarse de la manera en que lo hacen, y por la gran admiración, respeto y cariño que les tengo, gracias por siempre dar todo de sí, sin esperar nada a cambio.

A mi asesor el Mtro. David Alejandro Parada Sánchez por brindarme sus conocimientos, su atención y su apoyo.

A la UNAM por ser mi segunda casa, por abrirme las puertas del conocimiento y por todas las experiencias que me llevo, sin duda una de las mejores aventuras que he vivido, gracias Fes Acatlán.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>VI</b>
<b>CAPÍTULO I LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO FISCAL 1</b>	
1.1 La obligación tributaria en los Derechos Fundamentales	1
1.1.2 Derechos fundamentales involucrados en la actividad tributaria del Estado	3
1.1.3 Mínimo vital y su implicación en el ámbito tributario	10
1.1.4 Fines fiscales y extrafiscales	12
1.2 Gasto publico	14
1.2.1 Obligaciones fiscales	17
1.2.2 Contribuyente	18
1.2.3 Impuesto	19
1.3 Política tributaria	20
1.3.1 Potestad Tributaria	22
1.3.2 Régimen fiscal	23
1.3.3 Auditoría fiscal	27
1.3.4 Declaración de impuestos	29
1.3.5 Registro contable	30
1.3.6 La deducción	31
1.3.7 Ingreso, Gasto y Remanente	32
1.3.8 Evasión y Elusión fiscal	33
1.4 La Persona Moral sin fines de lucro	38
1.4.1 Concepto de Sociedad Civil y Asociación Civil	39
1.4.2 Institución de Asistencia Privada	40
1.4.3 Fundación	41
1.4.4 Fideicomiso	42
1.5 El contrato de Donación	43
<b>CAPÍTULO II REGULACIÓN EN MATERIA FISCAL APLICABLE EN DONACIONES, FIDEICOMISOS Y FUNDACIONES</b>	<b>45</b>

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	45
2.1.1 Código Fiscal de la Federación	47
2.1.2 Miscelánea fiscal	52
2.1.3 Normas de Información Financiera	59
2.2 Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento	63
2.3 Ley del Impuesto al Valor agregado y su Reglamento	74
2.4 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	76
2.5 Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	79
2.5.1 Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos	84
2.6 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	87

### **CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LAS DONACIONES EN MÉXICO EN EL PERIODO DE 2008 A 2018**

	91
3.1 Listas oficiales de donatarias autorizadas de 2008 a 2018 de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación	91
3.2 Reportes de donatarias autorizadas de conformidad con el Portal de Transparencia Servicio de Administración Tributaria 2008 a 2018	110
3.2.1 Reincidencia de Instituciones Reconocidas y de Instituciones en Crecimiento	116
3.3 Centro Mexicano para la Filantropía, Directorio de Instituciones Filantrópicas	119
3.4 Casos Emblemáticos	123
3.4.1 Fundación de la Asociación de Bancos de México “Becalos”	123
3.4.2 Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales A.C. “Redondeo”	127
3.4.3 Fundación Carlos Slim, A.C.	130
3.4.4 Fundación Teletón México, A.C.	132
3.4.5 Centro Fox	136

<b>CAPITULO IV. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL Y AUDITORÍA</b>	<b>142</b>
4.1 Mecanismos en Chile	142
4.1.1 Ley de donaciones con fines culturales	143
4.1.2 Presentación y aprobación de proyectos	143
4.1.3 Comité de donaciones culturales	146
4.1.4 Requisitos para recibir donaciones	147
4.1.5 Beneficios fiscales	149
4.1.6 Rendición de cuentas	150
4.2 Propuesta de Comité Verificador como Mecanismo de Control en Materia de Donaciones Fiscales	157
4.2.1 Beneficios de la implementación de un Comité Verificador	168
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>172</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>174</b>

## INTRODUCCIÓN

El sistema tributario mexicano está consolidado con la finalidad de dotar al Estado de los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de la colectividad, esto es posible gracias a la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos aportaciones de mejoras y demás accesorios que la autoridad hacendaria percibe.

Si bien es cierto, es menester del Estado cubrir las necesidades de la población, cada vez es más difícil satisfacer todas las necesidades del colectivo, un comunicado emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló en 2018 que por cada diez mil habitantes había 344 servidores públicos<sup>1</sup>, en otras palabras por cada 29 personas corresponde la atención de un servidor público, lo que en muchas ocasiones dificulta la capacidad de atención que se le puede brindar a la sociedad.

Ahora bien, en México se han adoptado practicas filantrópicas que ayudan al sostenimiento de la sociedad, es por ello que fundaciones, asociaciones, sociedades civiles, fideicomisos, instituciones de asistencia privada realizan labores en apoyo a sectores de la población desfavorecidos, praxis que ha tomado el sector empresarial como una ventaja para eludir el pago de impuestos, o disminuir las cargas tributarias.

En esa tesitura, se ha vuelto tendencia que, grandes empresarios e incluso figuras políticas creen sus propias organizaciones sin fines de lucro, que permitan capturar los beneficios de la ley y a su vez concentrar sus propios recursos de una sociedad mercantil a una institución civil, limitando el financiamiento de organizaciones civiles y fideicomisos en desarrollo.

---

<sup>1</sup> INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. 2018. Estadísticas a Propósito de Día de la Administración Pública (23 de junio). p. 3 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018_Nal.pdf) consultado 13 de enero 2020

Con el presente trabajo se pretende, analizar los antecedentes de las donatarias autorizadas y su actual situación fiscal, tendiente a proponer un mecanismo de auditoria que dé seguimiento a las actividades de las organizaciones civiles y fideicomisos, de tal suerte que sea el encargado de prevenir, investigar y sancionar a aquellas organizaciones sin fines de lucro que no cumplan en tiempo y forma con las disposiciones fiscales aplicables.

A fin de lograr lo anterior, se dividió la presente investigación en cuatro apartados, el primer capítulo estudiaremos los derechos fundamentales en el derecho fiscal mexicano, seguido del segundo capítulo en donde analizaremos la regulación fiscal aplicable a organizaciones civiles y fideicomisos, posteriormente en el capítulo tercero se hará un escrutinio de las donaciones hechas en efectivo en México del periodo de 2008 a 2018, a través de los reportes emitidos por la autoridad tributaria con base en los informes rendidos por las donatarias autorizadas, finalmente el capítulo cuarto se reflexionará un derecho comparado entre las similitudes y diferencias de las donaciones fiscales en Chile y México y su respectiva regulación, para dar cabida a la propuesta de Comité Verificador como mecanismo de auditoria con el objetivo de transparentar la rendición de cuentas, en cuanto uso y destino de recursos, desarrollo de actividades, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de objetos sociales de organizaciones civiles y fideicomisos.

# CAPITULO I

## LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO FISCAL

### 1.1 La Obligación Tributaria en los Derechos Fundamentales

México es un país cuya estructura y funcionamiento depende de la Constitución Federal, la cual está constituida por la división de poderes así como su forma de organización, además de los derechos y garantías que el Estado mexicano ha reconocido, lo cual, lo obliga a proteger a todas las personas que formen parte de la sociedad, por lo tanto, podemos decir que somos sujetos de derechos que nos reconoce nuestra Constitución, pero también tenemos deberes que cumplir para el buen funcionamiento y sostenimiento de la sociedad, en esa tesitura la justificación más loable para la recaudación de recursos es la siguiente:

Todo Estado requiere recursos financieros para su supervivencia y funcionamiento, antes que nada porque al margen del tipo de Estado de que se trate y de los fines que se le atribuyan, necesita sostener su estructura burocrática. También porque uno de sus propósitos históricos es proveer a sus habitantes de ciertos bienes que el mercado difícilmente proporcionará<sup>2</sup>

Es por ello que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal señala lo siguiente:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

...  
Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>3</sup>

La obligación fiscal, como cualquier otra obligación se define por un sujeto activo (acreedor) el cual siempre estará a cargo del fisco y un sujeto pasivo

---

<sup>2</sup> ALVAREZ Alcalá, Alil. Lecciones de derecho fiscal. 2ª Ed. México. Edit. Oxford. 2000. p. 2

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación

(deudor) quien será el causante del tributo, es decir una persona física o jurídico – colectiva, de donde el fisco podrá exigir el cumplimiento de una prestación al sujeto pasivo, traducido en un hacer, no hacer o un tolerar en consecuencia:

A la obligación fiscal cuyo objeto es un dar la denominamos obligación fiscal sustantiva, y a la obligación fiscal cuyo objeto puede ser un hacer, un no hacer o un tolerar, la llamamos obligación fiscal formal.<sup>4</sup>

Dino Jarach define la obligación fiscal de la siguiente manera:

Señala que la obligación tributaria o simplemente el tributo constituye en su esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre un sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imposición.<sup>5</sup>

La obligación sustantiva fiscal se traduce en la simple acción de dar, pagar tus impuestos en tiempo y forma de manera equitativa y proporcional a la capacidad económica de cada contribuyente por lo que es necesario tomar en cuenta el mínimo vital de cada persona, es decir que del ingreso total de una persona el fisco debe tomar en cuenta que no puede adjudicarse el monto total puesto que, al existir las necesidades individuales, parte de sus ingresos deben ser destinados a cubrirlas.

Desde esta perspectiva, en una primera aproximación, el mínimo vital es contingente entendido bajo la noción de que la tributación – como elemento gradiente entre la proporcionalidad y los derechos fundamentales – debe respetar la capacidad económica suficiente para la subsistencia de las personas, lo cual, quiere decir que la tributación puede ser elevada y alta en sus porcentajes, tasas y montos siempre y cuando respete los mínimos económicos para que las personas obtengan bienes y servicios suficientes para “subsistir”, idea que da como resultado inmediato o perlocutivo que las personas

---

<sup>4</sup> RODRIGUEZ Lobato Raúl. Derecho Fiscal. 3ª. Ed. México. Edit. Oxford. 2014. p.106

<sup>5</sup> (como se cita en Dino Jarach, 1943) CARRASCO Iriarte, Hugo. 5ª Ed. México. Edit. IURE. 2005. p.18

pueden – y eventualmente debe – sufrir una alta carga tributaria en tanto les permita subsistir.<sup>6</sup>

### **1.1.2 Derechos Fundamentales Involucrados en la Actividad Tributaria del Estado**

Los derechos fundamentales son aquellas prerrogativas que se les reconoce al gobernado así como sus garantías, estos son progresivos, en virtud de que el derecho cambia dado que las situaciones sociales están en constante cambio de ahí que surgen nuevos derechos que no suspenden o limitan los anteriores sino que el catálogo de derechos aumenta, la finalidad del Estado al reconocer los derechos humanos es brindar seguridad a las personas siempre buscando la mayor protección para el individuo de conformidad con el principio pro persona.

Derechos fundamentales: son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica;

Y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.<sup>7</sup>

La Seguridad jurídica implica que el Estado solo puede percibir y exigir contribuciones cuando se establecen en una ley, es decir, que el fisco no puede recaudar fondos a su libre arbitrio, por el contrario para realizar el cobro de contribuciones, todo acto de autoridad debe de estar en un nivel de supra subordinación, de donde su observancia se desprenda de una norma jurídica que prevea cierta conducta, o hipótesis normativo para que el causahabiente se

---

<sup>6</sup> BURGOA Toledo, Carlos Alberto. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS Entre la legalidad y el conocimiento. 2ª Ed. Edit. Thomson Reuters. México. 2014. p. 248

<sup>7</sup> FERRAJOLI Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. 7º Ed. Edit. trota. Madrid. p. 37

encuentre obligado al pago de impuestos, para mayor referencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL. Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.<sup>8</sup>

La garantía de legalidad tiene como finalidad dotar de certeza a las personas que los actos de autoridad emanan de una norma que los faculta y limita para ordenar y ejecutar cualquier acto de molestia por lo que Enrique Calvo Nicolau menciona:

El propósito de esta garantía es evitar arbitrariedades de los órganos del Estado facultados para crear normas en perjuicio de los gobernados (como es el caso del mandamiento escrito); se dirige a dar firmeza y certeza de legalidad a los actos de autoridad. Es decir: los órganos del estado solo pueden hacer aquello para lo cual estén facultados por una norma del sistema, y al ejercer su facultad deben dar a conocer los motivos de su actuación y el precepto legal en el cual se fundan.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL. 2a./J. 140/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Décima Época, octubre de 2017, tomo II, página: 840.

<sup>9</sup> CALVO Nicolau Enrique, La Seguridad Jurídica en la Materia Tributaria. Edit. Themis. México. 2009. p. 34

Para que un acto de autoridad trascienda jurídicamente debe estar sustentado en alguna ley que faculte y limite todas sus actuaciones, so pena de que se invalide dicho acto, a diferencia de los particulares que mientras para estos, todo lo que no está expresamente prohibido en la ley, está permitido, para los poderes públicos, funciona de manera opuesta, es decir todo lo que no está expresamente permitido por la ley, está prohibido, es por ello que:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise.<sup>10</sup>

Toda contribución debe de estar consignada en una ley, de conformidad con el aforismo “*nullum tributum sine lege*”, por lo que las normas tributarias deben de ser simples y claras de entender:

El principio de transparencia tributaria exige que las leyes tributarias en sentido lato, es decir, con inclusión de los reglamentos, ordenes, circulares, líneas directrices, etc., se estructuren de manera que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, tanto en estos mismos como en los funcionarios de la administración tributaria, y con ello, la arbitrariedad en la liquidación y recaudación de los impuestos.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTO SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO. P. LXXVI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, enero de 2011, tomo XXXIII, página: 56.

<sup>11</sup> Citado por ROJO CHAVEZ, Juan José, Hacia una Política Fiscal acorde con nuestra Capacidad Contributiva, en Revista PAF, Núm. 76, ECASA, Primera Quincena, diciembre de 1992, p. 70

El principio de legalidad de conformidad con el artículo dieciséis constitucional señala que todo acto de autoridad debe de estar fundado y motivado esto con el fin de que nos proporcione certidumbre jurídica, Adam Smith dice lo siguiente:

El tributo que cada individuo está obligado a pagar, debe ser cierto y determinado, y no en modo alguno arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para ello contribuyente y para cualquier otra persona. Porque donde se verifique lo contrario, estará cada vasallo, que contribuye más o menos, bajo el poder, no del gobernado, sino del recaudador de tributos, quien puede muy bien, con esta libertad, gravar el impuesto sobre cualquier contribuyente que no se atreva a reclamar, o sacar a impulsos del terror de semejantes gravámenes, regalos, presentes o gratificaciones inicuas para él.<sup>12</sup>

Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, consiste básicamente en que todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas incluyendo el propio Estado, la observancia de la norma jurídica aplica en función de la situación jurídica en la que se encuentren, por lo que el principio de proporcionalidad y equidad refieren no solo al hecho de que se sitúen en una hipótesis normativa, sino que además está estrechamente ligado con la capacidad económica de cada persona:

A) Que el impuesto sea general, significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la obligación tributaria. Que, como excepción, solo deben eliminarse aquellas personas que carezcan de capacidad contributiva entendiéndose que posee capacidad contributiva, cuando la persona percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, esto es, cuando tales ingresos o rendimientos rebasan aquellas cantidades que son suficientes para que una persona o familia subsista.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> (como se cita en SMITH Adam) ZAMUDIO Urbano Rigoberto. Sistema Tributario en México. pp. 64 y 65

<sup>13</sup> MARGÁIN Manautou, Emilio. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. 22ª Ed. México. Edit. Porrúa. 2014. p. 27

Existe igualdad tributaria cuando de conformidad con una norma, una o más personas se coloquen en la misma situación jurídica, de la cual se desprenda la obligación de pagar impuestos, y en consecuencia reciban el mismo tratamiento:

Para llevar a cabo un juicio de igualdad o equidad tributaria es necesario contar con un punto de comparación, es decir, con algún parámetro que permita medir a las personas, objetos o magnitudes entre las cuales se afirma existe un trato desigual, en razón de que el derecho a la igualdad es fundamentalmente instrumental y siempre se predica respecto de algo. En ese sentido, la carga argumentativa de proponer el término de comparación implica que sea idóneo, pues debe permitir que efectivamente se advierta la existencia de algún aspecto homologable, semejante o análogo entre los elementos comparados. Así, de no proporcionarse el punto de comparación para medir un trato disímil o que éste no sea idóneo, el concepto de violación o agravio en el que se haga valer la violación al principio de igualdad o equidad tributaria deviene en inoperante.<sup>14</sup>

Para algunos doctrinarios el termino igualdad y equidad son sinónimos, puesto que tratandose de la materia fiscal, las circunstancias o hechos en los cuales se posicionan dos o más personas, corresponde un mismo tratamiento jurídico, como puede verse de la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS

El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica,

---

<sup>14</sup> IGUALDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA VIOLACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS, SON INOPERANTES SI NO SE PROPORCIONA UN TÉRMINO DE COMPARACIÓN IDÓNEO PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO. 2a./J. 54/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Décima época, mayo de 2018, tomo II, página 1356.

es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley.

De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria:

a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable;

b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas;

c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción;

y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.<sup>15</sup>

Como se mencionó en líneas que anteceden, los derechos humanos son progresivos y en la medida que nuestras necesidades aumentan, también es necesario tener instituciones o dependencias que se dediquen a la protección de dichos derechos, como por ejemplo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), asimismo la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), el cual es un organismo encargado de velar por la

---

<sup>15</sup> EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS. P./J. 41/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 1997, tomo V, página: 43.

defensa y el buen manejo del pago de impuestos, así como el hecho de que los contribuyentes no se vean vulnerados en su patrimonio al arbitrio del fisco.

La creación de organismos especializados en la protección de los derechos de los contribuyentes, nace de la necesidad de reestructurar el modelo de relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, a fin de procurar el justo equilibrio en la relación jurídica tributaria, y hacer efectivos los derechos y garantías del contribuyente, así como de mejorar el sistema tributario.

En este sentido, la creación de los Defensores del Contribuyente puede tener dos efectos:

1) Complementar los instrumentos de dialogo y defensa existentes para los contribuyentes; 2) Contribuir al mejor funcionamiento y calidad de los servicios que presta la Administración Tributaria.

Bajo este panorama, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se inserta como un organismo del sistema tributario mexicano especializado en la protección, promoción y defensa de los derechos y garantías del contribuyente, a través de nuevos esquemas de defensa y protección de los mismos.<sup>16</sup>

La Prodecon es el primer Ombudsman en materia fiscal en México y es la encargada de custodiar los derechos del contribuyente a través de su ley orgánica, con asesorías y orientación, consultas, representación y defensa legal, quejas y reclamaciones, investigación de problemas sistémicos, reuniones con autoridades fiscales, opinión técnica a petición del SAT, propuesta de modificaciones a la normatividad interna del SAT, facultad sancionadora, promover la cultura contributiva y los acuerdos conclusivos, entre otras.

Para efectos de la representación legal, la Prodecon actúa como abogado patrono de donde incoará los medios de defensa necesarios ya sea recurso de revocación o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hasta su total resolución, este servicio es gratuito sin embargo para tener acceso a él, este está limitado a una cuantía que no excederá de treinta veces el salario

---

<sup>16</sup> citado en Serrano Anton Fernando, 2013. p. 133) DIRECCION General de Cultura Contributiva Coordinación y Diseño. Manual del docente para la asignatura Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa. 2ª Ed. México. p. 65

mínimo vigente en la zona de la que se trate, este monto es sin considerar accesorios como multas, recargos o actualización, solamente se determinara conforme al crédito fiscal existente:

Artículo 27. Los servidores públicos que presten los servicios de Representación Legal y Defensa deberán cumplir, además de las obligaciones señaladas por la Ley y por el Título I de los presentes Lineamientos, con lo siguiente:

... III. Determinar, cuando sea factible, la cuantía del asunto, la cual se integra por la suerte principal, sin accesorios, actualizaciones ni multas y no deberá exceder de treinta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al año. Cuando en un mismo acto se determinen dos o más créditos fiscales, la competencia de la Procuraduría procederá si la suma total no excede el monto aludido.<sup>17</sup>

### **1.1.3 Mínimo Vital y su Implicación en el Ámbito Tributario**

En nuestra sociedad poco es lo que sabemos sobre el principio del mínimo vital, tan es así que ni siquiera nuestra Carta Magna lo prevé, sin embargo, podemos destacar, que este principio hace alusión a tener los recursos necesarios para la subsistencia del individuo, tenga o no los medios necesarios para allegarse de recursos económicos.

Quando hablamos del derecho a un mínimo vital, debemos referirnos al derecho de todos los individuos que forman parte de una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a sus necesidades más básicas (como la alimentación y el vestido).<sup>18</sup>

La teoría de la necesidad social manifiesta que existen dos tipos de necesidades por cubrir las básicas que comprenden la vestimenta, alimentación, vivienda, entre otras y las espirituales aquellas que hay que satisfacer con

---

<sup>17</sup> LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

<sup>18</sup> El derecho a un mínimo vital. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/25.pdf> consultado el 17 de abril de 2019

esparcimiento, y recreación, por lo que algunos tratadistas comparten la idea que el mínimo vital comprende tener una fuente de ingresos que permita cubrir nuestras necesidades más elementales y que estemos en posibilidad del bienestar social y con ello tener una vida digna:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. Conforme al principio de generalidad tributaria, cuando una persona reúne las condiciones relativas a la obligación de contribuir al gasto público, debe tributar sin importar cuál sea su sexo, nacionalidad, edad, naturaleza jurídica, categoría social o preferencia ideológica, entre otros criterios; sin embargo, afirmar que todas las personas deben contribuir no implica que no habrá excepciones, ya que la causa que legitima la obligación tributaria es la existencia de capacidad idónea para tal fin, parámetro que debe entenderse vinculado con lo que se ha denominado "mínimo vital" o "mínimo existencial", y que se ha establecido en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una garantía fundada en la dignidad humana, configurada como el requerimiento de que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. En ese sentido, cuando el legislador reconoce un nivel de renta o patrimonio -o, de ser el caso, alguna definición de consumo- que debe liberarse de la obligación tributaria, no se configura una excepción real al principio de generalidad, pues debe admitirse que las personas cuyos niveles de ingreso o patrimonio apenas resultan suficientes para subsistir no deberían verse conminadas a aportar cantidad alguna a título de contribuciones, pues ello sólo agravaría su ya precaria situación, lo cual no es la intención de una obligación fundada en un deber de solidaridad entre los gobernados. Con base en lo anterior, puede afirmarse que la exclusión de la imposición al mínimo vital permite cumplir con el principio de generalidad, al posibilitar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos, excepto aquellas que, al no contar con un nivel económico mínimo, deben quedar al margen de la imposición.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. 1a. X/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, enero de 2009, tomo XXIX, página 547.

Este último criterio está íntimamente con el derecho a una vida decorosa, en donde se trabaje para vivir y no se viva para trabajar, una vida digna de donde las personas sean activas económicamente y se vean limitadas por el poco o nulo apoyo que pueda brindar su gobierno, por lo que estén en aras de tener un libre desarrollo tanto económico como emocional.

... Y por otro lado, se proclama el derecho de toda persona a <<un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios>><sup>20</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el siguiente criterio:

El derecho al mínimo vital no es una prerrogativa exclusiva de la clase trabajadora. Por el contrario, dicho postulado trasciende en lo relativo a la materia tributaria, derivando del artículo 31, fracción IV, de la Constitución como directriz para el legislador tributario, por lo que éste debe abstenerse de imponer contribuciones a determinados conceptos o ingresos cuando ello implique dejar a la persona sin medios para subsistir.<sup>21</sup>

#### **1.1.4 Fines Fiscales y Extrafiscales**

Si bien es cierto la recaudación de impuestos está sustentada en legislación tributaria, es decir que los gravámenes que paga el contribuyente no solo están legitimados, sino que también tienen una finalidad fiscal y que se traduce en que el Estado debe de allegarse de todos los medios económicos necesarios para el desarrollo económico del país y el bienestar social, los fines fiscales prevén cubrir las necesidades más básicas de la sociedad, tener un desarrollo político, económico y social que permita tener una vida digna.

---

<sup>20</sup> El derecho a un mínimo vital. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/25.pdf> consultado el 19 de abril de 2019

<sup>21</sup> Ministro José Fernando Franco González Salas. El reconocimiento al mínimo vital: Parámetro para gravar los ingresos de quienes se encuentran en edad de retiro. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/25.pdf> Consultado el 19 de abril de 2019

Por cuanto hace a los fines extrafiscales podemos hacer alusión a que estos se cumplen también por medio de la recaudación, sin embargo, su finalidad va más allá de cubrir necesidades esenciales del hombre, su propósito en la sociedad es elevar la calidad de vida que se le puede brindar a un individuo, mejorar sus estándares, proporcionar satisfactores de recreación y esparcimiento, e implementar una superestructura en la sociedad que permita conducir a la población a una forma de vida no de subsistencia, sino de decoro.

*Impuestos con fines extrafiscales.* Son aquellos que establecen realmente sin el ánimo de recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos (aunque deben destinarse al gasto público), sirviendo como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar o desalentar para el mejoramiento y desarrollo armónico del país.<sup>22</sup>

Los fines fiscales como ya se ha dicho con anterioridad su finalidad consiste en allegarse de los recursos necesarios para el mantenimiento de la sociedad, es decir que el ciclo de las contribuciones consiste en recabar recursos para luego poder administrar y redistribuir los ingresos a sectores específicos para fomento a la industria, al comercio, agricultura, incentivar actividades que permitan el desarrollo económico del país, o a un sector de la población en situación de marginación.

Por otro lado, los fines extrafiscales prevén necesidades diferentes a las que prevén los fines fiscales, deben explicarse y justificarse en función de otros propósitos, un claro ejemplo de ello es el impuesto especial sobre producción y servicios, consistente en el pago de una contribución por el consumo de alguno de los siguientes productos: tabaco, alcohol o refresco, se impone este impuesto por cuanto hace a la capacidad económica del contribuyente y la manera en que exterioriza su riqueza.

---

<sup>22</sup> Gordoa López Ana Laura. Los Fines Extrafiscales en el Sistema Tributario Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2000. p. 75

Esto es, al no ser un producto de primera necesidad, su consumo es optativo, por lo que el legislador a manera de disminuir el riesgo que conlleva el consumo de tabaco y alcohol impuso, una tasa más alta de lo que se debería de pagar por adquirir estos productos, siendo que, de la recaudación de este impuesto, i) los contribuyentes disminuirían su adquisición y ii) el dinero recaudado es destinado a programas sociales que beneficie a la misma sociedad.

Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen realmente para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de los gastos públicos determinados expresamente en el Presupuesto de Egresos. Se encuentran fundamentados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

Dichos impuestos tienen una finalidad notoriamente distinta a los extrafiscales, ya que estos, como se ha dicho, no tienen el ánimo de recaudar tales ingresos, sino el de mejorar los niveles y la calidad de vida de la sociedad, mediante un control de la conducta social, política y financiera.<sup>23</sup>

## **1.2 Gasto Publico**

Podemos definir al gasto público como el dinero que emplea el Estado para cubrir las diferentes necesidades de la población:

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.<sup>24</sup>

Margain sostiene que las características del pago de impuestos deben ser:

---

<sup>23</sup> GORDOA. *Op. Cit.* p. 76

<sup>24</sup> Lopez Ortiz, Benjamin. Los Ingresos y el Gasto Publico. (pdf)  
<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%201.pdf> consultado el 28 de abril del 2019

a) Que la erogación sea hecha a través de la administración activa... solo existe la obligación de cubrir las contribuciones que decreta el Congreso de la Unión, en cuanto basten a satisfacer el presupuesto, y este solo prevé las erogaciones que la Federación hará a través de su administración activa...

b) Que la erogación se destine a la satisfacción de funciones de los entes que constituyen la administración activa de la Federación... es decir, que toda erogación ajena a las funciones de la Secretaría de Estado cuyo presupuesto corresponda, será rechazada por el Congreso de la Unión y el funcionario que la autorizó quedará sujeto a responsabilidades.

c) Que la erogación este prevista en el Presupuesto de Egresos. En los términos del artículo 126 constitucional se debe concluir que no basta que el gasto se haga a través de la administración activa y que el mismo tienda a satisfacer una función a ella atribuida, para que se considere gasto público, sino que es indispensable, además, que el renglón respectivo se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos, o bien, determinado por ley posterior...

d) Que la erogación se haga con cargo a la partida destinada al renglón respectivo. Como última característica, señala Margain la necesidad de que el renglón que prevé un gasto cuente con la asignación correspondiente...

“Por gasto público se entiende toda erogación hecha por el Estado a través de su administración activa, destinada a satisfacer las funciones de sus entidades, en los términos previsto en el Presupuesto.”<sup>25</sup>

De manera ilustrativa la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal actualmente abrogada señala el siguiente concepto:

**Artículo 2o.-** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

---

<sup>25</sup> RODRIGUEZ. *Op. Cit.* pp 101 - 103

El Poder Legislativo,  
El Poder Judicial,  
La Presidencia de la República,  
Las secretarías de Estado y departamentos  
administrativos y la Procuraduría General de la República,  
El Departamento del Distrito Federal,  
Los organismos descentralizados,  
Las empresas de participación estatal mayoritaria,  
Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el  
Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o  
alguna de las entidades mencionadas en las fracciones VI y  
VII.<sup>26</sup>

El gasto público se encuentra íntimamente ligado con el presupuesto de egresos y esto se debe al hecho de que para efectuar cualquier pago por concepto de gasto administrativo o deuda pública o algún otro debe de estar sustentado en una partida presupuestaria, es decir, que todo debe de estar expresamente señalado en alguna norma económica que faculte a los funcionarios a disponer de los recursos públicos:

El concepto presupuestar es definido como el proceso que se sigue para relacionar sistemáticamente la erogación de recursos con la consecución de objetivos previamente establecidos, que en su desarrollo implica tres funciones muy definidas: planeación, ejecución y control, que están presentes aun en el más elemental de los sistemas presupuestales.

En relación con la actividad presupuestal por planeación se entiende la función de decidir, por un lado, entre los distintos objetivos y sobre los cambrones que ellos pueden introducirse, y por otro, sobre los medios adecuados para alcanzar dichos fines, así como las políticas que deben regular la adquisición y el empleo de los recursos necesarios para lograrlo. La ejecución comprende el desarrollo de todas las acciones relacionadas con la erogación de los fondos y la realización de las actividades con ellos financiadas. El control tanto administrativo como operativo abarca el análisis de los gastado y ejecutado para evaluar su realización.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (abrogada)

<sup>27</sup> EL GASTO PÚBLICO. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3255/4.pdf> consultado el 28 de abril de 2019

### 1.2.1 Obligaciones Fiscales

Por cuanto hace a las obligaciones fiscales bien vale la pena aclarar que si bien es cierto, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, es necesario dilucidar entre la obligación sustancial consistente en un dar, y las demás obligaciones a las que se sujeta cualquier persona que se encuentre en aquella situación jurídica que le obligue al pago de impuestos.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS Y OBLIGACIÓN FISCAL. SUS DIFERENCIAS.

Aun cuando se encuentran íntimamente vinculadas, existen diferencias entre la obligación de contribuir a los gastos públicos prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación fiscal material -el pago- y formal -hacer, no hacer o tolerar- prevista en la legislación fiscal.

Las diferencias aludidas son las siguientes:

1. La primera encuentra recepción en la Constitución y la segunda en la legislación fiscal (fundamento normativo).

2. La primera se configura como un mandato al legislador y una obligación fundamental de los contribuyentes; la segunda es una disposición normativa dirigida a estos últimos que pormenoriza y permite el cumplimiento de aquella obligación (diseño normativo).

3. La primera se justifica directamente en la solidaridad social de los integrantes del Estado, la segunda no, sólo de manera indirecta (justificación normativa).

4. La primera no origina derecho de crédito alguno, sino responde al ejercicio del poder tributario del Estado, la segunda sí, por ello se ha justificado constitucionalmente la facultad económico-coactiva (consecuencias normativas).

La obligación de contribuir está prevista en la Constitución y la obligación tributaria en la legislación fiscal.<sup>28</sup>

De lo anterior, podemos definir que, si bien ambas obligaciones son de índole fiscal, la obligación de contribuir al gasto público es el género y las obligaciones fiscales son la especie, en otras palabras, siempre estaremos

---

<sup>28</sup> OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS Y OBLIGACIÓN FISCAL. SUS DIFERENCIAS. 1a CII/2012 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro VIII, Décima época, mayo de 2012, tomo I, página 1108.

obligados a entregar una cantidad de dinero al fisco para sostenimiento de la sociedad sin embargo la proporción en que se entregue ese dinero será en la medida que recibamos nuestros ingresos, que actividad económica desempeñemos.

Mientras la obligación de contribuir se refiere a un dar, las obligaciones formales son un tolerar, un hacer, ejemplo de ello, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, sujetarse a una Régimen Fiscal, presentar declaración anual o mensual según sea el caso, emitir comprobantes fiscales, generar firma electrónica, entre otras.

### **1.2.2 Contribuyente**

Es aquella calidad que se le da a cualquier persona ya sea física o jurídico - colectiva, por realizar alguna actividad de la cual perciba algún tipo de ingreso llámese renta, enajenación, salario, herencia, etc.; por lo que en consecuencia queda sujeto al pago de contribuciones, el Servicio de Administración Tributaria lo define como:

Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.<sup>29</sup>

Entendemos por contribuyente a todo causahabiente que genera el hecho imponible, al cual se le impone el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, la Real Academia Española lo define como:

#### **Contribuyente**

Fin. Sujeto pasivo que realiza el hecho imponible definido en la ley, poniendo así de manifiesto la capacidad económica sometida a gravamen<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Glosario Informe Tributario y de Gestión [http://www2.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informe\\_tributario/informe2013t4/glosario.pdf](http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2013t4/glosario.pdf) consultado el 28 de abril de 2019

<sup>30</sup> (2016) Diccionario del Español Jurídico. Real Academia Española. <https://dej.rae.es/lema/contribuyente> consultado el 24 de abril de 2019

De las anteriores definiciones podemos concretar que es toda persona con capacidad legal, para hacer frente a un crédito fiscal, es decir, que la acepción Contribuyente conlleva una serie de derechos, consistentes en ser informado y asistido por la autoridad fiscal, obtener beneficios por devolución de impuestos, conocer la identidad de las autoridades fiscales, protección a datos y documentos personales, así como también obligaciones como contar con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estar dado de alta en algún régimen fiscal que prevé el Servicio de Administración Tributaria, emitir comprobantes fiscales, conservar registros contables según sea el caso, presentar declaraciones anual o mensual, entre otras.

### **1.2.3 Impuesto**

De conformidad con el artículo 2 del Código Fiscal Federal, existen cuatro tipos de contribuciones las cuales son impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, en este presente capítulo abordaremos los impuestos dado que por su grado de importancia podemos decir que es la mayor fuente de ingresos que percibe el Estado mediante la recaudación, por lo tanto se entiende por impuesto:

El termino impuesto se deriva de la raíz latina, *impositus*, que expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo común en dinero, en favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlo, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.<sup>31</sup>

Raúl Rodríguez Lobato sustenta que el termino impuesto es:

... la prestación en dinero que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de

---

<sup>31</sup> DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. 5ª Ed. México. Edit. LIMUSA. 2012 p.

personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.<sup>32</sup>

El impuesto si bien es cierto emana de una norma tributaria, este debe de dar certeza al causahabiente en cuanto a su legitimidad, proporción y equidad:

Debe estar establecido en una ley... el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el Presupuesto de Egresos...

El pago de impuestos debe ser obligatorio... la obligación de pagar el impuesto proviene del hecho de haber coincidido con la situación señalada por ley para que nazca la obligación fiscal.

Debe ser proporcional y equitativo... los impuestos deben ser establecido en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido...

Que se establezca en favor de la administración activa o centralizada del Estado...

El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos.<sup>33</sup>

Los impuestos se definen por tener i) un sujeto es decir la persona en quien recae la obligación, ii) objeto el cual consiste en un gravamen derivado la realización de alguna actividad económica, iii) una base, los ingresos que percibe una persona sobre la cual se calculará el impuesto a pagar, iv) tasa es el porcentaje que se aplica a la base para obtener el impuesto a pagar, o tarifa la cual se mide respecto de una escala general del ingreso que percibe el contribuyente y en base a este, es que se calcula la cuota a pagar, y por ultimo v) la época de pago, el momento en el cual señala la ley debe pagarse el impuesto.

### **1.3 Política Tributaria**

No puede existir un gobierno sin una planificación ingresos, los cuales solo se obtienen mediante la recaudación de impuestos, ya que la administración y

---

<sup>32</sup> RODRIGUEZ. *Op. Cit.* pp. 62 y 63

<sup>33</sup> *Ibidem.* p. 66 y 67

redistribución de la riqueza del Estado es el sostén de la economía nacional, por lo que es necesario año con año organizar partidas presupuestarias que prevean las necesidades de la colectividad, la deuda pública, gastos administrativos entre otros.

Toda autoridad que diseñe una política fiscal tiene que considerar tres ingredientes clave de las leyes tributarias:

1. La base fiscal
2. La progresividad de los impuestos
3. Los privilegios fiscales.

La base fiscal es el grupo de mercancías, personas o ingresos sobre los que se cobran impuestos, la base para el Impuesto sobre la renta (ISR) es el ingreso de personas y empresas. La base fiscal para el Impuesto al valor agregado (IVA) son los productos y servicios que pagan un precio adicional para cubrir este tributo...

Puede decirse que una política fiscal es progresiva cuando extrae una proporción mayor de recursos a los sectores sociales de alto ingreso. Por el contrario, las leyes tributarias son regresivas cuando extraen una proporción mayor de fondos de quienes tienen menos ingresos...

Los privilegios fiscales o las exenciones tributarias son el trato fiscal diferenciado a ciertos tipos de ingresos o mercancías.<sup>34</sup>

La política fiscal consiste en una serie de técnicas y medidas orientadas a cumplir ciertos objetivos que se planteen en el sistema tributario atendiendo sectores como la deuda pública, la recaudación, el comercio exterior, disminución de evasión fiscal, el gasto público, tomando en cuenta la economía nacional y los estándares que se quieran lograr.

Los objetivos primordiales de la política fiscal son:

- Es el instrumento de desarrollo para crear el ahorro público suficiente para incentivar el nivel de inversión pública nacional.
- Absorber de la economía privada (por los medios más equitativos) los ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades de gasto.
- Estabilización de la economía, a través del control de precios, del control financiero, para crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico.
- Redistribución del ingreso.<sup>35</sup>

### 1.3.1 Potestad Tributaria

Todo Estado de Derecho cuenta con una soberanía nacional, en el entendido de que no hay poder supremo que esté por encima del Poder nacional que ejerce el propio Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial el cual está reconocido y sustentado en la Constitución, a la cual estamos sometidos al formar parte de la sociedad, por lo que ese poder de imperio permite y faculta al fisco la recaudación de impuestos de conformidad con las leyes tributarias que emana de la misma carta magna, por conducto de un mandato de autoridad.

La potestad tributaria o poder tributario del Estado es la facultad de este para establecer, recaudar y controlar las contribuciones forzadas, para destinarlas a expensar los gastos públicos. El poder tributario es exclusivo del Estado y este lo ejerce, en primer lugar, a través del Poder Legislativo, pues en observancia del principio de legalidad este Poder expide las leyes que establecen los tributos y que deben contener los elementos esenciales de los mismos; en segundo lugar, a través del Poder Ejecutivo, pues este debe aplicar la ley tributaria y proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento y en ocasiones, cuando está facultado por la ley, debe dirimir las controversias entre la Administración y el gobernado que surgen con motivo de la aplicación de la ley impositiva; y, finalmente, a través del Poder Judicial, cuando este dirime las controversias entre la Administración y el gobernado.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> FACULTAD de Economía UNAM. Elementos del Sistema Tributario Mexicano - Marco institucional. p. 28 <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap2.pdf> consultado el 28 de abril de 2019

<sup>36</sup> RODRIGUEZ. *Op. Cit.* p. 6

Existe una fuerza de Estado que impone a los particulares la obligación de contribuir al gasto público, esta facultad recae primeramente en el Poder Legislativo el cual se resume a crear, derogar o abrogar una norma de carácter tributario para que la aplique el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual para su más estricta observancia recae sobre el órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, por lo que podemos precisar que la potestad tributaria:

- Es inherente o connatural al Estado.
- Emanada de la norma suprema.
- Es Ejercida por el Poder Legislativo.
- Faculta para imponer contribuciones mediante ley.
- Fundamenta la actuación de las autoridades.

Por tanto, como ya se indicó, cuando hacemos alusión a la potestad tributaria nos referimos necesariamente a la fuerza que emana de la propia soberanía del Estado, que puede ser ejercida discrecionalmente por el poder público, y que se agota en su propio ejercicio.<sup>37</sup>

### **1.3.2 Régimen fiscal**

Por cuanto hace al régimen fiscal podemos decir que es aquella situación jurídica que obliga al particular a cumplir con determinadas obligaciones fiscales, como consecuencia de la realización de alguna actividad económica que genere cualquier tipo de ingresos a la persona física o moral:

... Podemos decir que un régimen fiscal es el conjunto de derechos y obligaciones que derivan de la realización de una actividad económica específica, cuya condición es susceptible de organizarse y agruparse para llevar a cabo su control y verificación.<sup>38</sup>

Existen diferentes regímenes fiscales de donde el contribuyente deberá de verificar que dependiendo el giro, actividad, u oficio que realice se encuadre en el

---

<sup>37</sup> DELGADILLO. *Op. Cit.* p.38

<sup>38</sup> GUIA de estudio para la asignatura Formación e Información Tributaria. 7ª Ed. Servicio de Administración Tributaria. 2014. p. 49

supuesto normativo, por ello comenzaremos a definir someramente las características de los principales regímenes fiscales, empezando por el régimen de asalariado, el cual está diseñado para aquellas personas físicas que presten un servicio personal subordinado y que la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé deberán pagar dicho impuesto por la obtención de sus ingresos, participación en las utilidades de las empresas, así como, la terminación del contrato laboral, sus principales obligaciones son contar con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), proporcionar los datos de su situación fiscal para la obtención de comprobantes fiscales, solicitar su constancia de percepciones y retenciones con la finalidad de presentar su declaración anual e incluso de ser el caso, informar si presta servicios para otro patrón.

Régimen de Incorporación Fiscal, este régimen es el más sencillo de todos ya que está diseñado para aquellas personas que se dedican a realizar alguna actividad u oficio el cual no requiere de título profesional, siempre que no rebasen el monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) anuales, pueden tributar bajo este régimen, una de sus finalidades es combatir la economía informal, por lo que sus obligaciones fiscales son mínimas como son contar con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedir comprobantes de venta, conservar comprobantes fiscales, presentar declaraciones de manera bimestral sin estar obligado a presentar declaración anual, uno de los grandes beneficios que tiene dicho régimen es que están exentos de pagar (ISR) todo el primer año a partir de que se inscriben y gradualmente ira incrementando un 10% hasta llegar al décimo año pagando el 100% del (ISR) que se haya calculado respecto de sus ingresos, sin embargo al décimo primer año tendrán que cambiar de manera forzada al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.  
CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1  
DE ENERO DE 2014, ESTÁN EXCLUIDOS DE SU  
APLICACIÓN LOS CONTRIBUYENTES QUE HASTA

## ANTES DE SU VIGENCIA TRIBUTABAN CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

En atención a la exposición de motivos del decreto por el que se expidió dicha legislación, el régimen de incorporación fiscal tiene por finalidad, entre otras, erradicar la informalidad que deriva, muchas veces, de la facilidad o dificultad en el cumplimiento del pago de contribuciones, así como sustituir los regímenes fiscales intermedio y de pequeños contribuyentes aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por uno transitorio denominado de incorporación fiscal, tendente a que los sujetos pasivos inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita hacerlo fácilmente y, una vez que estén preparados, muden al régimen general. Atendiendo a esa finalidad y, sobre todo, a la naturaleza transitoria del régimen fiscal en comento, es claro que están excluidos de su aplicación los contribuyentes que hasta antes de su entrada en vigor tributaban conforme al régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.<sup>39</sup>

En cuanto al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales es un régimen más completo dado que quienes tributan bajo este régimen tienen una percepción mayor de ingresos y generalmente desempeñan alguna actividad económica que requiere de un título profesional, por lo que se supone que sus ganancias están por encima del salario mínimo, en consecuencia, sus obligaciones también son mayores.

- Inscribirse en el RFC.
- Mantener actualizada tu información de RFC.
- Expedir facturas electrónicas.
- Llevar tu contabilidad.
- Presentar declaraciones mensuales, anual, e informativas.
- Formular estado de posición financiera.

---

<sup>39</sup> RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, ESTÁN EXCLUIDOS DE SU APLICACIÓN LOS CONTRIBUYENTES QUE HASTA ANTES DE SU VIGENCIA TRIBUTABAN CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. 2a./J. 18/2018 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Décima época, marzo de 2018, tomo II, página 1398.

- Retener ISR cuando se pague sueldo a trabajadores.

Para el caso de las personas morales como son las sociedades mercantiles; asociación civil; sociedad cooperativa de producción; instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y sociedades de inversión de capitales; organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, y fideicomisos con actividades empresariales, entre otras, que realicen actividades lucrativas, cabe descartar que el régimen fiscal es mucho más complejo que para una persona física por lo que deben de contar forzosamente con la asistencia de un contador que asesore y ayude a cumplir con sus obligaciones fiscales.

- Inscripción o alta en el Registro Federal de Contribuyentes
- Expedir comprobantes fiscales
- Llevar contabilidad
- Presentar declaraciones y pagos mensuales y Declaración Anual
- Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
- Presentar Declaraciones informativas anuales
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes

Régimen de Consolidación fiscal, este régimen aplica para las grandes empresas que cuentan con más de una sucursal, es decir para que puedan tributar bajo esta hipótesis normativa deberá haber una entidad administradora y sus respectivas filiales que funcionen de manera individual pero que al mismo tiempo sean una sola entidad económica que les permita actuar en conjunto para la obtención de un solo resultado fiscal.

El régimen de consolidación fiscal supone la existencia de una unidad económica carente de personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas que desarrollan actividades económicas y que ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual; pero que pueden integrar un solo resultado fiscal

sobre el cual se calcula el impuesto sobre la renta a cargo del grupo consolidado. Esto les permite posponer el gravamen respecto de actos jurídicos celebrados entre las empresas del grupo y les da la posibilidad de deducir las pérdidas fiscales de una de ellas contra las utilidades fiscales de otras. Esta consolidación se limita al ámbito fiscal, no tiene efectos respecto a terceros, que no pueden exigir de la sociedad controladora el cumplimiento de las obligaciones a cargo de sus subsidiarias.<sup>40</sup>

### **1.3.3 Auditoría Fiscal**

Es una facultad de comprobación con la cual cuenta el fisco con la finalidad de analizar y verificar que el contribuyente sea persona física o moral este cumpliendo con sus obligaciones fiscales, por lo que la autoridad fiscal podrá requerir documentación necesaria que permita corroborar la información proporcionada por el propio contribuyente ya sea que verifique que se encuentra en orden su situación fiscal, que exista alguna omisión respecto de las declaraciones fiscales presentadas, que tenga algún crédito fiscal en su contra, recargos, actualizaciones, que incluso podrán derivar en multas o en delitos fiscales.

Existen varias formas de auditar a un contribuyente la más común es la Visita domiciliaria, de donde la autoridad fiscal deberá cubrir ciertos requisitos:

En principio, la visita se debe realizar precisamente en el domicilio señalado en la orden, con la persona que se visita o su representante legal, excepto si previo citatorio entregado el día anterior el visitado no se presenta. Los visitadores deberán identificarse exhaustivamente, y requerir al visitado para que designe dos testigos, que en caso de negativa del visitado o de los nombrados, serán designados por los visitadores. Una vez iniciada la visita se procede a revisar y seleccionar la documentación, o a poner marcas en los documentos, para asegurar dicha información.

---

<sup>40</sup> CHAPOY Bonifaz, Dolores Beatriz. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS FISCALES. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Núm. 96. Recuperado en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3617/4377>

De toda la visita deberán levantarse actas en las que se asienten los hechos y circunstancias particulares acaecidos durante su realización. Se levanta actas parciales hasta concluir su revisión, en que se levanta la última acta parcial, y se le dan cuando menos veinte días al visitado para preparar sus observaciones y pruebas que constaran en el acta final, también se pueden efectuar compulsas con terceros relacionados con el visitado, a fin de conocer con mayor certeza su situación fiscal.

para levantar el acta final se citará al visitado a una hora determinada con el fin de que firme dicha acta en compañía de cualquiera de los visitadores y de los testigos. Si el visitado no se presenta, previo citatorio, o se niega a firmar esta acta, se hará constar esta situación, lo cual no afecta la validez del acta.<sup>41</sup>

La revisión de gabinete es otra forma de auditar a los particulares y a diferencia de la visita domiciliaria esta facultad de comprobación se llevará a cabo en las oficinas de la autoridad fiscal de donde mediante oficio se le requiere al contribuyente para que presente de manera física o electrónica información y/o documentación que permitan conocer su situación fiscal.

Una vez presentado el oficio el cual no sea atendido por el contribuyente, se emitirá un segundo oficio precedido por una multa correspondiente, posterior a ello se dará paso a analizar la información y documentación requerida de donde la autoridad fiscal al no tener alguna observación o no encontrar alguna irregularidad, lo comunicara mediante oficio al contribuyente o su representante legal mediante notificación personal, sin embargo de ser el caso en donde existan irregularidades dará una plazo de 20 días hábiles al particular para que este subsane dichas irregularidades ya sea que aclare o presente pruebas que desvirtúen las observaciones, apercibido que para el caso de ser omiso se tendrán por consentidos los hechos, posterior a este plazo se emitirá una resolución con la determinación del crédito fiscal a cargo del contribuyente.

---

<sup>41</sup> DELGADILLO. *Op. Cit.* p.154

De igual manera la revisión electrónica, consiste en el escrutinio de la documentación o información que presente vía electrónica el contribuyente, de donde al presentarse alguna anomalía la autoridad fiscalizadora emitirá una resolución provisional y concederá un plazo de 15 días hábiles para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido ese plazo y de ser el caso el contribuyente reconozca los hechos, será acreedor a una multa del 20% respecto del crédito fiscal pendiente por cubrir, caso contrario de ser omiso respecto de desvirtuar la información o las irregularidades presentadas por la autoridad, esta última tendrá un plazo de 40 días hábiles en donde emitirá la determinación del crédito fiscal que se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

### **1.3.4 Declaración de Impuestos**

Es una compilación de información pertenecientes a un contribuyente ya sea persona física o moral y que permiten al fisco tener conocimiento respecto de su situación fiscal actual:

Formatos de declaraciones. Son formularios dinámicos que integran la información requerida para presentar las declaraciones de acuerdo con las obligaciones de cada contribuyente.<sup>42</sup>

Presentar declaraciones es una de las principales obligaciones de todo contribuyente puesto que dependiendo del régimen fiscal bajo el cual tributen, será la información que deberán presentar en el llenado correspondiente de la declaración, los datos esenciales de toda declaración son el registro federal de contribuyentes (RFC), ingresos percibidos durante el periodo a declarar, gastos realizados, comprobantes fiscales mediante los cuales se sustente los pagos efectuados, los cuales de igual modo servirán para hacer algún tipo de deducción, un dato relevante es que a partir del año 2014 la presentación de declaraciones es más rápido dado que el propio sistema del Servicio de Administración Tributaria

---

<sup>42</sup> GUIA de estudio para la asignatura Formación e Información Tributaria. 7ª Ed. Servicio de Administración Tributaria. 2014. p. 79

cuenta con una opción de rellenado el cual permite agilizar dicho trámite, de donde basta solo tocar un botón aceptando el prellenado automático para que en cuestión de segundos desglose el crédito fiscal a cargo de ser el caso o la obtención de saldo a favor, de donde existen varias opciones a analizar.

### **1.3.5 Registro Contable**

El registro contable es toda aquella anotación en algún libro de índole contable ya sea libro diario, mensual o anual, es decir que todo movimiento que realice el contribuyente respecto de su patrimonio por cuanto hace a sus ingresos, perdidas, gastos y remanentes, estos deberán de estar plasmados con todos los datos necesarios que permitan respaldar su situación fiscal ante el SAT.

Registro de operaciones (contabilidad del contribuyente)

Desde el inicio de operaciones es importante llevar el registro o control de los ingresos que se obtienen y de los gastos que le son indispensables para realizar sus actividades. La forma y los mecanismos para llevar la contabilidad dependerán de las obligaciones fiscales o de la actividad económica que tenga el contribuyente...<sup>43</sup>

El reglamento del Código Fiscal de la Federación señala cuales son aquellos registros contables:

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

---

<sup>43</sup> *Ibidem.* p. 77

- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.<sup>44</sup>

### **1.3.6 La Deducción**

Se entiende por deducción fiscal aquella reducción en los ingresos de un contribuyente en razón de algún gasto realizado durante el ejercicio fiscal a declarar.

Las deducciones personales o adicionales son aquellas erogaciones que la ley permite deducir pero que no están relacionadas con la actividad que desarrolla el contribuyente para la obtención de los ingresos, y por consiguiente, solo se pueden aplicar al presentar la declaración anual.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación

<sup>45</sup> Deducciones personales. consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php? id\_articulo=499 consultado el 29 de abril de

Las deducciones autorizadas son aplicables siempre y cuando se prevean en la propia ley, y como requisito indispensable, que toda erogación realizada por el contribuyente tenga una estricta relación con el desempeño de su actividad, que se funde en un comprobante fiscal y cuando el gasto rebase de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), esta se pague a través de una tarjeta de crédito o debido, cheque o monedero electrónico.

**DEDUCCIÓN** Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente y que constituye su base gravable. Dichos gastos deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y se registren conforme a la normatividad vigente.<sup>46</sup>

### **1.3.7 Ingreso, Gasto y Remanente**

Entendemos por Ingreso toda ganancia que obtiene una persona física o moral por concepto de prestación de un servicio, salario, honorarios, enajenaciones, rentas, donativos, herencias, entre otras, y que, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, servirán como base para gravar dicha ganancia.

**INGRESOS ACUMULABLES** Es todo ingreso que perciban las personas físicas y morales que califica para determinar el pago del impuesto sobre la renta.<sup>47</sup>

Se dice que las percepciones ordinarias y extraordinarias de cualquier contribuyente son acumulables dado que estas se determinan en un periodo específico, dependiendo de las características del régimen fiscal bajo el cual tributen.

**INGRESOS.**

---

<sup>46</sup> Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública. p. 19. <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf> Consultado el 29 de abril de 2019

<sup>47</sup> *Ibidem.* p. 41

Por ingreso hay que entender lo que obtiene un contribuyente, ya sea en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o en cualquier otra forma durante un ejercicio fiscal.<sup>48</sup>

Por cuanto hace al gasto este consiste en toda erogación efectuada por el contribuyente, en otras palabras, es la cantidad de dinero de la cual se desprende una persona física o jurídica con motivo de la adquisición de un bien o servicio, de donde se tiene la obligación de pagar, y que debe de estar respaldado en un comprobante fiscal, (CFDI) para poder hacer efectivo esa reducción de ingresos al momento de presentar su declaración de impuestos.

GASTOS Incluye los gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de propiedad (intereses u otros distintos de intereses), los subsidios y subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, las participaciones, la inversión en formación de capital y activos no producidos y las inversiones financieras realizadas con fines políticos.<sup>49</sup>

Finalmente, el remante es aquel excedente producto del cálculo de impuestos mediante declaración, es decir que de acuerdo con los ingresos percibidos y los gastos realizados inherentes al desarrollo de alguna actividad económica producen de ser el caso un sobrante.

### **1.3.8 Evasión y Elusión fiscal**

Sin lugar a duda uno de los grandes problemas que afronta la economía nacional es la evasión fiscal, la cual podemos concretar son todas aquellas técnicas que utiliza el contribuyente para no pagar impuestos o disminuir las cargas tributarias, este fenómeno se presenta con frecuencia dado que ninguna persona está dispuesta a restar de sus ingresos, una parte para beneficio del

---

<sup>48</sup> CARRASCO Iriarte Hugo. Derecho Fiscal I. 5° Ed. Edit. IURE editores. México. p 72

<sup>49</sup> Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública. p. 36. <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf> Consultado el 29 de abril de 2019

prójimo, la falta de conciencia tributaria persiste dado que la desconfianza por parte del contribuyente crece en gran medida por razones de corrupción, de una mala administración y la falta de una infraestructura que permita el desarrollo económico tanto individual como de la colectividad.

Indudablemente lo que origina la evasión fiscal son una gran cantidad de variables; sin embargo, consideramos que las principales razones pueden quedar sintetizadas en las siguientes:

1. La no existencia de una conciencia tributaria
2. La estructura del sistema tributario
3. La expedición administrativa de las disposiciones fiscales
4. El riesgo

... ¿Qué sucede con el riesgo?

Es otro factor determinante, pues cuando el contribuyente se entera que a otra persona le practicaron una auditoría fiscal y “le salió muy barata”, prefiere no cumplir con sus obligaciones por considerar que el riesgo que corre es muy simple.<sup>50</sup>

En México, si bien es cierto una gran parte del sector de la población busca la manera de evitar las cargas tributarias, esto se ve reflejado al momento de enterar al fisco nuestra obligaciones fiscales, por lo que hace al pequeño y mediano contribuyente que es la gran mayoría de la economía activa, presentan sus declaraciones no tanto por cumplir con ellas sino por el temor que implica el no pagar impuestos y sus consecuencias, y tan solo un grupo minoritario del sector empresarial se ve beneficiado con regímenes fiscales con tratamiento especial.

La conciencia cívica se manifiesta en un sentido de pertenencia a una historia y proyecto nacional común, y por ende en una alta estima de todo lo que tenga que ver con las

---

<sup>50</sup> SANCHEZ Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho fiscal. 9ª Ed. Edit. PAC. México. 2012. p. 96

causas comunes. Esta alta conciencia se ve altamente afectada por la percepción personal y por el consecuente grado de aprobación o reprobación del desempeño de las estructuras estatales...

Cala más en la conciencia del contribuyente un descuido o un mal manejo de los recursos públicos, con su consecuente dosis de impunidad, que todas las campañas publicitarias a favor del cumplimiento de las obligaciones fiscales. La imagen del gobierno explica el estado de las finanzas públicas.<sup>51</sup>

Razones por las cuales existe la evasión fiscal, puesto que los contribuyentes tienden a desconfiar del fisco en virtud de que los impuestos que se enteran son demasiado altos y dada la finalidad con la que se tributan, en el mundo factico los servicios públicos están lejos de ser de calidad.

Los contribuyentes ponen en tela de juicio hacia donde van nuestros recursos.

b) Régimen impositivo demasiado gravoso, originado por la multiplicidad de tributos o lo elevado de las tasas...

e) Desconfianza en el acierto con que se administran los fondos fiscales por el gobierno. Esta es una razón que manejan sobre todo los partidos políticos de oposición, en el sentido de que los ingresos públicos no han servido para aliviar la situación de pobreza, inseguridad, salud y otros servicios.<sup>52</sup>

El pago de impuestos es excesivo, esto dado que existen múltiples impuestos por conceptos de ingresos, adquisición de mercancías, servicios enajenaciones, un claro ejemplo de ello es:

... el ISR, el IVA y el IEPS son las tres principales fuentes de ingresos tributarios y representan cerca de 66 centavos de cada peso que entra a las arcas del gobierno mexicano.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> JIMÉNEZ González, Antonio. LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO.10ª Ed. Edit. CENGAGE Learning. México. 2009. p. 432

<sup>52</sup> (DUMA y Peña, Alejandro, El delito tributario) TAPIA Tovar, José. LA EVASION FISCAL CAUSAS, EFECTOS Y SOLUCIONES. Edit. Porrúa. México. 2000. pp. 88 y 89

<sup>53</sup> PARDINAS, Juan E. Impuestos ¿Un mal necesario? Edit. Palomo, por las ilustraciones. México. 2005. p.111

El impuesto sobre la renta, es la contribución por excelencia de donde se puede observar de manera clara, el quebrantamiento de la ley por cuando hace al hecho de que los contribuyentes buscan alternativas diferentes para hacer frente a sus obligaciones fiscales de manera parcial, en lo más mínimo, que no afecte su economía individual.

En Impuesto sobre la Renta si hay evasión y esta no es medible y generalmente se evade a través de la omisión de ingresos o de falsear deducciones o simplemente no llenar requisitos de deducción; resultando que, en este impuesto, los que genuinamente lo pagan son los asalariados, quienes sufren la retención en su fuente.<sup>54</sup>

La ausencia de equidad y proporcionalidad en los ordenamientos jurídicos fiscales hace una gran diferencia de contribuyente en contribuyente siendo que tienen ingresos idénticos, lo que genera desconfianza y la falta innegable de sentir que deben cumplir con sus obligaciones fiscales, además que para efectos de contribuir al gasto publico las leyes impositivas son complejas de entender y mucho más difíciles de cumplir, es decir:

Nuestras normas tributarias tienen una larga lista de excepciones que provocan un trato diferenciado entre los contribuyentes. Por citar solo un ejemplo, durante el año 2002, los servidores públicos eran contribuyentes de primera clase, ya que estaban exentos de pagar ISR por concepto de bonos, vacaciones y aguinaldo, mientras los trabajadores asalariados que laboraban en la iniciativa privada tenían que pagar esos tributos. La Suprema Corte anuló este privilegio de la burocracia, pero la sensación de abuso golpeó la confianza de los contribuyentes.<sup>55</sup>

No obstante, la tarea del legislador no es solo el crear leyes, o dar nacimientos a nuevos impuestos, esto va más allá de la eficacia contributiva dado que para llegar a buenos resultados primero se tiene que hacer un reajuste de normas, salvar lo que verdaderamente sirve y lo que es ineficaz quitarlo de la

---

<sup>54</sup> TAPIA. *Op. Cit.* p. 11

<sup>55</sup> PARDINAS. *Op. Cit.* p. 107

norma, es decir el legislador debe analizar lo que pretende obtener y en base a ello crear normas eficaces, esto traerá como consecuencia un cambio de perspectiva no solo en los contribuyentes si no en la sociedad respecto de la manera en que se recauda y como se administra el gasto público.

La búsqueda de la mejor opción tributaria constituye una acción estimulada en ocasiones, inclusive por la propia ley, cuando en ciertos casos ofrece diversas alternativas de tratamiento impositivo cuya elección queda solo a la decisión del sujeto, lo que lleva implícito el reconocimiento de parte del legislador de la legitimidad de la elección de la alternativa impositiva más ventajosa, de no ser así no tendría justificación la configuración de tales opciones múltiples.<sup>56</sup>

A diferencia de la evasión fiscal la cual es ilegal, la elusión fiscal se refiere a la oportunidad que brinda la propia ley mediante los vacíos legales, que permiten disminuir el pago de impuestos.

...en tal contexto la elusión se caracteriza por las practicas tendentes a generar un beneficio tributario para su autor mediante el ejercicio de cierta violencia sobre la norma tributaria a través del uso, mejor dicho abuso, de ciertas formas jurídicas previstas por el legislador para conseguir un resultado distinto al buscado y obtenido por el sujeto a través de la conducta elusiva...

Precisamente la elusión por la vía de la manipulación consiste en procurarse beneficios impositivos valiéndose de las posibilidades que ofrecen las diferencias del sistema impositivo en sus planes normativo o administrativo, acudiendo para ello a fórmulas de la más diversa naturaleza y valor jurídico.<sup>57</sup>

A manera de conclusión podemos esclarecer que mientras la evasión de impuestos implica un quebrantamiento de la ley la elusión fiscal busca los beneficios que brinda dicha norma a través de las lagunas jurídicas que no prevé el legislador.

---

<sup>56</sup> JIMÉNEZ. *Op. Cit.* p. 90

<sup>57</sup> *Ibidem.* pp. 94 y 95

La “economía de opción” se sitúa dentro del ámbito de la planeación fiscal, e implica elegir el camino menos gravoso para pagar los impuestos, ubicándose fuera de los límites de la imposición. Ningún contribuyente tiene el deber de elegir la opción más gravosa para sus intereses, teniendo además el derecho a la libre elección de las formas jurídicas para sus actos en la medida que resulte más beneficiosa desde el punto de vista tributario.<sup>58</sup>

#### **1.4 La Persona Moral sin Fines de Lucro**

Son aquellas personas jurídicas cuyo objeto social no es preponderantemente económico, aunque ocasionalmente realicen alguna actividad empresarial, y que se les denomina no contribuyentes del pago de ISR dado que los ingresos que pudiesen percibir son empleados para la satisfacción de los bienes o servicios que ofrecen a la comunidad.

A este tipo de personas morales que no persiguen propósitos de lucro, aunque eventualmente lleguen a realizar actividades empresariales, se les somete por regla general, a las obligaciones formales de hacer, no hacer, y permitir o tolerar, exceptuándolas exclusivamente de la obligación de pago del impuesto. Así por ejemplo, este tipo de personas morales deben, por regla general, llevar contabilidad, conservar comprobantes, y frecuentemente hasta presentar declaraciones, avisos y manifestaciones, así como permitir la práctica de toda clase de revisiones fiscales para que la autoridad hacendaria verifique la certeza y veracidad de su situación.<sup>59</sup>

Para las normas de información financiera, específicamente NIF A-3, entendemos por Entidad con propósitos no lucrativos:

Aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la

---

<sup>58</sup> ILÍCITOS TRIBUTARIOS Diferenciación entre evasión, defraudación y elusión fiscal  
[http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/10\\_feb\\_09/ILICITOSpdf.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/10_feb_09/ILICITOSpdf.pdf) consultado el 30 de abril de 2019

<sup>59</sup> MABARAK Cerecedo, Doricela. Derecho Fiscal Aplicado Estudio Específico de los Impuestos. Edit. Mc Graw – Hill Interamericana. 2008. p. 251

consecución de los fines para los que fue creada, y que no resarce económicamente a sus donantes.<sup>60</sup>

#### **1.4.1 Concepto de Sociedad Civil y Asociación Civil**

Por sociedad civil podemos definir que es un conjunto de esfuerzos unificados y organizados para llegar a la obtención de un resultado particular.

Sociedad Civil (S. C) Convenio celebrado entre dos o más socios, mediante el cual aportan recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para realizar un fin lícito de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación mercantil.<sup>61</sup>

Las características principales de este tipo de sociedades es que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un nombre que puede ser una razón social o denominación social, así como también pueden percibir ingresos sin que esta práctica se defina como una especulación comercial.

De acuerdo con la Legislación Civil Federal se debe entender por sociedad civil y asociación civil lo siguiente:

**Artículo 2688.-** Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial...

**Artículo 2670.** Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Normas de Información Financiera A - 3

<sup>61</sup> AGUILAR Quesadas Ricardo R. Tipos de Sociedades. p.26 <http://www.evaluacion.azc.uam.mx/assets/tema-5-tipos-de-sociedades.pdf> consultado el 01 de mayo de 2019

<sup>62</sup> Código Civil Federal. publicada en el Diario Oficial de la Federación

Es muy común pensar que estas ficciones jurídicas son iguales o sinónimo sin embargo la diferencia radica en el objeto social a desarrollar, es decir si bien es cierto ambas se constituyen por medio de un contrato que posteriormente protocolizaran ante fedatario público, la finalidad de las asociaciones civiles es de índole altruista, mientras que la sociedad civil puede tener diferentes ámbitos de aplicación por ejemplo un partido político, una escuela.

*Sociedades* son organizaciones creadas para un fin común que no constituya una especulación comercial, como pueden ser una firma de abogados o un despacho de contadores.

*Asociaciones* son aquellas agrupaciones que no tienen un fin preponderantemente económico, ya que su naturaleza es con fines altruistas, como pueden ser las asociaciones de lucha contra el cáncer o para el tratamiento de las adicciones, por citar sólo algunos ejemplos.<sup>63</sup>

#### **1.4.2 Institución de Asistencia Privada**

Es una persona jurídica que se constituye por medio de un contrato, es un conjunto de particulares que reúnen bienes, servicios y dinero para beneficiar a un sector de la población vulnerable o en situación desfavorable.

Las Instituciones de Asistencia Privada que pueden ser fundaciones o asociaciones, son personas morales sin propósito de lucro alguno, cuyo patrimonio es integrado por afectación de bienes y aportación de cuotas periódicas de sus miembros, así como de donativos de terceros.<sup>64</sup>

Para que los actos que realizan este tipo de asociaciones trasciendan jurídicamente deben de constituirse bajo una serie de lineamientos a seguir, los más importantes son i) protocolización ante notario público, ii) autorización ante la Junta de Asistencia Privada del lugar donde radique dicha institución y iii) contar

---

<sup>63</sup> Creación de sociedades Unidad de apoyo para el aprendizaje. [https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1074/mod\\_resource/content/1/contenido/index.html](https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1074/mod_resource/content/1/contenido/index.html) consultado el 01 de mayo de 2019

<sup>64</sup> Mayo es de la Instituciones de Asistencia Privada. <http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/trip/07.pdf> consultada el 01 de mayo de 2019

con autorización del Servicio de Administración Tributaria para poder recibir donativos y emitir comprobantes fiscales.

#### Qué es una IAP

Es una persona moral con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular ejecuta actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios y sin propósito de lucro.<sup>65</sup>

Sirve de apoyo la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal en su artículo segundo la cual señala lo que se debe entender por asistencia social:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I Asistencia social:

al conjunto de acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. La asistencia social comprende acciones directas de atención de necesidades, de otorgamiento de apoyos, de previsión y prevención y de rehabilitación, así como de promoción de esas mismas acciones por otros agentes.<sup>66</sup>

#### 1.4.3 Fundación

Se refiere a la organización de recursos y esfuerzos del sector privado que buscan el beneficio social, ayudar a sectores poblacionales con características específicas, cuyo funcionamiento depende de los recursos de los socios, así como de terceros.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I Asistencia social:

... **V. Fundación:** Persona moral que se constituye, en los términos de esta ley, mediante la afectación de bienes de

<sup>65</sup> Junta de Asistencia Privada del Estado de México. [http://japem.edomex.gob.mx/que\\_es\\_una\\_iap](http://japem.edomex.gob.mx/que_es_una_iap) consultada el 01 de mayo de 2019

<sup>66</sup> Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. publicada en el Diario Oficial de la Federación

propiedad privada destinados a la asistencia social, misma que podrá recaudar donativos para su sostenimiento.<sup>67</sup>

Son organizaciones sin fines de lucro, con propósitos específicos y de duración permanente, de donde los miembros de dicha organización se desprenden de una parte de su patrimonio para que puedan lograr sus objetivos, los rubros de actividades más comunes en este tipo de asociaciones son:

Como fines de interés general que puede perseguir una fundación se hallan, entre otros, la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.<sup>68</sup>

#### **1.4.4 Fideicomiso**

El contrato de fideicomiso es una de las figuras jurídicas utilizadas con frecuencia por el sector empresarial para destinar parte de sus recursos a proyectos relacionados con actividades filantrópicas, funciona a través de un fiduciario, el cual siempre será una institución de crédito, al cual se le cede parte o la totalidad de los bienes de una persona física o moral para que disponga de ellos en beneficio de un tercero.

**Artículo 381.-** En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la

---

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> Entidades Jurídicas Castilla La Mancha. <https://ejuridicas.castillalamancha.es/fundaciones/definicion-fundacion> consultada el 01 de mayo de 2019

propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.<sup>69</sup>

Una de las características principales del fideicomiso es que este se constituye para beneficio de un tercero que incluso puede ser el fideicomitente, sin embargo, lo más importante es que los fiduciarios disponen de los bienes otorgados para la realización de alguna actividad encomendada, que le permita generar ingresos, en un determinado periodo de tiempo.

**FIDEICOMMISSUM** (de fides, fe y committere, encomendar).

**UN FIDEICOMISO ES:** Una operación mercantil mediante la cual una persona -física o moral- llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (Art. 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

**OBJETO DE UN FIDEICOMISO:** Toda clase de bienes y derechos de propiedad del fideicomitente, salvo aquellos que, conforme a la Ley, sean estrictamente personales de su titular Art. 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

**FIN DEL FIDEICOMISO:** Aquél que se destina al objeto, que debe ser lícito y determinado.<sup>70</sup>

## 1.5 El Contrato de Donación

Como su título lo indica es un acuerdo de voluntades de donde una persona física o moral decide transmitir parte de su patrimonio ya sea bienes, servicios o dinero, a otra persona, sin que sea necesaria una contraprestación, siempre que no afecte derechos de terceros.

La donación es un contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la

---

<sup>69</sup> Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. publicada en el Diario Oficial de la Federación

<sup>70</sup> Concepto y Partes de un Fideicomiso. <http://www.fifonafe.gob.mx/acercade/concepto.htm> consultado el 01 de mayo de 2019

totalidad de sus bienes presentes, por lo que no puede comprender los bienes futuros...

La donación sólo puede tener lugar entre vivos y es perfecta desde que el donatario la acepta y lo hace saber al donador.<sup>71</sup>

La donación puede hacerse verbalmente (cuando se trate de bienes muebles) o por escrito; sin embargo, cuando el monto donado es superior a cinco mil pesos deberá de otorgarse a través escritura pública, sirve de apoyo la legislación Civil Federal:

**2334.-** La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

**2335.-** Pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.

**2336.-** Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> COLEGIO de Contadores Públicos de México. (2012). Efectos fiscales en la donación y sucesión.,: [https://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin\\_diciembre\\_2012\\_262.pdf](https://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin_diciembre_2012_262.pdf) consultado el 10 de julio de 2018

<sup>72</sup> Código Civil Federal. 2019. publicada en el Diario Oficial de la Federación

## **CAPÍTULO II REGULACIÓN FISCAL APLICABLE EN DONACIONES, FIDEICOMISOS Y FUNDACIONES**

El sistema jurídico mexicano se rige propiamente por una norma fundante que da al resto de normas esa sustentabilidad y validez que requieren para que los actos y negocios jurídicos que se celebren tengan trascendencia jurídica, por lo que la norma constituyente o mejor dicho la Constitución Federal, como ya se mencionó en el capítulo anterior, reconoce derechos y obligaciones a los mexicanos y en general a toda persona que radique en territorio mexicano, y por cuanto hace a los Poderes de la Unión faculta todo acto de autoridad y a su vez limita y/o prohíbe determinada conducta, por lo que de primer momento daremos una explicación breve de la materia tributaria constitucional.

### **2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Federal articula las atribuciones que le competen a los Poderes de la Unión, correspondiéndole al Congreso lo siguiente:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

...

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos; e) Aguamiel y productos de su fermentación;

f) Explotación forestal y

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.<sup>73</sup>

Entendiéndose como el Poder Legislativo a aquel, que facultado por la carta magna emite lineamientos respecto de las contribuciones que se deben pagar por desempeñar alguna actividad económica que en consecuencia genere alguna ganancia o ingreso para quien la realice, es el encargado de imponer dichas contribuciones tomando en consideración en todo momento la capacidad económica de cada contribuyente, las necesidades de la colectividad, la deuda nacional, así como cuál es el fin de establecer determinado impuesto, derecho o alguna otra contribución es decir que las imposiciones tributarias deben de fijarse una meta a cubrir en el sector económico, o al menos son algunos de los puntos clave que debe vigilar el Congreso de la Unión.

En ese tenor de ideas también se le faculta para permitir la coordinación fiscal entre los tres órdenes de gobierno federal, local y municipal estableciendo cuales son las contribuciones que están obligados cada nivel de gobierno a supervisar y a su vez impedir algún trato especial o restricción entre estado – estado, estado – municipio.

Así también la Cámara de Diputados es la encargada de velar por la organización presupuestaria a través de los ingresos que recauda Hacienda y la manera en que administra los recursos para fraguar los gastos del poder público, el artículo 74 fracción IV de la Constitución Federal señala lo siguiente:

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

---

<sup>73</sup> CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2019. Art. 73 publicado en el Diario Oficial de la Federación

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República...<sup>74</sup>

El presupuesto de Egresos, tiene como finalidad que la Cámara de Diputados prevea las necesidades colectivas, los fines y objetivos del país a desarrollar, esto para efectos de planificar los recursos aportados por la propia sociedad y distribuirlos según se necesite, de ahí que se organice en partidas presupuestarias de manera periódica, es decir, contemplando un ejercicio fiscal (inicia a partir del primero de enero y fenece hasta el treinta y uno de diciembre), así que los gastos que se lleguen a generar por algún bien o servicio deben de haber sido contemplados previamente en el presupuesto otorgado a cada Secretaría de Estado.

### **2.1.1 Código Fiscal de la Federación y su Reglamento**

Este dispositivo normativo señala los lineamientos en materia tributaria, los cuales debe tomar en consideración todo contribuyente, es por ello que analizaremos algunos puntos importantes a considerar en el presente trabajo.

---

<sup>74</sup> CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2019. Art. 74 publicado en el Diario Oficial de la Federación

El Estado y por ende la sociedad dependen en gran medida del sector económico activo, de tal suerte que, de los ingresos que percibe una persona son recaudados por la Secretaría de Hacienda (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para su posterior administración y distribución, sin embargo existen ciertas disposiciones que permiten a estos organismos realizar su trabajo, es por ello que el propio Código señala en su artículo 27 como primera instancia que, al ser sujeto de una percepción monetaria, se debe enterar al fisco una cantidad proporcional, para ello se deberá inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el cual se le asignará un régimen fiscal dependiendo de la actividad económica, además de las obligaciones fiscales que deberá cumplir.

Es de suma importancia, conservar los registros contables que se generen sin importar el régimen fiscal al que se pertenezca, dado que, son necesarios para presentar algún tipo de declaración ya sea anual, provisional, complementaria, informativa, es indispensable contar con los datos necesarios y suficientes para poder justificar ingresos y gastos y de ser el caso incluso poder hacer valer alguna deducción autorizada, también es conveniente conservar los comprobantes fiscales en caso de que la autoridad fiscal los solicite, cuando se esté aplicando alguna de las facultades de comprobación, esta documentación será útil para deslindar responsabilidades, complementar obligaciones o constatar opiniones de cumplimiento que verifiquen la situación real del contribuyente.

Ahora bien, en relación con el artículo que antecede, el artículo 33 de su reglamento nos indica la información y documentación que integra la contabilidad

**Artículo 33.-** Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

**Los documentos e información que integran la contabilidad son:**

Los registros o asientos contables auxiliares...

I. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

II. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

III. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

IV. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

V. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

VI. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios...<sup>75</sup>

Cabe destacar que por cuanto hace a los donativos recibidos por las organizaciones sin fines de lucro, en relación a la ley del impuesto sobre la renta para efectos de los registros contables, es necesario llevar un control respecto de las donaciones recibidas en especie, identificar quienes son los donantes, los bienes recibidos, su valor e incluso registrar las mercancías que fueron destruidas o donadas:

#### **A. Los registros o asientos contables deberán:**

---

<sup>75</sup> REGLAMENTO del Código Fiscal de la Federación. 2014. Art. 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación

... **XVII.** El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen...<sup>76</sup>

Expedir comprobantes fiscales también es una de las obligaciones de los contribuyentes y tiene como finalidad amparar los ingresos que perciben, y como consecuencia poder hacerlos valer al momento de presentar una declaración y de ser el caso hacer efectiva alguna deducción autorizada o pérdida fiscal, por lo que la Suprema Corte de Justicia emitió el siguiente criterio:

#### COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES.

Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo...<sup>77</sup>

En otras palabras, los contribuyentes están obligados a conservar comprobantes fiscales que amparen los gastos realizados, pero a su vez también están obligados a generarlos para justificar los ingresos generados, pues ya que, es la prueba idónea para autenticar la prestación de un servicio o un bien recibido

---

<sup>76</sup> *Ibid.*

<sup>77</sup> COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES, 1a. CLXXX/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Décima época, mayo de 2013, tomo I, página 524.

u otorgado, no obstante, es indispensable conocer que para que tenga plena validez el comprobante fiscal debe contar con los datos de quien lo expide es decir, el nombre o razón social, registro federal de contribuyente y el domicilio fiscal, lugar y fecha donde se expide, el registro federal de contribuyente de quien lo recibe, la cantidad del bien o servicio prestado, su valor, y los impuestos retenidos y/o trasladados, según sea el caso, por último se le asignará un folio y deberá contener al final del comprobante una cadena original, que permitirá saber que dicha factura es genuina.

Ahora bien, como ya se mencionó en el primer capítulo del presente trabajo, existen diversos regímenes fiscales, esto debido a que dependiendo de la actividad económica que se desempeñe será la manera en la que se obligará el contribuyente, esto es, para aquellas personas que prestan su servicios a un empleador a cambio de una remuneración, personas que realizan alguna actividad empresarial o profesional e incluso las empresas deberán presentar una declaración anual en la que desglosen de manera detallada, todas sus fuentes de ingresos, los gastos y de ser posible aplicar alguna deducción autorizada, este tipo de declaración es un resumen de la actual situación fiscal del contribuyente, es de suma importancia ya que derivado de ello podrá obtener un saldo a favor, en donde incluso podrá solicitar su devolución, compensar futuros créditos en contra o condonar créditos actuales, o bien resultarle un crédito en contra a pagar, es importante mantener toda la documentación y contabilidad en orden así como los comprobantes fiscales los cuales también cuentan con un periodo de dos años eficaces para hacer valer alguna deducción autorizada.

Cabe destacar que, las declaraciones se presentan de manera definitiva es decir cuando los datos son correctos e inamovibles la declaración toma firmeza, sin embargo, cuando se presenta algún error, se omitió algún dato relevante, aumenten los ingresos o disminuyan deducciones o perdidas, podrán presentar otra declaración que sustituya la anterior:

**Artículo 32.** .- Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación...<sup>78</sup>

En el caso de las personas físicas con actividad empresarial o profesional también estarán obligadas a presentar declaraciones provisionales, estas tienen el mismo mecanismo que la definitiva con la diferencia que se presentan de manera mensual, con la finalidad de tener un mayor control en los ingresos obtenidos y los gastos realizados de tal manera que cada una debe estar relacionada con la anterior y en conjunto con la anual, la información debe de ser la misma.

Por último, para los pequeños y medianos contribuyentes que se rijan por el régimen de incorporación fiscal, dado que se encuentran en vías de desarrollo, para este régimen no es necesario llevar una contabilidad electrónica, basta con preservar los comprobantes fiscales y presentar declaración de manera bimestral con la ventaja de ser exentos del pago del impuesto sobre la renta el primer año de su inscripción, posteriormente para el segundo año pagaran tan solo el diez por ciento, y así sucesivamente hasta llegar a los diez años en donde de manera automática pasará al régimen de persona física con actividad empresarial cuya contabilidad es un tanto más compleja.

### **2.1.2 Miscelánea Fiscal**

La resolución Miscelánea Fiscal se debe entender por el conjunto de disposiciones fiscales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estas disposiciones su finalidad es reforzar los lineamientos establecidos en las leyes fiscales y el propio Código, de ahí que estas son decretadas en el mismo sentido de las propias leyes, es decir, que no contravienen, limitan u otorgan más de lo que no está establecido previamente en el código o alguna otra disposición de índole fiscal, tienen una vigencia de un ejercicio fiscal por lo que su aplicación

---

<sup>78</sup> CÓDIGO Fiscal de la Federación. 2019. Art. 32 publicado en el Diario Oficial de la Federación

entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación y fenece hasta el 31 de diciembre, de conformidad con el calendario oficial del Servicio de Administración Tributaria.

Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Que en esta Resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, es conocida como la Resolución Miscelánea Fiscal.<sup>79</sup>

Para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las asociaciones civiles, fideicomisos, sociedades civiles, fundaciones, instituciones de asistencia privada, deben contar con autorización para poder recibir donativos de terceros que les permitan llevar a cabo los fines propios de su objeto social y a la vez puedan tener acceso a los beneficios fiscales que se ofrecen.

#### DONATARIA AUTORIZADA

Es una organización civil o fideicomiso que cuenta con autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pueden ser AC, SC o IAPs (análogos por entidad federativa).<sup>80</sup>

Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta (ISR), las organizaciones civiles y fideicomisos, deberán llenar una ficha de trámite "Solicitud de autorización para recibir donativos

---

<sup>79</sup> RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal. 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación  
<sup>80</sup> Donatarias Autorizadas marzo 2013.  
[http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext\\_ongs/mesas/docs/mesa2\\_SAT.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_ongs/mesas/docs/mesa2_SAT.pdf) consultado el 01 de mayo de 2019

deducibles” (15/ISR), contenida en el Anexo 1-A de conformidad con la regla 3.10.2, deberán cumplir con todos los requisitos que solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT), una vez realizado el trámite deberán de esperar un plazo de tres meses para que se emita la resolución correspondiente a la autorización, y de ser el caso, cuando falte alguno de estos requisitos, se les concederá un plazo de veinte días (el cual se podrá prorrogar hasta por tres ocasiones) para subsanar todo aquello que este pendiente respecto de su solicitud, este trámite se presenta a través en el portal de dicha dependencia, la autorización tendrá una vigencia de un año, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación el listado de donatarias autorizadas.

De conformidad con la resolución 3.10.6 los requisitos que debe cubrir una organización sin fines de lucro para poder ser donataria autorizada al ingresar al portal primeramente es contar con firma electrónica, i) llenar la solicitud de autorización para recibir donativos, señalando además el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con los que cuentan, o declarar bajo protesta de decir verdad que no cuentan con estos, ii) adjuntar a través del buzón tributario el acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso, iii) acreditar con documento fehaciente (el cual tendrá una vigencia máxima de tres años) la actividad que se realiza y por la cual se solicita dicha autorización, asimismo indicar el tiempo que llevan de haberse constituido como institución sin fines de lucro, o si es de reciente creación, además tendrá que señalar que es su primera vez solicitando dicho trámite.

De acuerdo con el Anexo 1 – A, señala cual es el listado de documentos para acreditar actividades que deben acompañar las organizaciones sin fines de lucro a la solicitud de autorización:

Tipo de Actividad	Tipo de Documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de

	inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o los organismos estatales o municipales competentes.
Educativo	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
Investigación Científica o Tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Cultural	Constancia expedida preferentemente por la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato...
Ecologicas (investigacion o preservacion ecologica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.

Ecologicas (prevencion y control ecologicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela - empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo...

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 “Trámites Fiscales”

Además, una vez que se haya otorgado la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, cuando haya cambio de domicilio fiscal, de rubro, de representante legal, en su acta constitutiva o alguna otra modificación, la institución, deberá informar a la autoridad fiscal mediante aviso, dicha modificación se hará pública en el Diario Oficial de la Federación.

**Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles**

3.10.2 El SAT autorizará a recibir donativos deducibles, emitiendo constancia de autorización, a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en los artículos 27, fracción I, excepto el inciso a) y 151, fracción III, salvo el inciso a) de la Ley del ISR, conforme a lo siguiente:

...

Las organizaciones civiles y fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, además de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas en las demás disposiciones legales, deberán informar sobre los siguientes cambios o situaciones: el cambio de domicilio fiscal, de denominación o razón social, clave en el RFC, fusión, extinción, liquidación o disolución y cambio de residencia, modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva; nuevo nombramiento de representante legal, actualización de teléfono con clave lada, actualización de domicilio de los establecimientos, de correo electrónico, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades. Todo lo anterior deberá informarse dentro de los plazos señalados en la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A<sup>81</sup>

El directorio de las organizaciones sin fines de lucro constituidas como "donatarias autorizadas" también estará publicado en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), aquellas entidades cuya revocación haya sido decretada, aquellas instituciones que hayan perdido vigencia, actualizaciones, cambios de domicilio fiscal, razón o denominación social, cambios de rubro, asimismo, deberán contener la siguiente información:

**Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados y no renovados**

---

<sup>81</sup> RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal. 2019. Regla. 3.10.2 publicado en el Diario Oficial de la Federación

### 3.10.3

#### Autorizados en México y del extranjero

- a) La entidad federativa en la que se encuentren establecidos.
- b) La ADSC que les corresponda.
- c) Actividad o fin autorizado.
- d) Clave en el RFC.
- e) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
- f) Domicilio fiscal.
- g) Número y fecha del oficio de la constancia de autorización.
- h) Síntesis de la actividad autorizada.
- i) Nombre del representante legal.
- j) Número(s) telefónico(s).
- k) Dirección o correo electrónico.
- l) Domicilio(s) y número(s) telefónico(s) de su(s) establecimiento(s).
- m) Documento mediante el cual acredita la actividad autorizada.
- n) Ejercicio fiscal por el cual se otorga la autorización.

#### Revocados:

- a) Clave en el RFC.
- b) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
- c) Fecha de notificación del oficio de revocación o no renovación.
- d) Fecha en que surtió efectos la resolución correspondiente.
- e) Fecha de publicación en el DOF.
- f) Síntesis de la causa de revocación o no renovación.

Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, a que se refiere la regla 3.10.11., segundo párrafo.

- a) Tipo de donativo
  - 1. Especie. 2. Efectivo.
- b) Donante 1. Nacional. 2. Extranjero.
- c) Monto de donativo 1. Efectivo. 2. En caso de especie con la descripción del bien o bienes.

d) Nombre o denominación del donante en caso de que el monto sea superior a \$117,229.20 (Ciento diecisiete mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), y se cuente con la aceptación del donante en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

e) Destino, uso específico o manifestación de que el destino está pendiente.

f) Zonas y en su caso nombre del (o los) beneficiario(s) de los donativos recibidos.<sup>82</sup>

Finalmente cabe señalar que, dentro de las obligaciones fiscales de una donataria autorizada, esta debe presentar en el mes de mayo generalmente un informe que garantice la transparencia de su actual estado financiero, es decir, que a este informe se deberá acompañar la fecha en que se obtuvo la autorización, los datos relativos a donativos recibidos en especie y en efectivo, activo fijo, circulante y remante, los diferentes tipos de gastos erogados, el tipo de actividad que se desempeña, el sector de la población a quien va dirigido (beneficiario) y la entidad federativa así como municipio en que radica.

### **2.1.3 Normas de Información Financiera**

Estos pronunciamientos son emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) con participación del Instituto Mexicano del Colegio de Contadores Públicos (IMCP), el contenido de dichas normas es de observancia obligatoria y son aplicables con un enfoque contable para todas aquellas entidades que con motivo del desempeño de alguna actividad económica traigan como consecuencia algún tipo de ganancia, es decir que este conjunto normativo nos indica los lineamientos a seguir para llevar una correcta contabilidad, esto en concordancia con las normas internacionales de información financiera, y es que este tipo de lineamientos permite conocer la actual situación económica de cualquier entidad activa y sus operaciones al interior mediante un estado financiero.

---

<sup>82</sup> RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal. 2019. Regla. 3.10.3 publicado en el Diario Oficial de la Federación

Abordaremos en la presente investigación algunos aspectos relevantes de las Normas de Información Financiera, destacando cuales son los elementos básicos de un estado financiero de entidades no lucrativas, lo cual sostiene una estrecha relación con las obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.

Las disposiciones fiscales si bien es cierto, no describen el significado de una organización sin fines de lucro, señalan cuales son las cualidades que lo caracterizan, en relación a ello, citando la norma de información financiera serie B 16 podemos constatar que, estas entidades financieras también denominadas no contribuyentes para el Impuesto sobre la Renta, podrán recibir donativos sin contraprestaciones de servicios o bienes entre las partes relacionadas, y que el desempeño de sus actividades tendrá como propósito cumplir con el objeto social de la institución, así como los recursos recibidos, su uso deberá limitarse a satisfacer las actividades señaladas en su acta constitutiva y estatutos.

La entidad con propósitos no lucrativos tiene las siguientes características:

- a) Lleva a cabo transacciones no recíprocas por las cuales obtiene recursos de donantes que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos;
- b) Sus actividades de prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social, y...
- c) No existe participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que pueda transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad, Al no existir propietarios, no hay operaciones como la emisión y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> NORMA de Información Financiera. Serie B - 16. 2019. 5B

Cuando hablamos de registros contables, las donatarias autorizadas no son la excepción, ya que aunque no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, al ser una entidad económicamente activa debe conservar su contabilidad que ampare los movimientos de su fuente de ingresos y la actividad que realiza, de tal modo que se pueda reflejar en su estado financiero, los activos y pasivos e incluso ayudar a determinar si su capital es suficiente para seguir con el desempeño de sus actividades.

a) Evaluar en el largo plazo si con la asignación de recursos, estas organizaciones, pueden continuar logrando sus objetivos operativos a un nivel satisfactorio para los patrocinadores, los beneficiarios, la economía o la sociedad y, por tanto, si los recursos disponibles son suficientes para proporcionar servicios y lograr sus fines sociales. Las decisiones de los patrocinadores relacionadas con la entrega potencial de recursos, incluyen expectativas respecto a los servicios de la organización en el futuro, las cuales, generalmente, están basadas, al menos en parte, en las evaluaciones del desarrollo de la entidad; y

b) Analizar si se mantienen niveles apropiados de contribuciones y donaciones para seguir proporcionando sus servicios de manera satisfactoria y, por ende, facilitar el logro de conclusiones sobre la continuidad de la entidad en el futuro.<sup>84</sup>

Ahora bien, tratándose de los apoyos económicos que reciben las donatarias autorizadas también conocidas como entidades con propósitos no lucrativos, existen diversas formas de recibir donativos, es decir pueden ser en efectivo, en especie (piezas de colección, bienes), en servicios, mediante la liquidación o cancelación de pasivos, los cuales deben reconocerse como ingreso y para lo cual los donativos hechos en especie serán valorados, por su valor razonable (en el precio comercial al momento de realizar la transacción), toda esta información financiera se verá reflejado en los informes y declaraciones que presenten las organizaciones sin fines de lucro, no obstante para el caso de los

---

<sup>84</sup> NORMA de Información Financiera. Serie A - 3. 2019. Párrafo 49

donativos recibidos en servicio, tendrán un tratamiento distinto el cual me permito citar:

Los donativos recibidos en servicios no deben reconocerse debido a que no hay forma directa ni indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo – beneficio de determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros; sin embargo deben revelarse en notas a los estados financieros...<sup>85</sup>

Por cuanto a los donativos hechos en especie como son las obras de arte, piezas de colección, tesoros históricos, entre otros existen dos vertientes a considerar, la primera es cuando el donativo tiene como fin obtener un ingreso mediante su venta el cual tendrá el valor del precio neto de venta, es decir el precio final menos los gastos de traslado, flete o aquella erogación implícita para la venta del bien y la segunda cuando el bien se conserva se reconoce como parte del activo de la entidad no lucrativa siempre y cuando se pueda determinar su valor económico de ser caso contrario estos bienes se preservaran y tendrán como fin mantenerse en exhibición pública.

Además, como ya se mencionó en líneas que anteceden este tipo de organizaciones si bien su finalidad es cumplir con su objeto social también lo es que, previas solicitudes pueden realizar transacciones lucrativas como ventas de bienes o prestación de servicios sin temor a que sea revocada su autorización.

Por ultimo también es necesario aclarar que por cuanto hace a los donativos otorgados a otras entidades de la misma naturaleza, estos tendrán el carácter de gasto el cual corresponderá declarar en el periodo en el cual se realizó.

---

<sup>85</sup> NORMA de Información Financiera. Serie E - 2. 2019. Párrafo 10

## 2.2 Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento

El impuesto sobre la renta, o también conocido como impuesto directo, es aplicable para todas aquellas personas ya sea físicas o morales que con motivo del desempeño de alguna actividad económica y a consecuencia de esta obtengan una ganancia:

Cuando obtengas ingresos en México por cualquiera de los siguientes conceptos se debe pagar ISR:

Salarios; honorarios; remuneraciones a miembros de consejos, administradores, comisarios y gerentes; arrendamiento de inmuebles y muebles; contratos de servicio turístico de tiempo compartido; enajenación de acciones; arrendamiento financiero; regalías, asistencia técnica y publicidad; intereses; premios; actividades artísticas, deportivas o espectáculos públicos; remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos; dividendos, utilidades, remesas y ganancias distribuidas por personas morales; venta de bienes inmuebles; construcción de obras, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, inspección o supervisión y otros ingresos.<sup>86</sup>

Este impuesto como ya se dijo anteriormente grava ingresos, sin embargo, existen supuestos normativos para algunas personas morales que no son contribuyentes de dicho impuesto, de acuerdo con el título tercero de la ley en comento, del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, el artículo 79 en relación con el artículo 82 y el artículo 131 de su reglamento, señala quienes pueden constituirse como instituciones autorizadas para recibir donativos

**Artículo 79.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

...  
**VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de

---

<sup>86</sup> SERVICIO de Administración Tributaria <https://www.sat.gob.mx/consulta/06711/en-que-casos-debes-pagar-el-impuesto-sobre-la-renta> consultado el siete de julio de 2019

esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.

La ayuda para servicios funerarios.

Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

Fomento de acciones para mejorar la economía popular...

**X.** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación...

**XI.** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

**XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes...

**XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XXV.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:

**a)** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

**b)** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

**c)** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

**d)** Promoción de la equidad de género.

**e)** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

**f)** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

**g)** Participación en acciones de protección civil.

**h)** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

**i)** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

**j)** Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.<sup>87</sup>

En el caso de la fracción XII inciso d) y e) referente a las organizaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a actividades y/u objetivos de museos, para efectos del artículo 134 del presente reglamento estarán incluidos, aunque no formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas o el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes siempre que estos se encuentren abiertos al público en general.

---

<sup>87</sup> LEY del Impuesto sobre la Renta. 2016. Art. 79 publicado en el Diario Oficial de la Federación

Este tipo de instituciones básicamente son fideicomisos, asociaciones o sociedades civiles que tienen como propósito el cumplimiento de su objeto social, que generalmente suelen ser actividades filantrópicas en beneficio de algún sector en específico de la población, y como tal deben de cumplir con una serie de requisitos para obtener su autorización como donataria, i) deben constituirse mediante estatutos, acta constitutiva o contrato de fideicomiso, en alguno de los rubros señalados en líneas que antecede, ii) dedicarse estrictamente a cumplir con su objeto social, es decir, que la institución en todo momento deberá desempeñarse en el ámbito de su actividad, iii) destinar sus ingresos y en general sus activos para el desarrollo de su actividad, sin que se pueda repartir el remante distribuible, iv) para el caso de liquidación y que destinen su patrimonio a otras entidades no lucrativas, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en todo momento la institución beneficiada así como la descripción de los bienes dentro de los tres meses siguientes a su disolución, dado que de no informarse, la transmisión del patrimonio será considerado como ingreso el cual se deberá pagar el impuesto sobre la renta como si fuese contribuyente, v) deberán mantener informadas a las autoridades fiscales respecto de los movimientos que realizan además de cumplir con sus obligaciones fiscales.

**Artículo 131.** Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 27, fracción I de la Ley y los artículos 36 y 134 de este Reglamento, excepto la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley deberán solicitar autorización ante el SAT. Al presentar la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, acompañarán la siguiente documentación:

Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,

Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la Ley.

Las instituciones de asistencia o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales,

expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.<sup>88</sup>

Aquellas sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro que hayan obtenido la autorización para recibir donativos en México, podrán solicitar una segunda autorización para recibir donativos del extranjero, de lo cual la autoridad fiscal informará a la institución de que se trate mediante un oficio – constancia de su inclusión en el anexo 14 referente al listado de donatarias autorizadas, de donde dicha institución no podrá recibir más de una tercera parte de sus ingresos en un ejercicio fiscal por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o actividades que no estén relacionadas con su objeto social, de conformidad con el artículo 136 del reglamento en comento.

Cabe destacar que, para el caso de las fundaciones, aplican los mismos requisitos y por tanto se le da el mismo tratamiento a la hora de incoar dicho trámite.

Por cuanto hace a aquellas sociedades civiles o asociaciones que se dediquen a otorgar becas además de cumplir con los requisitos previamente analizados deberán cumplir con lo siguiente:

**Artículo 83.** Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

**I.** Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o

---

<sup>88</sup> REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 2016. Art. 131 publicado en el Diario Oficial de la Federación

reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas se encuentren reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.<sup>89</sup>

Las instituciones autorizadas también tienen una serie de obligaciones fiscales a cubrir, aunque no sean contribuyentes en forma del impuesto sobre la renta están obligadas a llevar registros contables de todas sus operaciones, así como conservar los comprobantes fiscales que amparen sus ingresos, emitir facturas, a presentar una declaración anual a más tardar el día quince de febrero y proporcionar constancia a los integrantes de la institución sobre el remante distribuible.

Asimismo, cabe señalar que para aquellas personas físicas o morales que realicen donativos, estos pueden hacerse deducibles, es decir que de conformidad con el artículo 27 fracción I y 151 fracción III de la ley en comento, de los ingresos que perciba un contribuyente, de acuerdo con las deducciones autorizadas para cada caso, se le restara hasta un siete por ciento de los ingresos acumulados o de la utilidad fiscal, sin importar el régimen fiscal bajo el cual se tribute, para el caso de que la donación sea efectuada a alguna institución del sector público el beneficio fiscal será de un cuatro por ciento.

## **VENTAJAS PARA LOS DONANTES**

Las **personas físicas** pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando el monto total de

---

<sup>89</sup> LEY del Impuesto sobre la Renta. 2016. Art. 83 publicado en el Diario Oficial de la Federación

dichos donativos no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, persona física, en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

Las **personas morales** pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

Cuando se realicen únicamente donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, o bien, de la utilidad fiscal según corresponda...<sup>90</sup>

Respecto a los ingresos adicionales que puede obtener una organización no lucrativa, esta primeramente deberá solicitar autorización al SAT, haciendo alusión a que la obtención de dichos ingresos adicionales serán producto de actividades previamente señaladas en su acta constitutiva o cualquier otro documento que acredite el objeto social a cumplir, por lo que, sin necesidad de que la autoridad fiscal publique dicha adición a la autorización en el Anexo 14, referente al listado de donatarias autorizadas, la institución podrá desempeñar otras actividades sin que sus ingresos o ganancias rebasen el diez por ciento de sus ingresos totales:

**Artículo 80.** Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de

---

<sup>90</sup> Ventajas para las Donatarias.

[http://omawww.sat.gob.mx/terceros\\_autorizados/donatarias\\_donaciones/Paginas/ventajas.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Paginas/ventajas.aspx) consultado el 02 de mayo de 2019

esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley...

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.<sup>91</sup>

Una de las obligaciones sustanciales, de las instituciones en mención es destinar todos sus ingresos al desarrollo de su objeto social, por lo que es importante mencionar que de los ingresos que perciben, una pequeña cantidad puede ser utilizada para cubrir gastos administrativos, sin embargo, esta cantidad líquida esta topada hasta el cinco por ciento de sus ingresos.

**Artículo 138.** Para efectos del artículo 82, fracción IV de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su

---

<sup>91</sup> LEY del Impuesto sobre la Renta. 2016. Art. 80 publicado en el Diario Oficial de la Federación

caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social...<sup>92</sup>

Las fiduciarias que se dediquen a realizar alguna de las actividades filantrópicas que señala el artículo 79 de la ley, estarán sujetos a cumplir con todos los requisitos que se insta la autoridad fiscal a las organizaciones civiles sin fines de lucro, por lo que en consecuencia deberán conservar sus comprobantes fiscales que amparen las operaciones de dicho fideicomiso y en general llevar al corriente su contabilidad, además de expedir sus facturas por concepto de donativos, asimismo:

**Artículo 129.** Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero, cuando en el ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, lo siguiente:

Un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio, y

Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en

---

<sup>92</sup> REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 2016. Art. 138 publicado en el Diario Oficial de la Federación

cantidad superior a \$295,000.00, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.<sup>93</sup>

Se considerará donativo la entrega de un bien por causa de muerte a la donataria autorizada, sin embargo, no tendrá la misma calidad ni podrá ser deducible la prestación de servicios que realice alguna persona ya sea física o moral de manera gratuita, aunque el servicio prestado se realice en beneficio de donataria autorizada.

Para que un donativo pueda ser deducible podrá condicionarse a un evento futuro de realización cierta, empero sin que exista alguna contraprestación de por medio ya sea tener derecho a recibir un bien, un servicio o cualquier otro beneficio que estos otorguen, de igual forma no será deducible.

Finalmente, los contribuyentes podrán hacer deducibles bienes de primera necesidad como son las mercancías, materias primas o cualquier otro producto que dada su condición por deterioro u otras causas hayan perdido su valor, podrán destruirlas u ofrecerlas en donación a las instituciones sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 27 fracción segunda de la ley en relación los artículos 108 y 109 de su propio reglamento siempre que previo aviso a las autoridades fiscales se informe de dicha situación, tomando en consideración la fecha de caducidad del producto que podrá ser de cinco días hasta antes de su caducidad o de seis meses tratándose de medicamentos, para poder hacer deducible esa perdida en el momento fiscal correspondiente, con la potestad para destruirlos si no se recogen en el tiempo señalado en el convenio:

**Artículo 109.** Cuando los contribuyentes celebren convenios con las donatarias a que se refiere el artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, para donarles en forma periódica los bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, registrarán dichos convenios a través de la página de Internet

---

<sup>93</sup> *Ibidem.* Art. 129

del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado, dentro de los diez días siguientes a su celebración. En el convenio se deberá señalar el tipo de bienes objeto de la donación, las cantidades estimadas de los mismos, así como la periodicidad de entrega...<sup>94</sup>

### **2.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento**

El impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto ya que este tiene como finalidad gravar el consumo de un producto o servicio, y como tal grava la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

Este impuesto maneja generalmente la tasa del 16%, por lo que es fácil realizar su cálculo, ya que basta con aplicarle al precio final de tal producto o servicio el porcentaje antes señalado para llegar al resultado, sin embargo, existe además la tasa del 0% aplicable para aquellos productos como lo son los animales y vegetales que no estén industrializados o medicinas de patente, alimentos de primera necesidad sin procesar, hielo y agua en su estado natural, tan solo por citar algunos.

Así como también existe la exención para aquellos productos o servicios que por virtud de algún tratado o acuerdo internacional no les es aplicable el pago de dicho impuesto, o simplemente porque así lo determina la propia ley.

Ahora bien, esta norma, a pesar de no contar con un apartado especial para aquellas personas morales sin fines de lucro, señala que para efectos de la enajenación de bienes no se contemplará la transmisión de bienes por causa de muerte, dando el mismo tratamiento a las donaciones efectuadas a aquellas instituciones autorizadas para tal efecto, esto de conformidad con el artículo 8 de la ley en comento y en relación al artículo 26 de su reglamento que señala lo siguiente:

---

<sup>94</sup> *Ibidem.* Art. 109

**Artículo 26.** Para los efectos del artículo 8o., segundo párrafo de la Ley, se consideran transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las que no se está obligado al pago del impuesto, los obsequios que efectúen, siempre que sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.<sup>95</sup>

Por lo que hace a la prestación de servicio independientes, no serán objeto del pago de dicho impuesto cuando se presten servicios de manera gratuita a una institución en beneficio de terceros, pero además tratándose de:

**Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: ...

**IV.-** Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar...

**XII.-** Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de: ...

**e).-** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.<sup>96</sup>

Como ya se mencionó anteriormente una institución sin fines de lucro también puede solicitar autorización para recibir donativos del extranjero, y para el caso de donativos en especie, estas mercancías pueden ingresar al país sin necesidad de pagar impuesto al comercio exterior, siempre que estas donaciones

---

<sup>95</sup> REGLAMENTO de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 2014. Art. 26 publicado en el Diario Oficial de la Federación

<sup>96</sup> LEY del Impuesto al Valor Agregado. 2016. Art. 15 publicado en el Diario Oficial de la Federación

tengan como fin incentivar el arte, la cultura, realizar alguna aportación de científica o tecnológica o cualquier otra actividad autorizada para recibir donativos.

**Artículo 25.-** No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes: ...

**V.-** Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente...<sup>97</sup>

Una vez que se haya realizado la donación, la organización no lucrativa deberá solicitar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes actualmente Instituto para devolver al pueblo lo robado, ante el Comité de Donaciones la entrega del bien donado, para lo cual deberá llenar un formulario donde manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con autorización para recibir donativos, indicar los medios de comunicación para dar seguimiento a dicho trámite, formalizar el contrato de donación una vez recibido el bien donado, además deberá acompañar a dicha solicitud copia del acta constitutiva, copia del anexo 14, copia de identificación oficial del representante legal y su firma, así como documento suficiente que acredite la personalidad del representante legal, el SAE le dará un plazo no mayor a treinta días naturales para realizar dicho trámite de manera electrónica.

Además, el paquete de reforma 2020 adicionó al artículo veinte de la ley en comento que tratándose del uso y goce temporal de bienes no se pagará el impuesto respectivo cuando sean otorgados por donatarias autorizadas para deducir el impuesto sobre la renta.

## **2.4 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

---

<sup>97</sup> *Ibidem.* Art. 25

Esta ley tiene como finalidad planificar tanto los recursos que percibe la nación como los egresos que erogará dentro de un ejercicio fiscal, por lo que se da a la tarea de señalar las bases para organizar las partidas presupuestarias, es decir debe de analizar cuánto dinero se va a administrar de qué manera se hará, como se hará donde se efectuará, en qué se gastará y por qué, además de contemplarse cuales son las prioridades del país y sus necesidades, la deuda externa, las metas a cumplir, los programas sociales, los servicios públicos así como el gasto de operación de la administración pública, para poder distribuir al Congreso de la Unión, al Poder judicial, las secretarías de estado, las empresas públicas, los organismos autónomos, las entidades federativas y sus respectivos municipios.

Por lo que a más tardar el 30 de agosto debe de estar diseñado el proyecto de presupuesto de egresos anual, es decir que será un boceto de los recursos que necesitaran las entidades competentes para desarrollar sus proyectos durante un año, y para el 15 de noviembre debe estar aprobado el presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados.

Ahora bien, dicho lo anterior, podemos señalar que como ya se había mencionado con anterioridad la Federación, Entidades Federativas, Municipios o cualquier organismo que pertenezca a la administración pública podrá realizar donativos siempre y cuando:

**Artículo 80.-** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el

órgano de gobierno. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.<sup>98</sup>

Para el caso de que los organismos o dependencias de la administración pública reciban donativos, las dependencias tendrán que enterar esos recursos a la tesorería de la federación o la competente según la naturaleza de la institución.

Por lo que respecta al fideicomiso, las entidades públicas podrán realizar donativos, sin embargo, estos donativos están condicionados ya que la entidad deberá de identificar los fondos en una subcuenta y llevar un registro que se

---

<sup>98</sup> LEY Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 2015. Art. 80 publicado en el Diario Oficial de la Federación

rendirá en un informe trimestral, cuando sea un fideicomiso privado los ingresos donados por la federación no deberán constituir más del 50% de sus ingresos, cuando se trate de un fideicomiso constituido por alguna entidad federativa cuando sean donativos que rebasen el 50% el titular de la dependencia deberá autorizar el otorgamiento de recursos, así también cuando haya incumplimiento por parte de la autoridad o del particular, se suspenderán las aportaciones siguientes, asimismo:

**Artículo 11.-** Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley e informarse anualmente a la Secretaría en los términos del Reglamento...

Al extinguir los fideicomisos a que se refieren los artículos 9 y 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la tesorería de la entidad, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.<sup>99</sup>

## **2.5 Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su reglamento**

Ahora bien, esta Ley es de observancia obligatoria para toda la República, por lo que aquellas organizaciones civiles que obtengan donativos, apoyos, o estímulos de la administración pública serán acreedoras de beneficios, así como de obligaciones, esto a efecto de tener una transparencia tributaria al otorgar recursos federales, los cuales deben de estar contemplados previamente en el presupuesto de egresos.

Comenzaremos destacando el catálogo de actividades de las organizaciones civiles:

---

<sup>99</sup> *Ibidem.* Art. 11

**Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

Apoyo a la alimentación popular;

Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

Asistencia jurídica;

- i. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- ii. Promoción de la equidad de género;
- iii. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; Fracción reformada
- iv. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- v. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- vi. Promoción del deporte;
- vii. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- viii. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- ix. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- x. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- xi. Participación en acciones de protección civil;
- xii. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- xiii. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- xiv. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- xv. Las que determinen otras leyes.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> LEY Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 2018. Art. 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación

Este listado mantiene una estrecha relación con el artículo 79 de la ley del impuesto sobre la renta, dado que las actividades que señala son las mismas que ya habíamos analizado en líneas anteriores, por lo que cabe destacar que la única diferencia es que la ley en comento señala las bases para recibir recursos públicos y la ley del impuesto sobre la renta, abarca tanto ingresos de contribuyentes (persona física o jurídico- colectiva) del sector privado, no obstante la ley en comento indica cuales son las bases a seguir para obtener los apoyos económicos que brinda la Federación mediante sus diversas dependencias y organismos, primeramente debemos conocer que, esta ley prevé una Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual va a estar organizada primordialmente por la secretaria de desarrollo social, seguida de la secretaria de hacienda y crédito público, la secretaria de gobernación y la secretaria de relaciones exteriores, que a su vez contará con un sistema de registro para las organizaciones de la sociedades civiles, este registro fue creado con la finalidad de que toda institución civil cuente con una clave única de inscripción conocida como CLUNI, la cual es la constancia oficial de que pertenecen a un registro y que han cumplido con lo requisitado para obtener los estímulos que ofrece la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 18.** Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de registro;
- I. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de esta ley;
- II. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- III. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras

organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7 de esta ley;

- IV. Señalar su domicilio legal;
- V. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas, y;
- VI. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.<sup>101</sup>

La solicitud de registro deberá de llenarse vía internet a través de la página oficial de la Comisión, mediante firma electrónica (e firma) del representante legal o bien de la organización civil, en dicho registro deberán adjuntar documentos suficientes que permitan acreditar la actividad que desempeñan, su objeto social, datos personales de domicilio, números telefónicos, etc.; asimismo acreditar la personalidad con la que se ostenta el representante legal, además de manifestar expresamente que el destino de los recursos recibidos serán destinados a cumplir estrictamente con objeto social de la sociedad, manifestar por escrito en su acta constitutiva que los remantes no serán distribuidos entre sus asociados, y por ultimo informar si cuentan con algún otro apoyo de otras instituciones, dicho registro se resolverá en un plazo de treinta días hábiles y para el caso de que los datos proporcionados sean insuficientes la organización tendrá un segundo plazo por el mismo período, de ser omiso el trámite se desechará.

**Artículo 27.** La solicitud de inscripción se efectuará mediante el formato que expida la Secretaría, el cual será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y estará disponible en la página electrónica de la Secretaría y de manera impresa en los módulos antes mencionados.

Las Organizaciones, además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley, deberán presentar al momento de entregar su solicitud de inscripción, el original de los siguientes documentos:

---

<sup>101</sup> *Ibidem.* Art. 18

I. Identificación oficial vigente del o los representantes legales de la Organización;

II. Comprobante del domicilio legal de la Organización,  
y

III. Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Si el acta constitutiva del solicitante ha sido modificada, se anexará copia protocolizada del documento relativo.

Los documentos que se deban anexar a la solicitud, deberán ser acompañados con copia simple de los mismos, a efecto de realizar el cotejo respectivo. La documentación original será devuelta en el mismo acto a quien se encuentre realizando el trámite de inscripción.<sup>102</sup>

Las obligaciones de las organizaciones civiles, una vez obtenida la CLUNI, deberán contar con sistema de contabilidad, informar sobre su objetivo social, programas, actividades, beneficiarios, informar sobre cualquier modificación en su acta constitutiva, y rendir un informe de manera anual, que permita conocer la situación real de la asociación o sociedad civil, por último para el caso de disolución manifestar a que otra organización se le transmitirán sus activos.

Finalmente, esta ley prevé un apartado de sanciones para aquellas organizaciones civiles que sean omisas en cumplir con sus obligaciones, manifestando un listado de las conductas como destinar los recursos obtenidos a actividades distintas a las señaladas en sus estatutos, realizar actividades de autobeneficio, repartir el remante, acreedoras a una infracción según sea el caso, participar de cualquier manera en actividades de proselitismo político o religioso, no emitir su informe anual, compartir información falsa, u omitir dar aviso a la autoridad competente respecto de cualquier modificación, dependiendo de la situación será la sanción que les corresponderá.

---

<sup>102</sup> REGLAMENTO de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 2005. Art. 27 publicado en el Diario Oficial de la Federación

**Artículo 31.** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento ... se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;
- III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave.

... En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.<sup>103</sup>

### **2.5.1 Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos**

Para el sector de la cultura y el arte, la secretaria de cultura a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, otorga apoyos económicos a

---

<sup>103</sup> LEY Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 2018. Art. 31 publicado en el Diario Oficial de la Federación

aquellas personas e instituciones públicas o privadas que tengan como fin fomentar la cultura del país, por lo que creó un Comité Dictaminador el cual es el encargado de analizar las solicitudes de donativos y los proyectos que se proponen.

Al respecto, se deberá de llenar la solicitud, la cual deberá estar dirigida al titular de la Unidad Administrativa correspondiente, manifestar bajo protesta de decir verdad que la principal fuente de ingresos no proviene del presupuesto de egresos de la federación, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, indicar que no se es beneficiario de algún otro programa a cargo del gobierno federal, vendrá acompañada de una descripción detallada del proyecto a desarrollar empezando por el nombre del proyecto, en que consiste, la duración del proyecto, los recursos necesarios para aplicarlo la aportación social que tendrá, sector de la población a quien va dirigido, además de una copia del registro federal de contribuyentes.

Finalmente, la solicitud deberá firmarse por persona física o representante legal, posteriormente hecha la solicitud se le asignará un numero consecutivo a efecto de darle seguimiento al trámite de la solicitud, en consecuencia, podemos decir que, son tres periodos por los cuales debe pasar una solicitud, el primer periodo es de recepción y es en un plazo de enero a abril del año anterior a la realización del proyecto, seguido de la evaluación dichas solicitudes que será de mayo a junio y por ultimo de marzo a octubre del año en curso a la realización del proyecto.

Es importante añadir que, para el caso del fideicomiso público, que no esté registrado ante Hacienda, se deberá dar aviso previo a la solicitud a la autoridad competente a efecto de que otorgue autorización para recibir donativos.

Destacando que el monto de los apoyos otorgados será variable en virtud de los proyectos aprobados, que no podrá rebasar más de dos terceras partes de

su costo total, haciéndoles saber a los donatarios que, si existe algún remante o no gastan los fondos otorgados, estos serán devueltos al Consejo, por lo que en consecuencia todo gasto efectuado para la realización del proyecto debe estar sustentado en un comprobante fiscal.

Una vez que ha sido aprobada la solicitud, el otorgamiento del apoyo económico se deberá protocolizar mediante instrumento legal, firmado por el presidente del Consejo, el cual contendrá un resumen sucinto de la fecha en que se autorizó el donativo, señalando el número de cuenta interbancaria y el nombre de la institución bancaria donde se depositaran los fondos, las condiciones en que fue otorgado los fondos, en que consiste el proyecto, la duración del proyecto, sector de la población a quien está dirigido, y la obligación del beneficiario de reportar de manera trimestral el avance del proyecto así como entregar un informe final en donde haga del conocimiento de la autoridad competente si existe o no algún remante.

Por el contrario, de no ser aceptada la solicitud del presunto beneficiario, se le hará de su conocimiento, mediante notificación cual fue el motivo por el cual fue rechazado su trámite:

**Artículo 29.** Las solicitudes de apoyos y/o donativos económicos presentadas al Comité Dictaminador de Apoyos y Donativos serán rechazadas en los siguientes casos:

- a)** Si la información y/o documentación requerida está incompleta;
- b)** Si el solicitante está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal;
- c)** Si el solicitante hubiera incurrido con anterioridad en algún incumplimiento de compromisos pactados con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- d)** Si el solicitante tiene adeudos con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- e)** Si el solicitante tiene relaciones personales, familiares o de negocios con algún servidor público del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en los términos del Artículo 8, Fracción XI, de la Ley Federal del

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

f) Si el solicitante hubiera sido trabajador o contratista del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en cualquier modalidad, durante el año siguiente a la conclusión de su encargo como servidor público.<sup>104</sup>

En definitiva, es un procedimiento un poco más elaborado que si bien tiene aún algunas fallas, es un mecanismo que intenta verificar el destino de los recursos entregados, sin embargo, estos lineamientos son aplicables solo al ámbito cultural cuando los donativos provienen del erario público, y dado que el rubro cultural se encuentra en por debajo de la asistencia, educación, e investigación, es alarmante pensar que tan solo un grupo pequeño conoce y utiliza estos beneficios.

## **2.6 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

Finalmente, abordaremos la siguiente ley a fin de dilucidar cuales son las actividades vulnerables, además del otorgamiento de donativos ya que, si bien es cierto, al constituirse como persona jurídico – colectiva sus acciones no solo se limitan a recibir donativos, sino que además se ven sujetos a realizar otras actividades como la enajenación, construcción o renta de vehículos entre otras, además de identificarlas también estudiaremos las obligaciones con las que se debe cumplir.

La “ley antilavado” entró en vigor en dos mil trece, y tiene como finalidad proteger la economía nacional y el sistema financiero, en otras palabras, velar por los recursos que se obtienen con motivo de las transacciones que realiza el sector económicamente activo de la población, no estén relacionadas con algún delito como terrorismo o blanqueo de dinero.

---

<sup>104</sup> *Ibidem.* Art. 29

Se consideran actividades vulnerables, aquellas que con motivo de su ejecución rebasen los estándares señalados en la ley, verbigracia actividades que tengan relación con los juegos de apuestas, concursos, sorteos, la emisión de tarjetas de servicios, prepagadas o de crédito que no sean emitidas por entidades financieras, la emisión de cheques de viajero, el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, la prestación de servicio de construcción o la intermediación, la compra o venta de oro, plata, relojes, joyas, subastas de obras de arte, la venta de vehículos terrestres, aéreos o marítimos ya sean nuevos o de uso, servicio de blindaje de vehículos o bienes inmuebles, servicio de traslado de efectivo o valores cuando sean instituciones diferentes a las del sistema financiero o el Banco de México, actividades relacionadas con notarios y corredores públicos, los servicios de comercio exterior que ofrezca un agente, el intercambio de valores virtuales cuando los sujetos no pertenezcan al sistema financiero, para el caso de los donativos el artículo 17 señala lo siguiente:

## **Sección Segunda De las Actividades Vulnerables**

**Artículo 17.** Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan: ...

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.<sup>105</sup>

La ley nos señala que cuando de donativos se trata habrá estándares que tendrán que observar, es decir que serán motivo de identificación aquellos donantes que otorguen recursos que rebasen más de mil seiscientos cinco veces

---

<sup>105</sup> LEY Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 2018. Art. 17 publicado en el Diario Oficial de la Federación

el valor del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, lo que corresponde para el año dos mil dieciocho a \$88.36 (ochenta y ocho pesos m.n. 00/36) lo que trae como resultado \$141, 818 (ciento cuarenta y un mil ochocientos dieciocho pesos m.n. 00/100), para efectos de la identificación se deberá recabar documentación suficiente que permita verificar que la información que se tiene del donante es fehaciente.

Ahora bien, cuando el monto sea igual o superior a \$88.36 (ochenta y ocho pesos m.n. 00/36) por tres mil doscientas diez veces, es decir \$283, 636 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos), deberán presentar aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar día diecisiete del mes siguiente al que se realizó el donativo.

Los avisos deberán contener información respecto de quien realiza la actividad vulnerable, en que consiste la actividad y además datos de los donantes así como la documentación que acredite su dicho o bien de no contar con ella declararlo bajo protesta de decir verdad.

La secretaria está facultada para recibir los avisos y solicitar documentación necesaria que permita a la unidad autenticar la información proporcionada, además podrá ejercer de oficio visitas de verificación, requerir a los contribuyentes para comparecencia, y levantar denuncia ante el Ministerio Público Federal, en cuanto a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) esta será la encargada de emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero en base a la información proporcionada.

Las sanciones administrativas consistirán en multas las cuales tendrán tratamiento de créditos fiscales y su monto se determinará según sea el caso, pudiendo ser desde doscientos hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, cuando los contribuyentes que tarden más de

30 días siguientes a la fecha en que debió presentarse el aviso, en caso de reincidencia u omitan presentar avisos, o no cumplan con los requisitos establecidos.

Además, prevé prisión para aquellos contribuyentes que proporcionen información falsa o alterada y para servidores públicos cuando proporcionen documentación o información que se mantenga bajo reserva sin contar con autorización de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LAS DONACIONES EN MÉXICO EN EL PERIODO DE 2008 A 2018**

### **3.1 Listas Oficiales de Donatarias Autorizadas de 2008 a 2018 de Acuerdo con el Diario Oficial de la Federación**

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con la resolución miscelánea fiscal 3.10.2, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, publicará en su página de internet y en el Diario Oficial de la Federación el listado de donatarias autorizadas, así como, aquellas instituciones civiles o fideicomisos que les haya sido revocada su autorización, por lo que en este tercer capítulo analizaremos los directorios de donatarias autorizadas con la finalidad de hacer notar similitudes y diferencias entre listado y listado, verificando el nivel de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Ahora bien, para realizar este escrutinio, nos dimos a la tarea de investigar en la plataforma nacional de transparencia cuales fueron las fechas a publicar en el Diario Oficial de la Federación, respecto de los listados de donatarias autorizadas:

- 30 de mayo de 2008
- 11 de mayo de 2009
- 15 de junio de 2010
- 6 de julio de 2011
- 18 de junio de 2012
- 17 de junio de 2013
- 18 de julio de 2014
- 9 de enero de 2015
- 12 de enero de 2016
- 9 de enero de 2017
- 16 de mayo de 2017
- 21 de julio de 2017

- 19 de enero de 2018<sup>106</sup>

Comenzaremos por analizar el listado de **30 de mayo de 2008** el cual arrojó un total de seis mil ciento ochenta y cuatro (6184) donatarias autorizadas destacando, el Distrito Federal con mil ochocientos ochenta y cinco (1885), lo que equivale al 30% del total de registros otorgados tan solo en el Distrito Federal de los cuales se distribuyó para la zona Centro con 446, Norte con 474, Oriente con 305 y la zona Sur con 660 registros, lo cual se muestra en la segunda gráfica.

Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2008	
Entidades Federativas	4299
Distrito Federal	1885
<b>Total</b>	<b>6184</b>

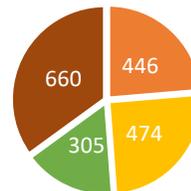
### DONATARIAS AUTORIZADAS

Entidades Federativas Distrito Federal



Distrito Federal	Donatarias
Centro	446
Norte	474
Oriente	305
Sur	660
<b>Total</b>	<b>1885</b>

### Distrito Federal Donatarias Autorizadas



Centro Norte Oriente Sur

<sup>106</sup> ADMINISTRACIÓN General de Servicios al Contribuyente. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. 2018. listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta del año 2008 a 2018. Folio No.: 0610100116018. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true> consultado el 30 de julio de 2018

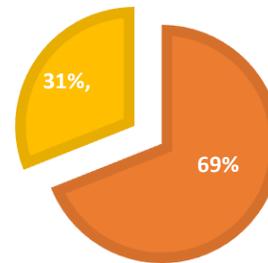
También destacaron Estados como Nuevo León, Jalisco, México y Chihuahua con mayor número de registros, mientras que Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit y Zacatecas se perfilaron como las ciudades con el menor número de autorizaciones otorgadas, asimismo se registró una revocación.

El **11 de mayo de 2009** el listado aumentó a seis mil ochocientos setenta y seis (6876), registros destacando el Distrito Federal con dos mil ciento veintiséis (2126), lo que se refleja en porcentaje el equivalente al 31% mientras que el resto de las entidades federativas sumaron un 69%.

Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2009	
Entidades Federativas	4750
Distrito Federal	2126
<b>Total</b>	<b>6876</b>

### DONATARIAS AUTORIZADAS

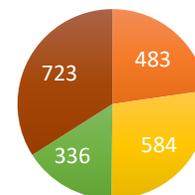
Entidades Federativas Distrito Federal



La segunda grafica muestra la distribución de organizaciones sin fines de lucro en el Distrito Federal siendo para la zona Centro 483, Norte 584, Oriente 336 y la zona Sur con 723 registros.

Distrito Federal	Donatarias
Centro	483
Norte	584
Oriente	336
Sur	723
<b>Total</b>	<b>2126</b>

### Distrito Federal Donatarias Autorizadas



Centro Norte Oriente Sur

Por lo que respecta a dicho periodo las ciudades que destacaron con el mayor número de registros fueron México, Nuevo León y Jalisco mientras que Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Tlaxcala, y Zacatecas arrojaron el menor número de registros, asimismo se registraron cuatro revocaciones.

Para el **15 de junio de 2010** el directorio de donatarias autorizadas tuvo un total de siete mil cuatrocientos cuarenta (7440), registros, destacando el Distrito Federal con dos mil doscientas treinta y siete (2237), que comparado con el año anterior su incremento no se vio reflejado de manera porcentual ya que representó tan solo 30% del total de registros.

<b>Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2010</b>	
Entidades Federativas	5203
Distrito Federal	2237
<b>Total</b>	<b>7440</b>

### **DONATARIAS AUTORIZADAS**

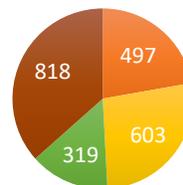
■ Entidades Federativas ■ Distrito Federal



Ahora bien, el Distrito Federal se distribuyó las donatarias autorizadas de la siguiente forma zona Centro 497, Norte 603, Oriente 319 y Sur 818 registros.

<b>Distrito Federal</b>	<b>Donatarias</b>
<b>Centro</b>	497
<b>Norte</b>	603
<b>Oriente</b>	319
<b>Sur</b>	818
<b>Total</b>	<b>2237</b>

### **Distrito Federal Donatarias Autorizadas**



■ Centro ■ Norte ■ Oriente ■ Sur

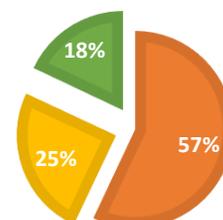
Asimismo, las ciudades que destacaron fueron Nuevo León, Jalisco, México y Chihuahua con el mayor número de registros, mientras que Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas se mantienen con perfiles bajos de registros, además cuatro revocaciones.

El **06 de julio de 2011** la lista oficial arrojó un total de seis mil quinientas veinticuatro (6524), asociaciones y fideicomisos con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, el Distrito Federal registró un total de mil seiscientos treinta y tres (1633), lo que equivale a un 25%, además de las autorizaciones del extranjero que ascienden a mil ciento noventa y siete (1197) registros en toda la República.

Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2011	
Entidades Federativas	3694
Distrito Federal	1633
Autorizaciones del extranjero	1197
<b>Total</b>	<b>6524</b>

### DONATARIAS AUTORIZADAS

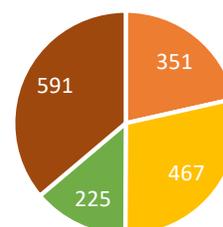
- Entidades Federativas
- Distrito Federal
- Autorizaciones del extranjero



La distribución de donatarias autorizadas en el Distrito Federal fue en la zona Centro 351, Norte 467, Oriente 225, y Sur 591.

Distrito Federal	Donatarias
<b>Centro</b>	351
<b>Norte</b>	467
<b>Oriente</b>	225
<b>Sur</b>	591
<b>Total</b>	<b>1633</b>

### Distrito Federal Donatarias Autorizadas



- Centro
- Norte
- Oriente
- Sur

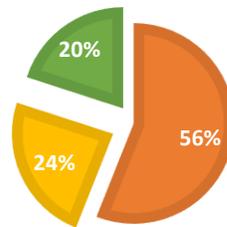
Jalisco, México, Nuevo León y Chihuahua se reportaron como las ciudades con mayor número de registros mientras que Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas son los Estados con menor cantidad de registros.

Para el **18 de junio de 2012** se indicó un total de siete mil quinientos treinta y cuatro (7522), donatarias autorizadas, destacando el Distrito Federal con mil ochocientos setenta y tres (1773) registros, lo equivalente a 24% y las autorizaciones del extranjero, mil quinientos veintiún (1521) registros de las treinta y dos entidades federativas representando el 20% del total.

Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2012	
Entidades Federativas	4228
Distrito Federal	1773
Autorizaciones del extranjero	1521
<b>Total</b>	<b>7522</b>

### DONATARIAS AUTORIZADAS

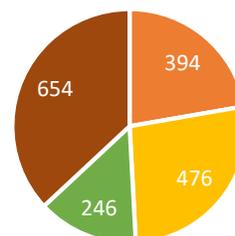
- Entidades Federativas
- Distrito Federal
- Autorizaciones del extranjero



Ahora bien, para el caso del Distrito Federal la distribución de las donatarias autorizadas quedó de la siguiente forma zona Centro 394, Norte 476, Oriente 246 y Sur 654.

Distrito Federal	Donatarias
Centro	394
Norte	476
Oriente	246
Sur	654
<b>Total</b>	<b>1773</b>

### Distrito Federal Donatarias Autorizadas



- Centro
- Norte
- Oriente
- Sur

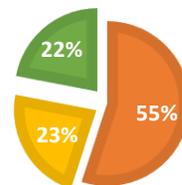
Por lo que respecta a las ciudades con mayor número de registros tenemos de manera consecutiva a Jalisco, México, Nuevo León y Chihuahua, siendo los estados con menor desarrollo social y por ende menor cantidad de registros Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas.

El **17 de junio de 2013** se registró ocho mil ochocientos setenta y cinco (8875), donatarias autorizadas destacando el Distrito Federal con dos mil cincuenta y nueve (2059), con un porcentaje del 23%, además de las autorizaciones del extranjero que ascienden a mil novecientos ochenta y nueve (1989) lo que equivale a 22%.

Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2013	
Entidades Federativas	4827
Distrito Federal	2059
Autorizaciones del extranjero	1989
<b>Total</b>	<b>8875</b>

### DONATARIAS AUTORIZADAS

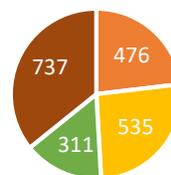
- Entidades Federativas
- Distrito Federal
- Autorizaciones del extranjero



El Distrito Federal se distribuyó en la zona Centro con 476, al Norte con 535, al Oriente con 311 y al Sur con 737 donatarias autorizadas.

Distrito Federal	Donatarias
<b>Centro</b>	476
<b>Norte</b>	535
<b>Oriente</b>	311
<b>Sur</b>	737
<b>Total</b>	<b>2059</b>

### Distrito Federal Donatarias Autorizadas



- Centro
- Norte
- Oriente
- Sur

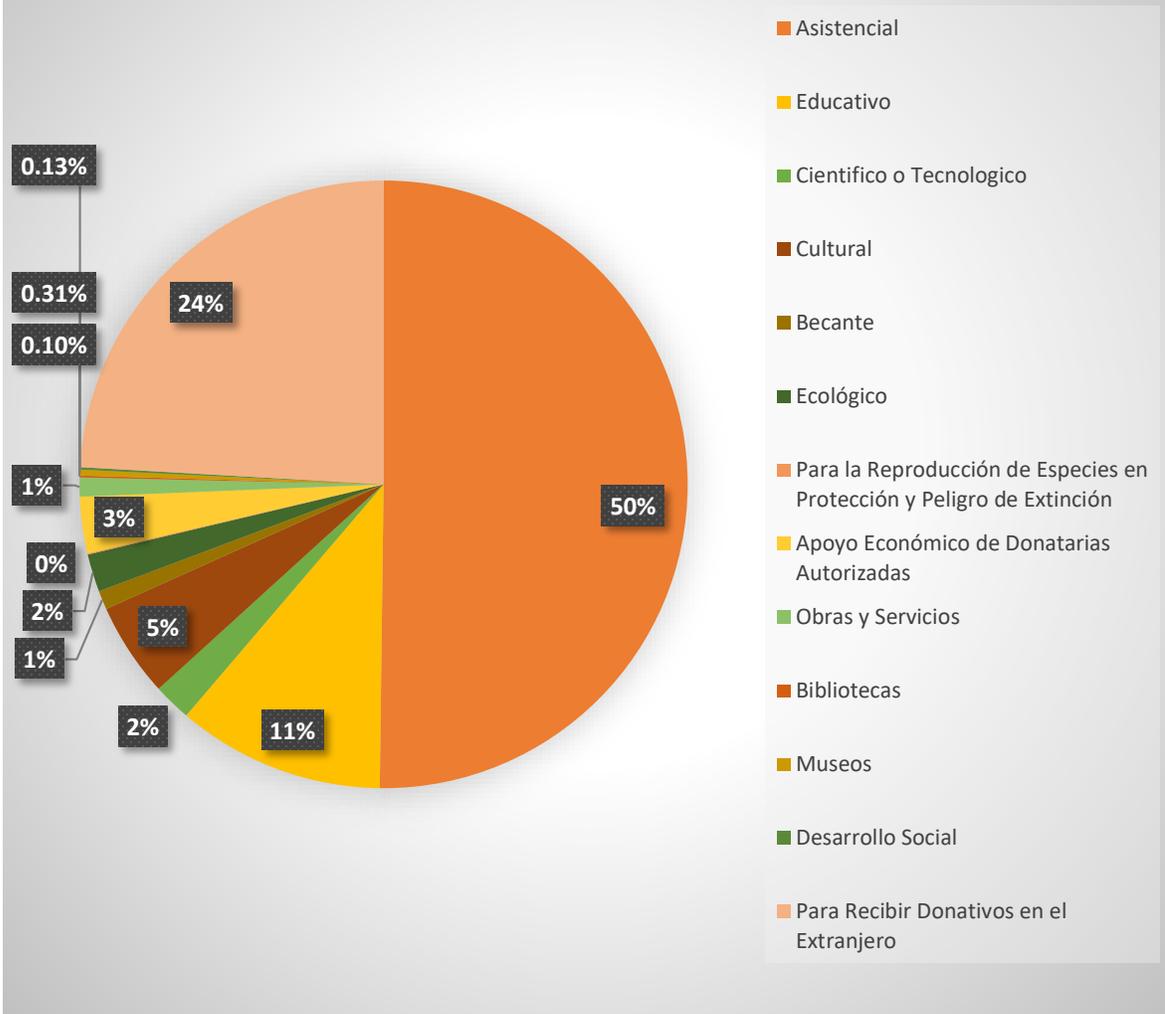
También destacaron Estados como Nuevo León, Jalisco, México y Chihuahua con mayor número de registros, mientras que Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Nayarit y Zacatecas se perfilaron como las ciudades con el menor número de autorizaciones otorgadas, además de la publicación de dos revocaciones.

Para el **18 de julio de 2014** el directorio de donatarias autorizadas aumentó a nueve mil ochocientos sesenta y cuatro (9864), ahora bien el listado se desglosó por rubros sin divisiones entre entidades, por lo que respecta al rubro asistencial se registraron cuatro mil ochocientos noventa y cinco (4895), al educativo mil ciento treinta y tres (1133), el rubro científico o tecnológico con ciento ochenta (180), cultural quinientos treinta y cinco (535), becante ciento treinta y siete (137), ecológico ciento noventa (190), para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción seis (06), de apoyo económico de donatarias autorizadas doscientos sesenta y cinco (265), obras y servicios noventa y tres (93), bibliotecas diez (10), museos treinta y uno (31), de desarrollo social trece (13), para recibir donativos en el extranjero dos mil trescientos setenta y seis (2376), además de una revocación.

Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2014		%
Asistencial	4895	50
Educativo	1133	11
Científico o Tecnológico	180	2
Cultural	535	5
Becante	137	1
Ecológico	190	2
Para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción	6	0.06
Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas	265	3
Obras y Servicios	93	1
Bibliotecas	10	0.1

Museos	31	0.31
Desarrollo Social	13	0.13
Para Recibir Donativos en el Extranjero	2376	24
<b>Total</b>	<b>9864</b>	<b>100</b>

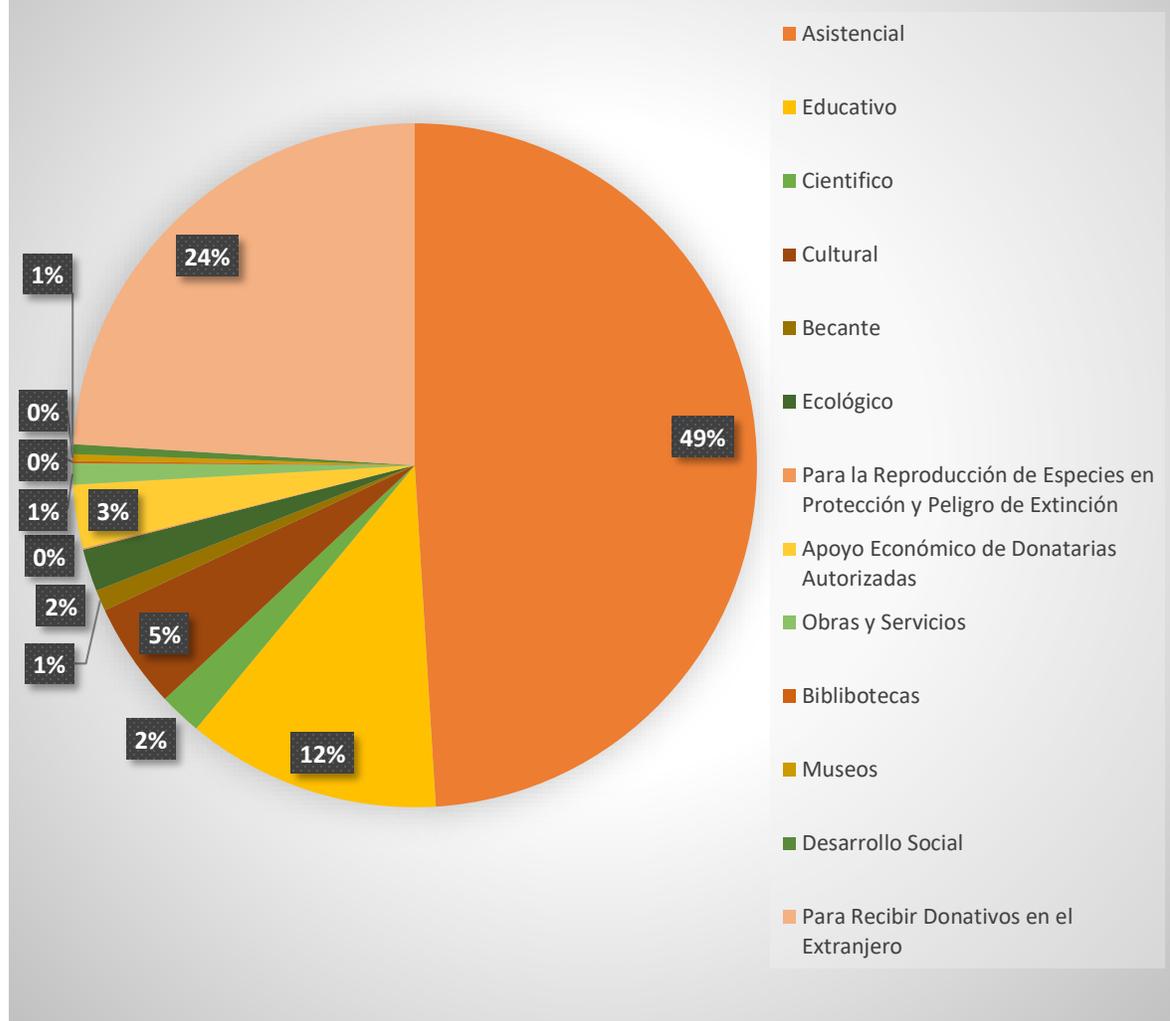
## Donatarias Autorizadas



El **09 de enero de 2015** el listado de asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, arrojó un total de nueve mil novecientos noventa y dos (9992), el rubro con mayor número de registros fue la asistencial con un total de cuatro mil ochocientos sesenta y tres (4863), educativo mil ciento sesenta y cinco (1165), el rubro científico o tecnológico con ciento setenta (170), cultural quinientos cuarenta y nueve (549), becante ciento treinta y uno (131), ecológico ciento noventa y cuatro (194), para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción siete (07), de apoyo económico de donatarias autorizadas doscientos setenta y cinco (275), obras y servicios ochenta y seis (86), bibliotecas diez (10), museos treinta y dos (32), de desarrollo social cuarenta y siete (47), para recibir donativos en el extranjero dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463).

<b>Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2015</b>		<b>%</b>
Asistencial	4863	49
Educativo	1165	12
Científico o Tecnológico	170	2
Cultural	549	5
Becante	131	1
Ecológico	194	2
Para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción	07	0.07
Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas	275	3
Obras y Servicios	86	1
Bibliotecas	10	0.1
Museos	32	0.32
Desarrollo Social	47	0.47
Para Recibir Donativos en el Extranjero	2463	24
<b>Total</b>	<b>9992</b>	<b>100</b>

## Donatarias Autorizadas

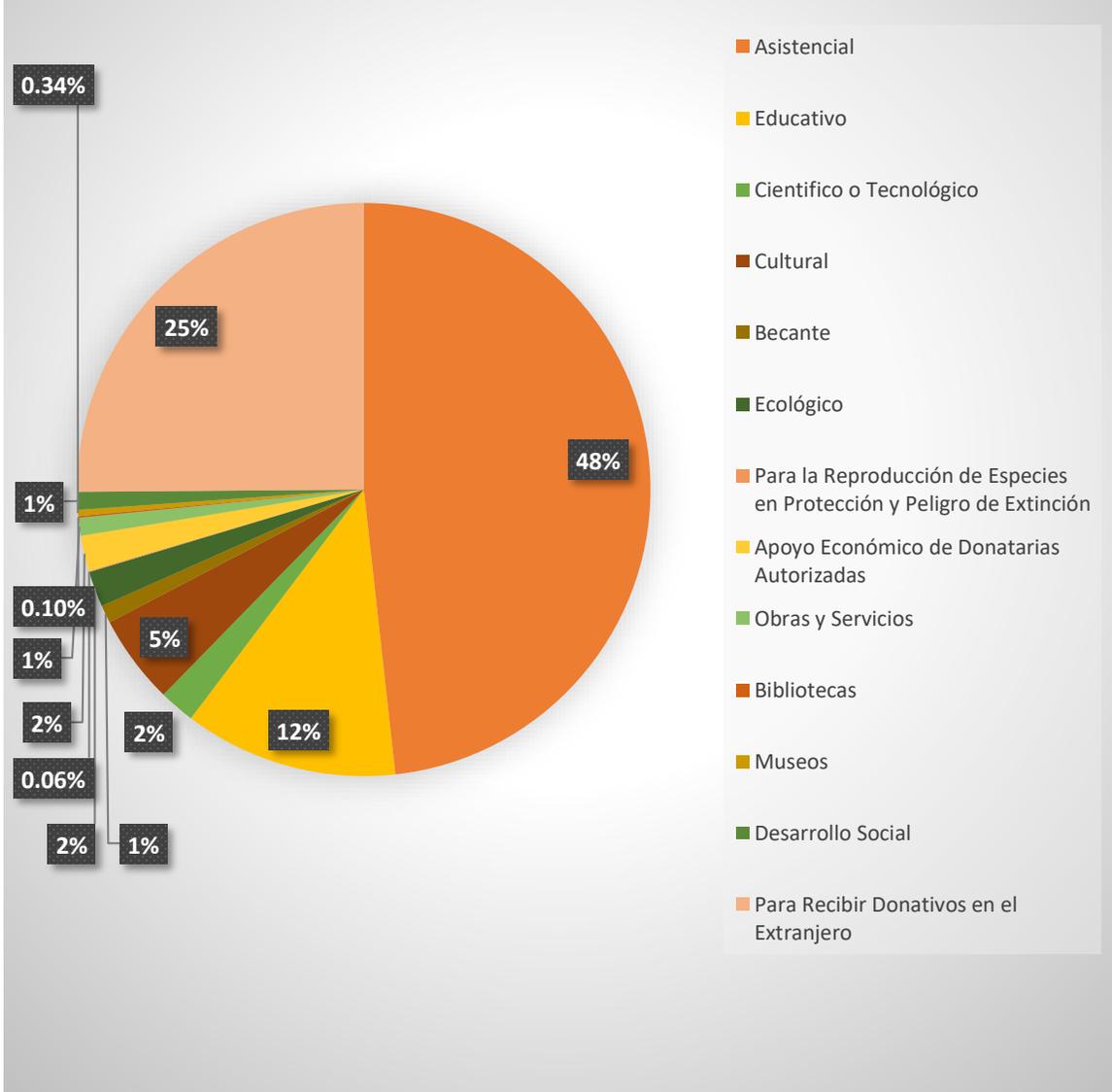


Para el **12 de enero de 2016** arrojó un total de diez mil novecientos cuarenta y siete (10947) registros, de los cuales el rubro asistencial obtuvo un total de cinco mil doscientos cincuenta y nueve (5259), educativo mil trescientos siete (1307), científico ciento ochenta (180), cultural seiscientos cuatro (604), becante ciento cuarenta y tres (143), ecológico doscientos doce (212), para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción seis (06), de apoyo económico de donatarias autorizadas doscientos noventa y dos (292), obras y

servicios ochenta y seis (86), bibliotecas once (11), museos treinta y cuatro (34), de desarrollo social noventa y siete (97), para recibir donativos en el extranjero dos mil setecientos dieciséis (2716), además de tres revocaciones.

<b>Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2016</b>		<b>%</b>
Asistencial	5259	48
Educativo	1307	12
Científico o Tecnológico	180	2
Cultural	604	5
Becante	143	1
Ecológico	212	2
Para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción	06	0.06
Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas	292	2
Obras y Servicios	86	1
Bibliotecas	11	0.1
Museos	34	0.34
Desarrollo Social	97	1
Para Recibir Donativos en el Extranjero	2716	25
<b>Total</b>	<b>10947</b>	<b>100</b>

## Donatarias Autorizadas

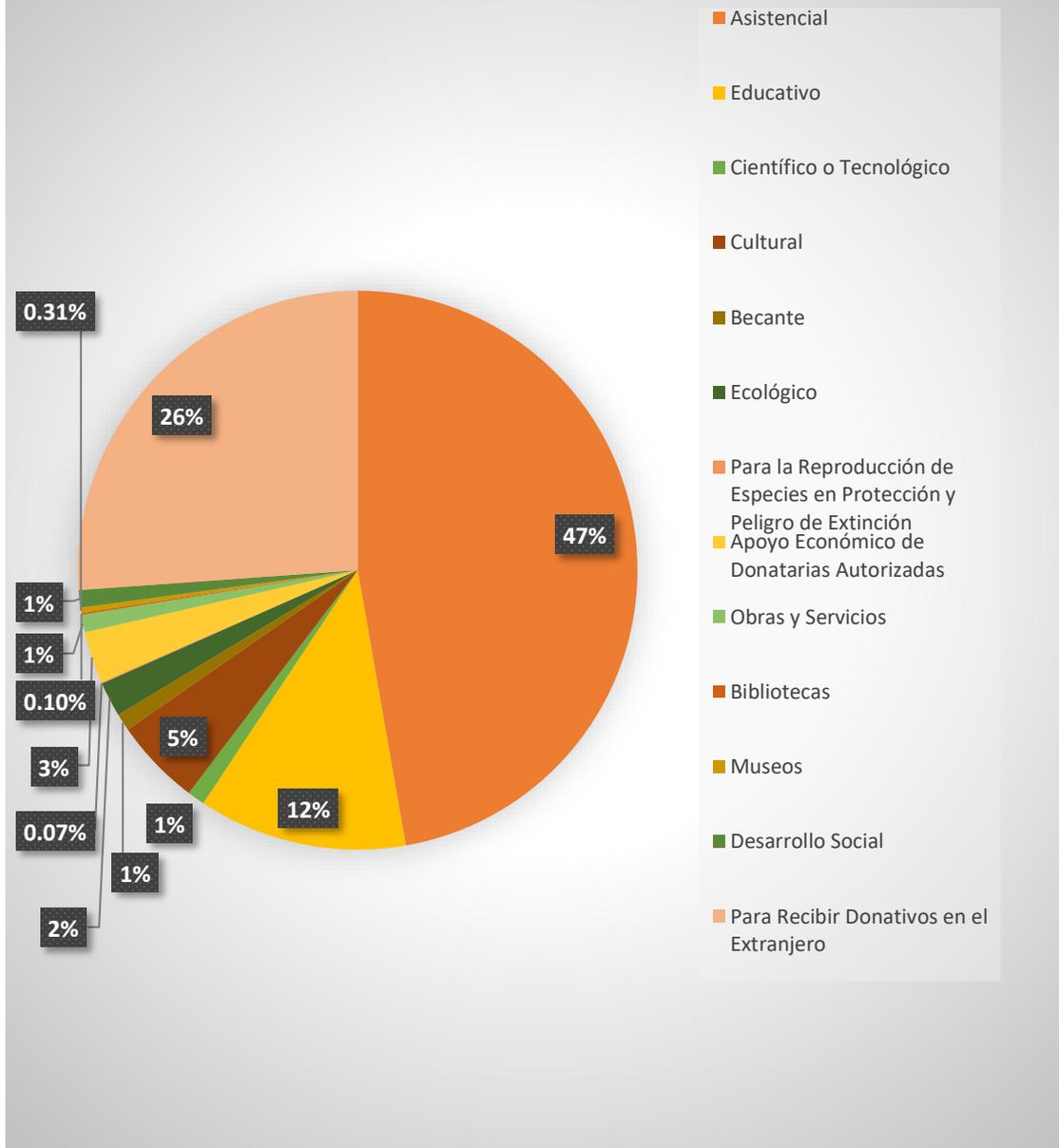


El **09 de enero de 2017** se registró un total de once mil cuatrocientas ochenta y dos (11482), donatarias autorizadas quedando de la siguiente forma: El rubro asistencial obtuvo cinco mil trescientos cuarenta y dos (5342), educativo mil trescientos treinta y nueve (1339), científico ciento ochenta y dos (182), cultural seiscientos cincuenta (650), becante ciento cincuenta y uno (151), ecológico

doscientos treinta y uno (231), para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción siete (07), de apoyo económico de donatarias autorizadas trescientas (300), obras y servicios ochenta y cinco (85), bibliotecas once (11), museos treinta y uno (31), de desarrollo social ciento treinta y seis (136), para recibir donativos del extranjero tres mil diecisiete (3017), y una revocación.

<b>Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2017</b>		<b>%</b>
Asistencial	5342	47
Educativo	1339	12
Científico o Tecnológico	182	1
Cultural	650	5
Becante	151	1
Ecológico	231	2
Para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción	07	0.07
Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas	300	3
Obras y Servicios	85	1
Bibliotecas	11	0.1
Museos	31	0.31
Desarrollo Social	136	1
Para Recibir Donativos en el Extranjero	3017	26
<b>Total</b>	<b>11482</b>	<b>100</b>

## Donatarias Autorizadas

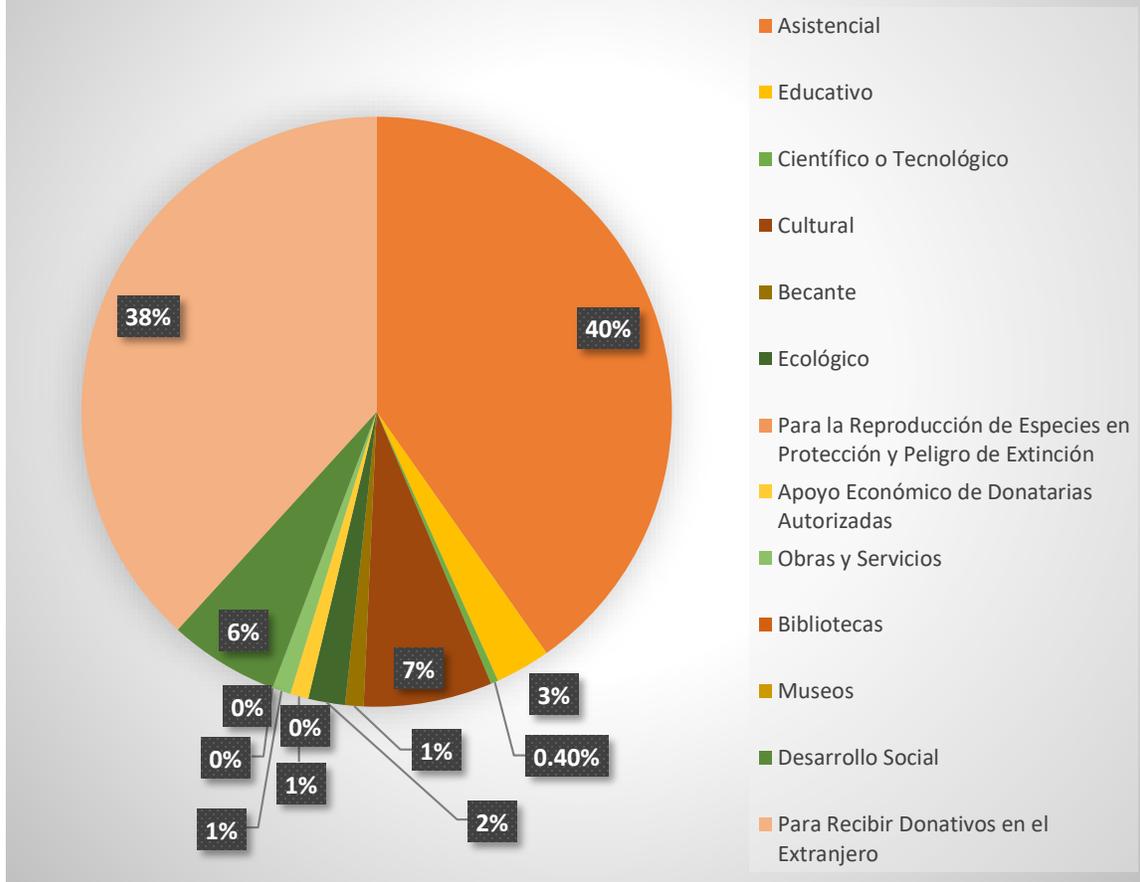


Por lo que respecta a las modificaciones realizadas el **16 de mayo** se agregaron diecinueve revocaciones, y en **21 de julio** se registraron dos más revocaciones.

Por último, el **19 de enero de 2018** el listado de donatarias autorizadas arrojó un total de cuatrocientas sesenta y seis (466), los rubros a destacar son los siguientes: Asistencial con ciento ochenta y ocho (188) registros, educativo con doce (12), científico con dos (02), cultural con treinta y dos (32), becante con cuatro (04), ecológico con nueve (09), de apoyo económico de donatarias autorizadas siete (07), obras y servicios cuatro (04), desarrollo social veintiocho (28), para recibir donativos del extranjero ciento ochenta (180).

<b>Donatarias Autorizadas para el ejercicio 2018</b>		<b>%</b>
Asistencial	188	40
Educativo	12	3
Científico o Tecnológico	02	0.4
Cultural	32	7
Becante	04	1
Ecológico	09	2
Para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción	0	0
Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas	07	1
Obras y Servicios	04	1
Bibliotecas	0	0
Museos	0	0
Desarrollo Social	28	6
Para Recibir Donativos en el Extranjero	180	38
<b>Total</b>	<b>466</b>	<b>100</b>

## Donatarias Autorizadas



Además de cincuenta y un revocaciones, la información es incierta dado que el documento oficial se muestra como una modificación al anexo catorce (14), no obstante, se desconoce si existe algún otro documento con el listado oficial.

Para concluir el presente subtema haremos un cuadro comparativo entre los directorios de las donatarias autorizadas que se publican y lo que señala la regla 3.10.3 de la miscelánea fiscal.

<b>Publicación de directorios en el Diario Oficial de la Federación</b>	<b>Regla 3.10.3 Resolución Miscelánea Fiscal</b>
<p>Durante el periodo de 2008 a 2013 se publicó los listados por entidades federativas en orden alfabético.</p> <p>2014 a 2018 los listados se realizaron por rubros sin indicar a que entidad federativa pertenecían.</p>	<p>Deberá señalar la Entidad Federativa en la que se encuentra.</p>
<p>Ningún listado de los periodos analizados señala a que Administración pertenece.</p>	<p>Señalar la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) que le corresponde de conformidad con su domicilio fiscal.</p>
<p>Se indicó el rubro al que pertenecía cada organización civil o fideicomiso.</p>	<p>Actividad o Fin autorizado</p>
<p>Todas las instituciones señalaron su registro federal de contribuyentes.</p>	<p>Clave en el RFC</p>
<p>Cada institución señaló su denominación o razón social.</p>	<p>Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.</p>
<p>Todas las instituciones proporcionaron su domicilio fiscal.</p>	<p>Domicilio Fiscal</p>
<p>Ninguna de las instituciones indicó información perteneciente a la constancia de</p>	<p>Número y fecha del oficio de la constancia de autorización.</p>

<b>autorización.</b>	
<b>Las organizaciones civiles y fideicomisos se enlistaron de acuerdo al rubro que pertenecían.</b>	<b>Síntesis de la actividad autorizada.</b>
<b>Este dato fue omitido.</b>	<b>Nombre del representante legal.</b>
<b>No se indicó si contaban con dicha o información ni se declaró bajo protesta de decir verdad no contar con medios de comunicación o electrónicos.</b>	<b>Número(s) telefónico(s), o correo electrónico.</b>
<b>La documentación se omitió en la publicación de los listados analizados.</b>	<b>Documento mediante el cual acredita la actividad autorizada.</b>
<b>El encabezado de cada anexo señaló el ejercicio fiscal al que pertenecía la autorización.</b>	<b>Ejercicio fiscal por el cual se otorga la autorización.</b>
<b>Los datos de las revocaciones señalan RFC, domicilio fiscal y su denominación o razón social.</b>	<b>Las revocaciones deberán señalar su RFC, nombre de la organización, fecha en que se notificó la revocación, fecha en la que surtió efectos la resolución, y la causa de revocación.</b>

En relación a la publicación de los directorios de donatarias autorizadas, se pudo observar también que actividades como los museos, la reproducción de especies en protección, bibliotecas, ecológicos, obras y servicios cuentan con una

participación menor al 1% del total de donativos, otro fenómeno a destacar es la concentración de organizaciones civiles y fideicomisos en las ciudades con mayor desarrollo presentando año con año la misma tendencia México, Nuevo León, Chihuahua, Distrito Federal y Jalisco, con el mayor número de donatarias autorizadas, mientras que lugares como Zacatecas, Nayarit, Colima, Tlaxcala y Baja California Sur presentaron siempre los registros más bajos en cuanto a autorizaciones otorgadas, por lo que al haber concentración de instituciones también existe concentración de recursos.

### **3.2 Reportes de donatarias autorizadas de conformidad con el Portal de Transparencia Servicio de Administración Tributaria 2008 a 2018**

En este apartado analizaremos los reportes de montos totales de las donatarias autorizadas por ejercicio fiscal publicados en el portal de transparencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en conjunto con los directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con la finalidad de verificar la información proporcionada.

Cada reporte, está conformado por un encabezado que se titula Donataria Autorizada, posterior a ello se indica la fecha de emisión del documento, en el centro se encuentra un rubro que se titula donatarias autorizadas en el ejercicio fiscal correspondiente, debajo de dicho rubro se señalan cuatro apartados que indican la denominación de la donataria, los donativos recibidos en efectivo, los montos destinados al ejercicio de su actividad y los donativos otorgados.

Ahora bien, para el ejercicio 2008 de conformidad con el anexo 14 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el listado de donatarias autorizadas ascendió a un total de seis mil ciento ochenta y cuatro (6184) registros, de los cuales consultando el reporte emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), solo cinco mil treinta y ocho (5038) instituciones cumplieron con su informe para garantizar la transparencia de los donativos

recibidos<sup>107</sup>, con una diferencia de mil ciento cuarenta y seis (1146) instituciones que no presentaron dicho informe.

Para el ejercicio 2009 solo cuatro mil novecientos trece (4913) donatarias autorizadas presentaron su informe de acuerdo con el reporte del Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>108</sup>, sin embargo, en ese ejercicio fiscal el Diario Oficial de la Federación (DOF), publicó en su listado un total de seis mil ochocientos setenta y seis (6876) registros de organizaciones civiles y fideicomisos, con una diferencia de mil novecientas sesenta y tres (1963).

En 2010 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) registro en su reporte un total de cinco mil veintiséis (5026) organizaciones civiles y fideicomisos que presentaron su informe anual<sup>109</sup>, mientras que el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó un total de siete mil cuatrocientos cuarenta (7440) autorizaciones otorgadas, con una diferencia de dos mil cuatrocientos catorce (2414).

El ejercicio fiscal 2011 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presentó en su reporte un total de cinco mil quinientos treinta y nueve (5539)

---

<sup>107</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2008). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal.  
[https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>108</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2009). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal.  
[https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>109</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2010). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal.  
[https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

donatarias autorizadas que presentaron su informe<sup>110</sup>, mientras que el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el directorio organizaciones sin fines de lucro indicó un total de seis mil quinientas veinticuatro (6524), con una diferencia de novecientos ochenta y cinco (985).

En 2012 el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó en la lista oficial un total de siete mil quinientos treinta y cuatro (7534) donatarias autorizadas, empero el Servicio de Administración Tributaria (SAT) reportó un total de seis mil treinta y cinco (6035) donatarias que presentaron su informe<sup>111</sup>, con una diferencia de mil cuatrocientos noventa y nueve (1499).

En 2013 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) reportó un total de seis mil seiscientas (6600) donatarias que presentaron su informe de transparencia,<sup>112</sup> de un total de ocho mil ochocientos setenta y cinco (8875) asociaciones civiles y fideicomisos que publicó el Diario Oficial de la Federación (DOF), con una diferencia de dos mil doscientos setenta y cinco (2275).

En relación al ejercicio fiscal 2014 se registró un total de siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (7488) donatarias autorizadas que presentaron su informe anual de acuerdo con el reporte que emitió el Servicio de Administración

---

<sup>110</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2011). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>111</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2012). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>112</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2013). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

Tributaria (SAT)<sup>113</sup>, sin embargo, la cifra que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fue de un total de nueve mil ochocientos sesenta y cuatro (9864), por lo que existe una diferencia de dos mil trescientas setenta y seis (2376) instituciones que no cumplieron con sus obligaciones fiscales.

Para 2015 el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó en el anexo 14 el listado de donatarias autorizadas el cual arrojó un total de nueve mil novecientos noventa y dos (9992) de las cuales solo ocho mil ciento diez (8110) organizaciones civiles y fideicomisos presentaron su informe anual de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>114</sup>, con una diferencia de mil ochocientos ochenta y dos (1882).

Para 2016 el Servicio de Administración Tributaria (SAT reportó un total de ocho mil ciento ochenta y ocho (8188) donatarias autorizadas que presentaron su informe anual<sup>115</sup>, mientras que el Diario Oficial de la Federación publicó un total de diez mil novecientos cuarenta y siete (10947) autorizaciones otorgadas, con una diferencia de dos mil setecientos cincuenta y nueve (2759).

Respecto del ejercicio fiscal 2017 el Diario Oficial de la Federación publicó el directorio de instituciones civiles y fideicomisos que obtuvieron autorización para recibir donativos deducibles el cual arrojó un total de once mil cuatrocientas ochenta y dos (11482), mientras que el Servicio de Administración Tributaria

---

<sup>113</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2014). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>114</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2015). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>115</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2016). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

reporto un total de siete mil doscientas noventa y cuatro (7294) donatarias autorizadas que presentaron su informe anual,<sup>116</sup> con una diferencia de cuatro mil ciento ochenta y ocho (4188).

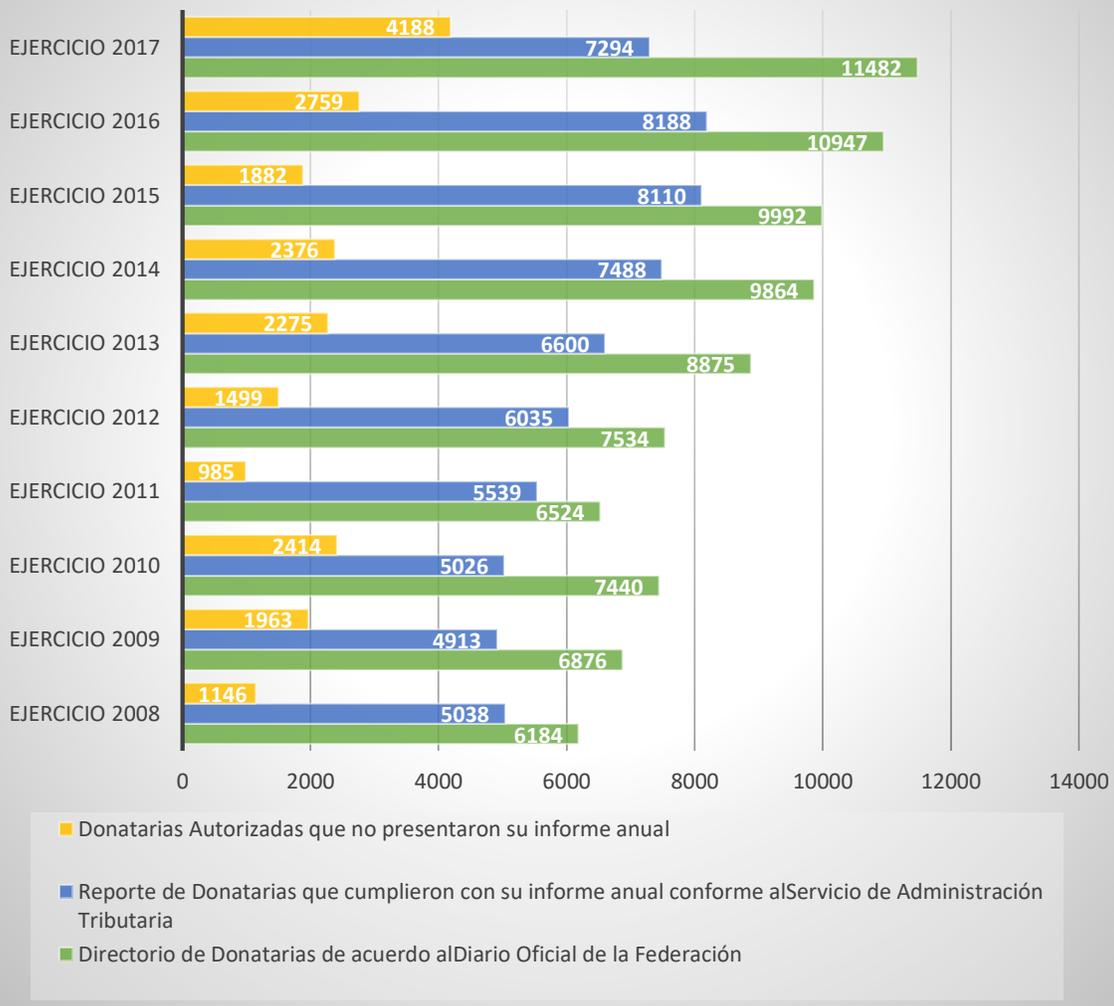
Finalmente, en 2018 de acuerdo con la información que proporcionó la plataforma nacional de transparencia en conjunto con la Administración General de Servicios al Contribuyente, respecto de las fechas oficiales a consultar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) respecto de los directorios de donatarias autorizadas, el listado publicado arrojó un total de cuatrocientas sesenta y seis (466) autorizaciones otorgadas, no obstante, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) reportó siete mil setecientas (7700) organizaciones civiles y fideicomisos que presentaron su informe anual.<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2017). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

<sup>117</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2018). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

## Reporte de informe anual para garantizar la transparencia de los donativos recibidos



Respecto a la presentación de informes anuales para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, podemos ver que existe una evolución que va en ascenso respecto de las donatarias autorizadas que incumplen con dicha obligación, destacando dos periodos en 2011 y 2015 donde podemos observar que fueron los ejercicios fiscales en los que las organizaciones civiles y fideicomisos cumplieron en su mayoría con sus obligaciones fiscales, no obstante para el ejercicio 2017 hubo un incremento notorio respecto de las donatarias

autorizadas que no presentaron su informe anual, por lo que porcentualmente hablando podemos mostrar que el 36% del total de donatarias incumplió en su informe.

Con todo, el ejercicio fiscal de 2018 es el más alarmante ya que se desconoce la cifra exacta respecto del total de donatarias autorizadas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la única información a la que se pudo acceder fue el directorio publicado el 19 de enero de 2018 el cual solo nos proporcionó una modificación del anexo 14 que arrojó un total de cuatrocientas sesenta y seis (466) instituciones autorizadas lo que en comparación con el reporte presentado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indicó un total de siete mil setecientos (7700) organizaciones civiles y fideicomisos que presentaron su informe anual, por lo que la diferencia es abismal.

### **3.2.1 Reincidencia de Instituciones Reconocidas y de Instituciones en Crecimiento.**

En este apartado estudiaremos los montos totales de donativos recibidos en efectivo reportados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del periodo de 2008 a 2018, destacando la reincidencia de instituciones de renombre que presentan una gran concentración de recursos privados y el poco o nulo financiamiento que reciben las instituciones en vías de desarrollo.

Ejercicio Fiscal	Fundación	Donativos recibidos en efectivo
2008	Fundación Carlos Slim, A.C.	<b>\$0</b>
	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	<b>\$569,752,952</b>
2009	Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública A.C.	<b>\$0</b>
	Fundación Alta, I.A.P.	<b>\$655,098,021</b>
2010	Asilo de Anciano Desamparados, A.C.	<b>\$0</b>
	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	<b>\$619,891,324</b>
2011	Casa del Migrante en Tijuana, A.C.	<b>\$0</b>
	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	<b>\$796,641,865</b>

2012	Fundación Esperanza para Vida, I.A.P.	\$0
	Colegio Israelita de México A.C.	\$1,094,415,280
2013	Salud Médica Integral de Neza, A.C.	\$0
	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	\$729,075,563
2014	Inclusión Mexicana, A.C.	\$0
	Centro Humano de Liderazgo, A.C.	\$894,726,462
2015	Fundación Carlos Slim, A.C.	\$0
	Fundación Luis María Martínez, I.A.P.	\$1,153,689,012
2016	Autismo Mochis, I.A.P.	\$0
	Fundación Eduardo Salas Barajas, A.C.	\$5,995,273,840
2017	Museo y Centro Cultural Menonita, A.C.	\$0
	Fundación Carlos Slim, A.C.	\$1,052,405,749
2018	Agua para la Asistencia Social, A.C.	\$0
	Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	\$1,008,084,411

En esta gráfica descargamos datos que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la cual destacamos dos tendencias por ejercicio fiscal, la primera premisa corresponde al comportamiento respecto de los donativos recibidos por instituciones cuyo nombre no es tan conocido en la Republica, es decir que al azar se escogieron de los reportes emitidos por la autoridad fiscal donatarias autorizadas que son de reciente creación o poca trayectoria, cuyo impacto social se ve limitado por la poca disposición o nula participación de la administración pública federal y de los civiles en cuanto a los recursos, la segunda premisa se buscó el monto más elevado, en otras palabras buscamos la organización civil o fideicomiso con la mayor cifra de donativos recibidos por periodo y de ahí concluimos dos fenómenos a relucir.

En los periodos de 2008 a 2018 la Fundación Carlos Slim, A.C. destacó en tres ocasiones en 2008 los donativos recibidos en efectivo fue por la cantidad de cero pesos no obstante se destinó treinta millones novecientos veintinueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$30,929,874) al ejercicio de su actividad, en 2015 reincide sin obtener recursos por concepto de donativo no obstante, se

destinó doce mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento catorce pesos (\$12,187,498,114) al desempeño de sus actividades y para 2017 los donativos recibidos fueron de un mil cincuenta y dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$1,052,405,749), de los cuales se destinó cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos (\$438,943,960) al desempeño de su actividad<sup>118</sup>.

A modo de crítica podemos destacar que siendo una de las asociaciones civiles con mayor prestigio y reconocimiento a nivel nacional, tiene apoyo en el sector empresarial, así como el apoyo de otras fundaciones, por lo que el hecho de que rinda en sus informes cero donativos, contraviene con los datos que proporciona en su página oficial en internet.

Por cuanto hace a la Cruz Roja Mexicana esta institución reincidió en cinco ocasiones en los periodos de 2008, 2010, 2011, 2013 y 2018 como la organización civil con mayor cantidad de donativos recibidos, lo que se traduce nuevamente en la concentración de recursos privados en pocas organizaciones vinculadas al sector empresarial y que cuentan con una adecuada planeación fiscal que se da a notar en su estructura, objetivos y funciones.

En el periodo estudiado existían pocos mecanismos para regular la competencia en el acceso a recursos por parte de las OSC. De tal suerte que, lo que prevalecía era la ley del más fuerte, las organizaciones más grandes fuertes y mejor organizadas, con mayor visibilidad y contactos, eran las que generalmente lograban acceder a financiamientos, aunque sus proyectos no siempre estuvieran bien diseñados.

En muchos casos los donantes solo apoyaban a organizaciones que conocían o en las que tenían contactos

---

<sup>118</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2008 - 2018). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempI=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempI=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

personales. Esto más allá de la viabilidad del proyecto, su sustentabilidad, la evaluación y la rendición de cuentas.<sup>119</sup>

### **3.3 Centro Mexicano para la Filantropía, Directorio de Instituciones Filantrópicas**

El Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) es una asociación civil fundada en 1988 sin fines de lucro, su objetivo es promover el altruismo entre las personas físicas y jurídico – colectivas para un beneficio social, sus principales actividades son acreditar la institucionalidad y transparencia de las organizaciones sin fines de lucro es decir, vigilar que cumplan con los requisitos legales indispensables, que haya una rendición de cuentas, que desempeñe el ejercicio de su actividad y que sea una organización sólida y bien estructurada para cumplir con sus objetivos, también se encarga de otorgar distintivos a las organizaciones civiles y empresas por concepto de responsabilidad social empresarial, en otras palabras, la idea es que todo negocio debe ser sustentable tanto en lo económico como en lo social y ambiental<sup>120</sup>, ahora bien el Centro Mexicano para la Filantropía es una organización civil con reconocimiento a nivel nacional dado que otras instituciones se apoyan en dicho centro para lograr el desempeño de sus actividades.

Abordaremos el estudio de la presente asociación, con la finalidad de comparar cantidades entre las instituciones que se encuentran afiliadas al centro con las que se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el objetivo principal es identificar la segregación que existe entre lo que ordenan las disposiciones jurídicas y fiscales y la problemática existente.

%	Estado	Número de Organizaciones
---	--------	--------------------------

<sup>119</sup> NATAL, Alejandro. Y MUÑOZ Grandé, Humberto. El Entorno Económico de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México. México. Edit. Cecapiss. p. 57

<sup>120</sup> CENTRO Mexicano para la Filantropía. Información Institucional. <https://www.cemefi.org/cemefi/informacion-institucional> consultado el 18 de diciembre de 2019

1.084	Aguascalientes	490
3.233	Baja California	1462
0.723	Baja California Sur	327
0.593	Campeche	268
4.323	Chiapas	1955
2.789	Chihuahua	1261
21.393	Ciudad de México	9674
2.138	Coahuila	967
0.812	Colima	367
2.601	Durango	1176
8.62	Estado de México	3898
2.76	Guanajuato	1248
2.163	Guerrero	978
2.01	Hidalgo	909
4.122	Jalisco	1864
3.983	Michoacán	1801
2.464	Morelos	1114
0.966	Nayarit	437
2.543	Nuevo León	1150
6.15	Oaxaca	2781
3.691	Puebla	1669
1.614	Querétaro	730
1.256	Quintana Roo	568
1.309	San Luis Potosí	592
1.546	Sinaloa	699
1.915	Sonora	866
1.267	Tabasco	573
1.367	Tamaulipas	618
1.148	Tlaxcala	519
6.581	Veracruz	2976
1.74	Yucatán	787
1.092	Zacatecas	494
100	Totales:	45225

Empezaremos mostrando una tabla que nos indica cuantas organizaciones civiles están registradas ante el Centro Mexicano para la

Filantropía por entidad federativa, la información citada fue extraída directamente de su página oficial, por lo que los datos aquí plasmados son los únicos con los que se cuentan, se desconoce la cifra exacta en la actualidad y también en que año fue elaborado su contenido.<sup>121</sup>

De lo anterior, podemos advertir que, cuarenta y cinco mil doscientos veinticinco (45225) instituciones filantrópicas han sido registradas ante el Centro Mexicano para la Filantropía, suponiendo que dicha cifra es resultado del registro que año con año realizan las instituciones civiles en comparación con los directorios publicados a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) cuya cifra asciende a ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro donatarias autorizadas (86184) del periodo de 2008 a 2018, hablando porcentualmente el directorio de instituciones filantrópicas emitido por el propio Centro equivale a 52% del total de donatarias autorizadas, ahora bien a diferencia del Servicio de Administración Tributaria todas las organizaciones civiles y fideicomisos que están registrados ante el Centro Mexicano para la filantropía cuentan con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta sin embargo no todas las donatarias autorizadas que están publicadas tanto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) así como en el portal de transparencia de la autoridad fiscal tienen clave única de inscripción (CLUNI), en otras palabras ser donataria autorizada permite recibir donativos del sector privado pero además si se cuenta con dicho registro las organizaciones civiles pueden recibir apoyos y estímulos fiscales por parte de la administración pública federal.

Los campos de acción o mejor dicho las actividades filantrópicas son similares a los rubros que destaca la ley del impuesto sobre la renta preponderando la asistencia social, la educación seguido de salud, derechos humanos y civiles, arte cultura, deporte y recreación.

---

<sup>121</sup> Centro Mexicano para la Filantropía. Directorio de Instituciones Filantrópicas. <http://200.194.6.121/DirectorioCemefi/Estadisticas/frmoOrganizacionesPorEstado.aspx> consultado el 25 de octubre de 2019

El Centro Mexicano para la Filantropía realizó un estudio en 2010, en conjunto con un equipo de investigación conformado por Carlos Cordourier, Cynthia Martínez y Jorge V. Villalobos y otros colaboradores, el objetivo era organizar y sistematizar la información proporcionada por las fundaciones y programas corporativos en un directorio actualizado, sin embargo hasta el momento es la única información a la que se tuvo acceso, ahora bien, se realizó un cuestionario a trescientas cuarenta y nueve instituciones filantrópicas de las cuales solo ciento setenta contestaron, el cuestionario se estructuró primeramente con datos generales, que ayudasen a identificar a la institución de que se trataba, datos institucionales tipo de fundación y su objeto social, su campo de acción o actividad filantrópica así como beneficiarios y los recursos obtenidos.<sup>122</sup>

Del censo realizado, se logró determinar una clasificación según la forma en la que se organizan entendiéndose que la comunitaria son un conjunto de organizaciones colectivas o grupo de individuos para beneficio de un sector en específico, las empresariales dependen del financiamiento de la empresa cuyo objeto es lucrativo, la familiar se refiere al hecho de que de manera periódica un grupo familiar realiza donativos, las independientes que la toma de decisiones es a cargo del consejo directivo, las intermediarias aquellas que son el conducto de otras organizaciones que practican donativos, las internacionales, las operativas desarrollan con patrimonio propio sus programas, mientras que los programas empresariales dependen completamente de lo que decida la empresa como y cuando serán destinados los recursos.

---

<sup>122</sup> CENTRO Mexicano para la Filantropía. Directorio Fundaciones y Entidades Donantes en México. 2ª. Ed. Enero 2010.  
<https://wetransfer.com/downloads/25bd09def3b00381add3eca052ea7fb820191028213922/52d7243c1ea690935b810583a861ee1f20191028213922/4350a6> consultado el 27 de octubre de 2019

<b>Entidades Donantes Censadas</b>	
Fundaciones comunitarias	16
Fundaciones empresariales	47
Fundaciones familiares	16
Fundaciones independientes	23
Fundaciones intermediarias	15
Fundaciones internacionales	5
Fundaciones operativas	22
Programas empresariales	31

### **3.4 Casos Emblemáticos**

#### **3.4.1 Fundación de la Asociación de Bancos de México “Becalos”**

La Asociación de Bancos de México fue fundada el doce de noviembre de mil novecientos veintiocho, teniendo por objeto representar los intereses de la banca. Actualmente cuenta con cincuenta asociados que son instituciones financieras de banca múltiple, a partir de mil novecientos noventa y dos la asociación y el Centro Mexicano para la Filantropía realizaron una investigación sobre niños y adolescentes en situación de calle y desventaja social, por lo que al año siguiente se constituyó la Fundación Quiera.

Con el objetivo de apoyar a un sector de la población en situación de vulnerabilidad, implementaron cuatro áreas de apoyo: la primera de fortalecimiento institucional, que es prácticamente un conjunto de redes de instituciones que comparten el mismo fin: ayudar a la sociedad. La segunda en el ámbito de la educación, aportando recursos para mejorar la calidad de vida de niños y jóvenes. La tercera es de salud mental con el propósito de atender las emociones y mejorar su entorno social., Por último, sobre vida independiente, para ayudar a la reinserción social y laboral de las personas.

El programa “Becalos” surgió en el año dos mil cinco propiamente y se trata de recaudar fondos provenientes del sector privado (empresas, bancos,

fundaciones y participación ciudadana) para destinarlos a la educación de niños y adolescentes y así poder mejorar su calidad de vida a través de becas educativas, profesionalización de educadores, talleres de verano y cofinanciamiento de proyectos.

La información que se obtuvo, se puede consultar a través de su página oficial en internet, la fundación tiene una planificación bien estructurada ya que se pudo observar el objeto, la misión y su visión, por cuanto hace a la rendición de cuentas, existe un apartado de transparencia y resultados, indicándonos los montos totales de los donativos recibidos en efectivo a partir del año dos mil seis.<sup>123</sup>

Monto acumulado por año	
\$52,443,945.00	2006
\$86,249,095.00	2007
\$99,235,322.00	2008
\$117,940,807.00	2009
\$123,288,887.00	2010
\$157,780,184.00	2011
\$193,085,893.00	2012
\$196,234,989.00	2013
\$197,193,466.00	2014
\$198,063,738.00	2015
\$200,275,474.00	2016
\$200,601,841.00	2017
\$201,651,136.00	2018

De donde la recaudación se conforma de boteo, padrinos bécalos, la Asociación de Bancos de México, bancos, recaudación de cajeros, Fundación Televisa entre otros, dando un total de \$2054'044,778 (dos mil cincuenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos) de acuerdo con su página oficial, por otro lado también se consultaron los reportes de montos

<sup>123</sup> BECALOS. <https://becalos.mx/transparencia-y-resultados/> consultado el 31 de octubre de 2019

totales que publica el Servicio de Administración Tributaria (SAT) año con año,<sup>124</sup> si bien es cierto se rindieron informes de dicha institución para garantizar la transparencia de recepción de donativos en efectivo, encontramos que los donativos recibidos, difieren notoriamente a los señalados anteriormente, en otras palabras los montos plasmados en la página oficial de la fundación están por encima de las cantidades indicadas en los reportes del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Año	Donativos recibidos en efectivo
2006	\$7,898,803
2007	\$19,428,684
2008	\$19,176,316
2009	\$15,142,581
2010	\$21,992,452
2011	\$20,115,125
2012	\$23,853,228
2013	\$33,324,653
2014	\$23,723,814
2015	\$22,034,371
2016	\$32,382,856
2017	\$36,272,431
2018	\$31,972,660

Ambos resultados varían de manera considerable, las cifras mostradas en la primera tabla son mucho más elevadas que las cifras de la segunda tabla, sin embargo, al momento de presentar su informe estos deberían de coincidir o diferir muy poco ya que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligados a rendir cuentas respecto de su patrimonio, sus activos, pasivos,

<sup>124</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2006 - 2018). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

capital, los donativos recibidos en efectivo, en especie, tipo de donante, si obtuvo otro tipo de ingreso, estado de egresos que involucra todo tipo de gastos así como también la actividad que desempeña y sector de la población a quien va dirigido.<sup>125</sup>

A pesar de que la fundación cuenta con un apartado de “transparencia y resultados”, es importante señalar que la información que se proporciona en dicha página es someramente ventilada, ya que explica brevemente en que consiste la recaudación de donativos, y quienes participan, pero no son documentos oficiales, ni mucho menos estados financieros, más bien los informes a que se tiene acceso son testimonios de vida de los periodos de 2007 a 2018, lo que permite cuestionar su veracidad.

De lo anterior, podemos concluir es obligación de las donatarias autorizadas rendir un informe de manera anual que garantice la transparencia de donativos recibidos, este informe es ineficaz e incompleto ya que solo se publican tres rubros de los mencionados en líneas anteriores respecto de donativos recibidos en efectivo, montos utilizados para el ejercicio de su actividad y donativos destinados a beneficiarios, por lo que respecta a los demás rubros es información a la cual no se tiene acceso sin embargo la autoridad fiscal “obliga a hacerla pública”, por lo que, podemos distinguir que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) solo se limita a recibir informes sin revisar su contenido, puesto que para dicha autoridad basta con cumplir con la obligación fiscal sin importar que la rendición de cuentas sea imprecisa.

---

<sup>125</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. Cumple con el Informe para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos. <https://www.sat.gob.mx/consulta/70080/cumple-con-el-informe-para-garantizar-la-transparencia-de-los-donativos-recibidos,-asi-como-el-uso-y-destino-de-los-mismos--> consultado el 19 de diciembre de 2019

### **3.4.2 Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales A.C. “Redondeo”**

Esta práctica filantrópica que realizan tiendas como Comercial Mexicana, Chedraui, Walmart, Oxxo, Seven Eleven, Soriana, entre otras tiene como fin recaudar fondos en apoyo a asociaciones civiles y fideicomisos que realicen alguna actividad que beneficie a los sectores más vulnerables de la población, es decir es un mecanismo por medio del cual al realizar alguna compra en cualquiera de estas tiendas comerciales de los centavos sobrantes, estos son donados con el consentimiento del consumidor para finalmente ser otorgados a instituciones que se dediquen a la beneficencia pública, sector salud, educación, cultura, investigación, ecología o afín:

#### Funcionamiento del redondeo

La empresa que decide apoyar un redondeo presta su infraestructura. Abre una subcuenta en su sistema contable donde se irán sumando los centavos donados durante la campaña. El sistema contable genera un reporte sobre la cantidad recaudada en todos los establecimientos que participaron y se obtiene la cantidad total.

La empresa entonces emite un cheque a favor de la organización filantrópica por la cantidad total de la donación que se reunió por el aporte de miles de personas que redondearon, con el cual ampara la salida de ese recurso de su contabilidad y recaba la firma de recibido de aquella asociación beneficiada. Conceptualmente el donante fue “el público en general” y no la empresa. Por lo que ese es un recibo simple (la empresa puede anexar una copia del recibo que emita la organización a nombre del “público en general” del que se habla líneas adelante).

El ingreso del redondeo a la organización filantrópica (vía cheque) tiene que quedar documentado con un recibo de donativo, que es deducible del impuesto sobre la renta. La organización expide entonces un recibo (cuyo formato, ya sea impreso o electrónico, es aprobado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está foliado y además incluye las leyendas respectivas que determina la ley como son fecha más reciente del Diario Oficial de la Federación donde fue publicada la autorización para ser

donataria y los datos del impresos o sello electrónico) con la leyenda recibí “Del público en general” la cantidad de...<sup>126</sup>

Es una actividad altruista que funciona en la medida de las compras que realice la población, en un determinado periodo de tiempo, generalmente este tipo de prácticas es llevado a cabo por sociedades mercantiles cuyo objetivo principal es la especulación comercial, no obstante, también cuentan con una fundación o asociación civil sin fines de lucro, de tal modo que, existe una gran concentración de recursos en manos de unas cuentas instituciones que tienen estrechos vínculos con el sector empresarial, permitiendo hacer deducible los donativos otorgados.

Verbigracia Fundación Soriana, A.C., que fue creada a partir del año 2004 cuyo campo de acción varia ya que principalmente se dedica a cubrir sectores de la población en situación de vulnerabilidad como es la educación, la alimentación y apoyo a la comunidad, e incluso los sismos ocurridos en 2017, utiliza esta práctica filantrópica, ahora bien consultado los reportes de donatarias autorizadas emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), podemos observar que los donativos recibidos son en cantidades que superan los cuarenta millones pesos.

<b>Año</b>	<b>Donativos recibidos en efectivo</b>
<b>2006</b>	\$43,450,294
<b>2007</b>	\$58,366,825
<b>2008</b>	\$71,032,266
<b>2009</b>	\$57,152,320
<b>2010</b>	\$67,917,558
<b>2011</b>	\$69,020,068
<b>2012</b>	\$76,988,418
<b>2013</b>	\$72,705,313
<b>2014</b>	\$80,907,000
<b>2015</b>	\$96,309,506

<sup>126</sup> CENTRO Mexicano para la Filantropía. El redondeo, ¿cómo funciona y por qué apoyarlo?. <https://www.cemefi.org/servicios/noticias/filantropicas/1023-el-redondeo-icono-funciona-y-por-que-consultado-el-03-de-noviembre-de-2019>

<b>2016</b>	\$93,226,305
<b>2017</b>	\$86,624,974
<b>2018</b>	\$77,068,834

Esta tabla es la única información que se pudo consultar respecto de la fundación, sin embargo como podemos observar son cantidades grandes de dinero que se obtienen a través de los redondeos que se realizan en los cajeros de estos centros comerciales, es importante aclarar que si bien es cierto toda fundación u organización civil o fideicomiso está obligado a emitir un comprobante fiscal en el que indique que recibió por concepto de donativo la cantidad que se haya donado, los datos fiscales de la organización así como del donante por lo que aunque se inscriba una leyenda que diga “recibí del público en general” al contener los datos del donante y cumplir con los demás requisitos que debe cumplir cualquier comprobante fiscal, se hace deducible el donativo, en consecuencia la leyenda no altera ni modifica el beneficio fiscal que obtiene el donante por lo que podemos concluir que, la cadena de supermercados Soriana recauda dinero por concepto de redondeo, en ningún momento es dinero de la tienda, ya que todos los recursos provienen de las comprar que se realizan día con día, posterior a ello se donan los recursos que obtuvieron por un determinado periodo a la fundación que creó la propia tienda por lo que el beneficio es doble ya que por un lado obtiene un beneficio fiscal para deducir impuestos y por el otro lado obtiene los recursos que se donaron, concentrando nuevamente los recursos para sí, al final es difícil verificar que los recursos obtenidos hayan sido empleados a proyectos que beneficien a la sociedad, no existe un seguimiento por parte de la autoridad fiscal para corroborar el actuar de las organizaciones civiles y fideicomisos dado que la rendición de cuentas solo se basa en números y no en resultados.

Otra forma de acceder a donaciones individuales fue la que la realizó Quiera, Fundación de la Asociación de Bancos de México, A.C., más conocida como Quiera. En alianza con otras organizaciones educativas, Quiera formó “BECALOS”, un programa que se presentaba a los clientes

en los cajeros automáticos en el momento en el que retiraban efectivo y los invitaba a donar con sólo apretar una tecla. Una tercera estrategia de recaudación fue el llamado Redondeo. Esta campaña nació en 2003 en la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales A.C. (ANTAD) y contribuyó a facilitar la recaudación de donativos de la ciudadanía en general. Las donaciones se hacían directamente en las tiendas departamentales cuando los clientes llegaban a pagar en caja donde los clientes tenían la opción de “redondear” a la cantidad de enteros inmediata superior. Así, a través de esta estrategia, los clientes donaron en promedio 40 centavos por transacción, una cantidad ínfima pero que agregada de cientos de millones de transacciones por trimestre se volvía bastante importante. Por ejemplo, Redondeo por la Educación, sumó alrededor de más de \$34,138,173 millones del 2003 al 2007. Este programa se volvería muy popular y pronto el mecanismo sería adoptado por otras asociaciones con distintos nombres, como la campaña un Kilo de Ayuda del Banco de Alimentos I.A.P. Notablemente este mecanismo de recaudación sería también utilizado por figuras gubernamentales como Amigos del Bosque de Chapultepec. Algunos de los co-financiadore duplicaban las donaciones lo que hacía más interesante el programa que fue creciendo.<sup>127</sup>

### **3.4.3 Fundación Carlos Slim, A.C.**

Esta fundación converge a su vez con fundación Telmex, instituto Carlos Slim de la Salud, de la Educación, museo Soumaya, Asociación de Superación por México A.C., entre otras. Lo cierto es que Carlos Slim Helú es una persona con participación en más de doscientas empresas, su fundación fue creada en mil novecientos ochenta y seis y su principal objetivo es ayudar al crecimiento social y mejoría de la calidad de vida, lleva a cabo diversos programas en materia de salud, educación, profesionalismo, cultura, desastres naturales, deporte entre otros.

Cuenta con su página oficial en internet en la cual se dispone de una explicación a detalle de los programas que se operan bajo su fundación, la historia

---

<sup>127</sup> MUÑOZ *Op Cit.* pp. 50 y 51

de su fundación y un apartado que se titula “en cifras” donde describe el sector beneficiado dependiendo del área salud, deporte, etc.

Durante nuestro análisis de los reportes de los montos totales de las donatarias autorizadas presentados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), nos pudimos percatar que existen algunas inconsistencias en los informes presentados anualmente por esta institución dado que de la trayectoria de 2003 a 2018 algunos de los ejercicios fiscales se reportaron en ceros o en cantidades pequeñas, no obstante, cabe señalar que son múltiples los programas que desarrolla esta fundación en conjunto a otras:

Año	Donativos recibidos en efectivo	Montos destinados al ejercicio de su actividad
2003	\$0	\$0
2004	\$0	\$0
2005	\$0	\$0
2006	\$111,574,537	\$20,680,759
2007	\$602,509.57	\$23,257,775
2008	\$0	\$30,929,874
2009	\$250,00	\$23,109,532
2010	\$41,726,573	\$36,726,019
2011	\$135, 945	\$271,579,632
2012	249,802	\$37,098,422
2013	\$49,765	\$425,132,137
2014	\$0	\$271,201,003
2015	\$0	\$12,187,498,114
2016	\$1,575,000,000	\$305,115,232
2017	\$1,052,,405,749	\$438,943,960
2018	\$573,061,097	\$8,577,639,271

De lo anterior, por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2003, 2004,2005, 2008, 2014 y 2015 se informó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que

la fundación recibió la cantidad de cero pesos en efectivo por concepto de donaciones, sin embargo si se registraron recursos destinados al ejercicio de su actividad por lo que es importante hacer hincapié que si bien dicha fundación recibió apoyos por parte del sector privado estos debieron de ser recibidos bajo el concepto de donativos, o bien si dichos recursos forman parte del capital circulante de la fundación indicar bajo dicho concepto los recursos en el propio informe que se rinde, sin embargo esa distinción es omisa en los reportes a los que tuvimos acceso.

Cabe cuestionar de qué manera se está dando cumplimiento a las obligaciones fiscales que impone la autoridad fiscal, considerando que es obligación de toda donataria autorizada rendir informe respecto de los recursos obtenidos bajo concepto de donativos, y que dicho informe tiene varios aspectos que cubrir como es el patrimonio, el capital, ingresos, gastos, actividad a desempeñar y beneficiarios, son datos que deberían ser públicos también a efecto de tener certeza de la información que se hace pública.

#### **3.4.4 Fundación Teletón México, A.C.**

Se consolidó en mil novecientos noventa y siete, su principal objetivo es ayudar a niños y adolescentes en el área de salud, respecto de capacidades diferentes, autismo y cáncer, actualmente cuenta con veintidós centros de ayuda, a través de los eventos que organiza esta fundación en colaboración con la sociedad, medios de comunicación, empresas y voluntariado.

La Fundación Teletón, está constituida en una asociación civil y dos instituciones de asistencia privada, es una de las instituciones mejor organizadas a nivel nacional ya que tiene bien definido cuál es su objetivo, su misión, visión, sector beneficiado, cuenta con una página de internet en la cual desglosa a detalle todas las actividades y eventos realizados, una rendición de cuentas aunque solo se puede apreciar el último ejercicio inmediato anterior, de dos mil dieciocho lo

que dificulta un tanto poder analizar por completo a dicha institución, no obstante el Servicio de Administración Tributaria<sup>128</sup> tiene los siguientes registros:

año	montos recibidos en efectivo
2006	\$773,476,000
2007	\$1,225,576,000
2008	\$1,102,383
2009	\$1,188,825
2010	\$1,243,811
2011	1,486,057
2012	\$1,341,155
2013	\$1,305,055
2014	\$1,244,431
2015	\$1,075,936
2016	\$1,381,831
2017	\$924,215
2018	\$1,415,865

Es una de las asociaciones civiles con mayor popularidad en el país, a pesar de estar constituida antes del año dos mil no fue hasta dos mil seis que comienzan a presentar sus informes de donativos recibidos en efectivo, las cifras registradas son muy elevadas, lo que permite observar el impacto tan grande que tiene en la sociedad y los aliados (generalmente el gremio empresarial) que realizan aportaciones con cierta regularidad.

Para el periodo de 2018 la fundación publicó en su página oficial de internet un dictamen financiero emitido auditores externos independientes (PricewaterhouseCoopers, S.C. y KPMG Cárdenas Dosal, S.C.) en el cual nos

<sup>128</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2006 - 2018). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2cIsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2cIsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

dimos a la tarea de revisar las cifras descargadas en dicho documento, destacando primeramente que el informe señala que a partir del año 2007 la fundación cumple con su obligación de rendir informes financieros en el portal del transparencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se ha venido cumpliendo desde el año 2006 por lo que esta afirmación es correcta, además de publicar estados financieros de los centros Teletón en su página oficial por internet, dicha aseveración también es cierta sin embargo solo corresponde al último año fiscalizado, lo que limita el acceso a información pública.

Acto seguido se emitió una opinión por parte del auditor la cual refiere que los estados financieros reflejan la situación financiera de la Fundación al 31 de diciembre de 2018 de conformidad con las normas de información financiera, además señala que es responsabilidad de la fundación conocer en todo momento los alcances de la capacidad del negocio para continuar con el desarrollo de sus actividades.

Posterior a ello, desglosa el estado financiero de 2018 en miles de pesos, indicando el activo circulante, propiedades y equipo, otros activos, pasivo a corto y largo plazo, patrimonio, ingresos, egresos y remante, por lo que para efectos del presente análisis desglosaremos a detalle el activo circulante y los ingresos.<sup>129</sup>

<b>Activo Circulante</b>	<b>2018</b>
<b>Efectivo y Bancos</b>	\$37,610
<b>Donativos por recibir</b>	\$107,018
<b>IVA Acreditable</b>	\$43,872
<b>Inventarios</b>	\$7,414
<b>Pagos anticipados</b>	\$21

<sup>129</sup> Fundación Teletón, A.C. 2018. Estados Financieros Dictaminados 2018. Yolanda González Rodríguez Directora de Control Presupuestal. Rossana Corona Romo Directora General de Administración y Jurídico. Carlos Dovalina Blanco Tesorero. Jorge Olalde Frijas Contador General. y C.P. Rubén Rivera Rodríguez Socio de Auditoría.

<b>Suma activo circulante</b>	<b>\$195,935</b>
-------------------------------	------------------

<b>Ingresos</b>		<b>2018</b>
<b>Ingresos Propios Sistema Infantil Teletón</b>		\$1,137,472
<b>Ingresos Financieros</b>		\$44,808
<b>Ingresos por Colectas y Donativos</b>		\$616,570
<b>Donativos en especie</b>		\$94,945
<b>Otros ingresos</b>		\$9,034
<b>Resultado Actuarial</b>		\$6,742
		\$1,909,571

Por otro lado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), reportó para el ejercicio fiscal 2018 que la Fundación Teletón, A.C. recibió en efectivo por concepto de donativos, la cantidad de Un millón cuatrocientos quince mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$1,415,865), ahora bien, si tomamos en consideración del activo circulante los donativos por recibir que asciendes a ciento siete mil con dieciocho pesos (\$107,018) y le sumamos los ingresos por concepto de donativos y colectas por la cantidad de seiscientos dieciséis mil quinientos setenta pesos (\$616,570), da como resultado final setecientos veintitrés mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$723,588), y una diferencia de seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos (692,277).

Por ultimo mediante notas de sobre los estados financieros de 2018 se indicó que el patrimonio de la Fundación se destina a los fines propios de su objeto social, por lo que no se pueden otorgar beneficios sobre los remanentes.

Los donativos se reconocen como aumentos al patrimonio cuando se reciben en efectivo o por promesas incondicionales de donar. Las donaciones en bienes y servicios se reconocen a su valor razonable.

Finalmente, la fundación cumple con brindar sus servicios de asistencia social a personas en situación de vulnerabilidad, sin embargo, se cuestiona la metodología y técnicas contables y fiscales para la rendición de cuentas, lastimosamente los estados de posición financiera se mantienen en el resguardo del servicio de administración tributaria y la poca información a la que se puede acceder no nos permite aseverar que los montos totales sean correctos, por otro lado también cabe destacar que a pesar de que es obligación de las donatarias autorizadas mantener a disposición del público en general documentación respecto a la autorización para recibir donativos, respecto del uso y destino que se le da a los recursos y documentación que permita verificar que se está dando cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales al menos los últimos tres años fiscales, esta disposición no se cumple al cien por ciento ya que no existe documento alguno que permita verificar los acontecimientos plasmados en la página oficial de la fundación.

#### **3.4.5 Centro Fox**

Este centro fue creado bajo la denominación de Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada, asociación civil, realmente existe muy poca información respecto a esta fundación, su objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas, sin embargo no tienen un objetivo bien definido, cuenta con algunos programas destinados a la educación a distancia, una academia, una escuela de música y un museo, en varios reportes periodísticos se asimila que dicha institución fue fundada poco antes de terminar el sexenio del presidente.

La institución civil además, mantiene en internet su página oficial en la que podemos observar que la infraestructura tiene dos vertientes, por un lado, tiene un apartado que indica la filantropía y las actividades que se abordan en dicho centro, lastimosamente es una plataforma con problemas de acceso, no tiene bien definidos sus contenidos, y por otro lado tiene un apartado para hacer reservaciones para eventos, un hotel y restaurante, lo que nos permite resumir que a considerar sus contenidos es más bien una empresa que una organización filantrópica.

Luego entonces, abordaremos los montos totales informados al Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>130</sup>, pues si bien es cierto, es la única información financiera que se pudo obtener, respecto de los donativos recibidos.

Año	Donativos recibidos en efectivo
2006	\$38,585,000
2007	\$29,352,273
2008	\$49,050,275
2009	\$38,237,163
2010	\$30,271,204
2011	\$26,831,153
2012	\$24,305,121
2013	\$27,507,907
2014	\$14,371,925
2015	\$15,384,563
2016	\$21,001,160
2017	\$13,807,860
2018	\$25,569,279

<sup>130</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. (2006 - 2018). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal. [https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder) consultado el 20 de agosto de 2018

De lo anterior, concluimos que es una organización sin fines de lucro, que esta categorizada como no contribuyente del impuesto sobre la renta, sin embargo, desempeña actividades con especulación comercial, es una institución que tiene una íntima relación con el sector político y empresarial, que sin importar que los proyectos no estén bien definidos o delimitados, cuentan con apoyos y financiamientos.

Es una asociación civil con gran recepción de donativos que en todos los años declarados rebasan por mucho los diez millones de pesos, los ingresos que percibe son en su mayoría donaciones de personas morales del extranjero, seguido de personas físicas nacionales, sector privado y por último la participación de la administración pública federal.

Una de las obligaciones más importantes de las donatarias autorizadas es desarrollar actividades que tengan como propósito cumplir con su objeto social, sin embargo, la información que proporcionan en su página oficial por internet también abordan actividades como la música, escuela a distancia, y varios programas del rubro educativo, además de los servicios que brindan bajo especulación comercial, en el portal del Servicio de Administración Tributaria se tiene registrado al Centro en el rubro de bibliotecas privadas con acceso al público en general, lo que contraviene las disposiciones fiscales aplicables ya que, el Centro se dedica a realizar otras actividades distintas a las de bibliotecas ya que si bien cuenta con una biblioteca virtual (la cual tiene dificultades para ingresar a sus contenidos) también cuenta con ejemplares dentro de sus instalaciones, pero la mayoría de los espacios están dedicados a otras actividades como ser presidente por un año, visitas guiadas, una academia, por lo que esta acción es motivo para revocar la autorización como donataria autorizada.

El arrendamiento de espacios para eventos privados del sector político es otra actividad que se realiza en el Centro Fox, además de la participación política

por parte del ex presidente, de acuerdo con el informe rendido por el propio Centro para el ejercicio 2018 se llevó a cabo una reunión de gabinete con Vicente Fox.

### **Reunión gabinete Vicente Fox**

Los días 23 y 24 de noviembre se reunieron en el auditorio de Centro Fox más de 30 ex secretarios del gabinete del Lic. Fox del sexenio 2000-2006, donde expresaron libremente ideas y acuerdos por un México mejor.<sup>131</sup>

Lo cual contraviene con la disposición de no intervenir en campañas políticas o actividades de propaganda, sin embargo, no se ha aplicado sanción alguna a dicho Centro.

En suma, podemos concluir que, las organizaciones civiles que analizamos ninguna cumple al cien por ciento con las disposiciones fiscales que indica la autoridad fiscal.

Si bien es cierto, la concentración de recursos privados fue una práctica reiterativa que pudimos observar tanto en los reportes emitidos por el servicio de administración tributaria como en los casos emblemáticos que analizamos, por lo que es más común que las grandes empresas y el sector político apoyen a sus propias organizaciones civiles y fideicomisos o a personas con las que mantienen algún trato personal, aunque no tengan bien definidos sus proyectos u objetos sociales, que apoyar nuevos proyectos o instituciones civiles en vías de desarrollo.

Los informes que rinden las propias organizaciones civiles y fideicomisos para garantizar la transparencia es otro gran problema al que nos enfrentamos ya que el reporte que emite el servicio de administración tributaria varía considerablemente con las cifras publicadas en las páginas oficiales, por lo que

---

<sup>131</sup> SERVICIO de Administración Tributaria. 2018. Reporte Centro Fox 2018.zip. Gabriela de la Luz González Aranda. p. 5  
<https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/TransparenciaDonaciones/faces/publica/Consulta/frmCConsultaDonaDetalle.jsp>  
consultado el 21 de diciembre de 2019

considerando que la información publicada en el portal de la autoridad fiscal es veraz, cabe destacar que la información que publican las organizaciones civiles en su página de internet no hay certeza de que sea real o correcta.

La falta de disposición de información y documentación que acredite actividad a desempeñar, fecha de autorización otorgada y donativos recibidos, para el público en general es casi nula, a pesar de ser una obligación de las donatarias autorizadas con la salvedad de Teletón que solo ofrece los dictámenes financieros del último ejercicio fiscal auditado no obstante la información que comparamos tampoco coincidieron entre sí.

Por último, también tienen la obligación de identificar y dar aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto de su actividad ya que los donativos también son considerados como una actividad vulnerable, por lo que de primer momento deberán darse de alta y registrarse en el padrón de actividades vulnerables, a efecto de dar seguimiento a los movimientos de la donataria autorizada, y señalar de ser el caso cuando hayan recibido donativos superiores a los doscientos setenta mil pesos, quien es el donante, sus datos de identificación fiscal, la descripción de la actividad de que se trate y datos generales de quien realiza la actividad vulnerable, teniendo como termino a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se recibió la donación.

Están obligadas todas las donatarias autorizadas, a presentar avisos e identificar posibles donantes cuando los montos donados sean elevados, sin embargo, una vez dado de alta en el padrón de actividades vulnerables deberán emitir el aviso aun cuando no hayan recibido ningún donativo. Cuando ya no se realicen actividades vulnerables en el último aviso que se emita deberá de darse de baja para terminar con la presente obligación.

Es un mecanismo nuevo que se implementó en dos mil trece, empero su aplicación es un tanto desconocida, ya que tanto los contribuyentes, como las donatarias autorizadas e incluso los servidores públicos desconocen el funcionamiento de esta ley y los alcances de dicho mecanismo.

Ahora bien, deben de identificar los riesgos a los que se presentan las donatarias autorizadas al recibir donativos, por lo que, lo más recomendable es amparar la recepción de donativos con un comprobante fiscal, además de los contratos de donación celebrados entre donante e institución, conservar los registros contables, aunado a las declaraciones presentadas, para respaldar los avisos que se emiten, no obstante al no presentar los avisos correspondientes la autoridad fiscal relaciona de primer momento los recursos obtenidos con lavado de dinero, generando de inmediato créditos fiscales y multas solo por el hecho de no presentar avisos.

## **CAPITULO IV. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL Y AUDITORÍA**

### **4.1 Mecanismos en Chile**

Chile siendo un Estado de Derecho, al igual que el caso de México, es una República Federal por lo que, también cuenta con un poder ejecutivo que se coadyuva de sus ministerios de salud, educación, hacienda, trabajo, desarrollo social entre otras tantas, para desarrollar mecanismos eficientes que permitan transparentar las donaciones que efectúan las empresas y la participación ciudadana, por lo que se dieron a la tarea de crear organismos dependientes de sus respectivos ministerios para dar certeza jurídica y fiscal a las donaciones en cuanto a que proyecto se destina, costo total del proyecto, tiempo de ejecución, demarcación geográfica, impacto social, y su respectiva franquicia fiscal que no es otra cosa más que el beneficio que se otorga al donante por realizar dicha acción.

Dicho de otra manera, para las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, así como cualquier otra institución sin fines de lucro deben de inscribirse primeramente en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro, en el cual participa el registro civil, el ministerio de justicia y derechos humanos a través del servicio de registro civil e identificación y los secretarios municipales, de donde una vez que hayan obtenido su inscripción, podrán recibir donativos.

Cabe destacar que para que se realice la donación debe existir previamente un proyecto presentado, analizado y aprobado por un consejo dependiendo de la materia, a saber, existe la ley de donaciones con fines sociales que se encarga de atender rubros de discapacidad, drogadicción, rehabilitación, adultos mayores, la ley de donaciones culturales que engloba museos, piezas de arte, danza, monumentos, bibliotecas, la ley de donaciones con fines educacionales, especializada en institutos, universidades, escuelas, y la ley de donaciones con fines deportivos que se describe por sí misma, todas operan de la misma manera, las leyes son muy específicas en sus determinaciones lo que dificulta hacer mal

uso de los recursos destinados a los proyectos y aun siendo el caso, cada ley cuenta con un apartado de sanciones para el caso de aquellas instituciones que les aplique dicho supuesto.

#### **4.1.1 Ley de Donaciones con Fines Culturales**

Mejor conocida como la ley Valdés, promulgada en las noventa cuyas última modificación fue implementada en dos mil trece entrando en vigor al año siguiente, su objetivo es que se difunda la cultura y el arte a través de la realización de un proyecto, que trascienda en la sociedad y que tenga un impacto significativo, para ello cuenta además con un reglamento que permite conocer los alcances de emplear una donación, los pasos a seguir y el beneficio tributario a que se ciñe dependiendo de la persona que realiza la donación.

La Ley de Donaciones Culturales, más conocida como "Ley Valdés", es un mecanismo que estimula la intervención privada (empresas o personas) en el financiamiento de proyectos artísticos y culturales. Apunta a poner a disposición de la cultura nuevas fuentes de financiamiento y se encamina a asegurar un acceso regulado y equitativo a las mismas, para beneficiar a la más amplia gama de disciplinas, actividades, bienes y proyectos artístico-culturales.<sup>132</sup>

#### **4.1.2 Presentación y Aprobación de Proyectos**

Existen diversas instituciones sin fines de lucro que pueden presentar proyectos, puede ser una asociación, junta de vecinos, una fundación, o incluso una unión comunal, a diferencia de México que hay que solicitar autorización para recibir donativos (cuya vigencia dura un ejercicio fiscal), en Chile, además de contar con un registro previo que califique a la organización como una persona jurídica sin fines de lucro, susceptible de recibir donativos, debe presentar un proyecto, el cual será estudiado por la autoridad competente, para ello el Consejo

---

<sup>132</sup> UNIVERSIDAD Austral de Chile. Manual de Uso Ley de Donaciones Culturales. [https://www.uach.cl/uach/\\_file/manual-de-donaciones-culturales.pdf](https://www.uach.cl/uach/_file/manual-de-donaciones-culturales.pdf) consultado 10 de diciembre de 2019

Nacional de Cultura y las Artes, contara con un Comité Calificador y una Secretaria ejecutiva, los cuales serán los encargados de coordinar conjuntamente la evaluación del proyecto para su posterior aprobación y publicación en el Banco de Proyectos a través de su página web.

Elaborar el proyecto cultural que debe contener los siguientes puntos:

- **TÍTULO DEL PROYECTO**
- **TIPO DE PROYECTO**
- **RESUMEN DEL PROYECTO:** Breve descripción del proyecto que si así los optas, será publicado en el Banco de Proyectos Aprobados.
- **OBJETIVOS Y FUNDAMENTACION DEL PROYECTO:** Fundamentar los objetivos del proyecto cultural a realizar, especificando las metas y logros que se pretenden alcanzar con la ejecución del proyecto.
- **LUGAR GEOGRAFICO DE EJECUCION:** Detallando país, región, ciudad y espacio físico.
- **ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:** Describir los contenidos y alcances del proyecto y todas las actividades y alcances del proyecto y todas las actividades o etapas que contempla la ejecución del proyecto.
- **PERIODO DE EJECUCION:** Determinar en número de meses, el que no puede superar el límite legal de tres años.
- **PUBLICO OBJETIVO:** Definir el tipo de público (infantil, joven, adulto mayor) y la estimación del número de destinatarios beneficiarios.
- **PRESUPUESTO:** Desglosar por ítem de gasto y detallar cuánto del costo total del proyecto pretende estar acogido a los beneficios tributarios de la ley de donaciones confines culturales.
- **PROPUESTA DE RETRIBUCION CULTURAL A LA COMUNIDAD:** Esta debe ser propuesta por el beneficiario según el tipo de proyecto y del monto acogido a donaciones culturales...
- **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si el contenido del proyecto cultural lo exige, se deben presentar la autorización de derechos de propiedad intelectual o

bien un respaldo jurídico donde se autorizan estos derechos.

- **DOCUMENTOS ANEXOS:** Se puede presentar material gráfico y audiovisual, además de la documentación legal necesaria para respaldar el proyecto.<sup>133</sup>

Presentado el proyecto, el Comité Calificador tendrá un periodo de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto para aprobar, condicionar o rechazar dicho proyecto, de ser aprobado, el comité dictara una resolución con la aprobación del proyecto de mérito y se le enviará vía correo electrónico al administrador del proyecto o en su caso representante legal un certificado de aprobación y se le concederá un plazo de doce meses para notificar el inicio de la ejecución del proyecto, de ser condicionado, el propio comité hará las observaciones necesarias para aprobar el proyecto, observaciones que se tendrán que subsanar, enviar nuevamente el proyecto y esperar otro plazo de sesenta días, para el caso de ser rechazado el motivo será fundamentado, de tal suerte que si el administrador del proyecto persiste en la idea sustancial, tendrá que enviar su idea como un proyecto totalmente nuevo.

La duración de proyectos podrá variar en la medida que lo necesite el proyecto, es decir ya que fue aprobado dicho proyecto y se conoce la extensión geográfica y actividades a desarrollar, el tiempo puede llegar incluso a ser de 36 meses, por lo que deberán manifestar el avance respectivo al final de cada año.

Cabe mencionar, que también se puede desistir de la ejecución de proyecto, incluso antes de ser aprobado, de darse el supuesto basta con llenar un formulario el cual describa el proyecto, datos del beneficiario, de su representante legal y un apartado para indicar el motivo del desistimiento, asimismo hacer del conocimiento a la secretaria ejecutiva si recibió algún tipo de donación, el cual

---

<sup>133</sup> SECRETARIA Ejecutiva de Donaciones Culturales. Tutorial para presentar un proyecto. <http://donacionesculturales.gob.cl/como-presentar-proyectos/tutorial-presentacion-proyecto/> consultado el 18 de noviembre de 2019

tendrá que ser devuelto, y al donante se le hará sabedor para que en caso de ser su deseo destine dicha donación a otro proyecto y reciba los beneficios tributarios.

Ahora bien, las organizaciones pueden publicar un sinnúmero de proyectos en el banco de proyectos, dado que cada uno debe cumplir con los requisitos solicitados por el comité, es importante señalar que, en su página de internet cuentan con la publicación oficial a partir del año 2014 en adelante de los proyectos aprobados, en ejecución y ejecutados, se puede acceder a dichos proyectos de donde se desglosa toda la información referente al proyecto, además de un apartado para realizar donaciones.

#### **4.1.3 Comité Calificador de Donaciones Culturales**

El Comité es el encargado de analizar las propuestas de proyectos presentados y aprobarlos siguiendo los criterios oportunos para subirlos al banco de proyectos, está conformado por ocho personas de las cuales destaca el presidente proveniente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes así como también un representante del Ministro de Hacienda, entre otros es importante su presencia ya que el presidente tiene el voto dirimente y antes de emitir alguna resolución debe de tener conocimiento del contenido del proyecto, por lo que respecta al representante del Ministerio de Hacienda, este debe saber que una vez que se apruebe un proyecto, cuál será su duración, el presupuesto para su ejecución así como los beneficios tributarios que tendrá el donante.

Califican los proyectos de acuerdo a la relación que mantienen con la cultura o el arte y el impacto social que podría tener en la sociedad:

#### **Artículo 8° . -**

Criterios de evaluación de proyectos. Para calificar un proyecto, el Comité deberá evaluar si este se encuentra destinado a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio, tales como construcción o habilitación de infraestructura incluyendo la patrimonial, exposiciones de pintura, fotografía, escultura, obras de teatro, música, danza, ediciones de libros,

producciones audiovisuales, seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación o en general cualquier actividad afín cuyo carácter cultural o patrimonial sea calificado de esta manera por el Comité. En todo caso, el proyecto deberá encontrarse abierto al público en general.

Asimismo, serán considerados al momento de la calificación los impactos del proyecto a nivel nacional, regional o comunal, especialmente los impactos específicos de la retribución cultural a la comunidad en personas o instituciones de comunas de escasos recursos.<sup>134</sup>

A saber, el comité a su vez cuenta con una secretaria ejecutiva la cual tiene la tarea de hacerle llegar al comité calificador toda la información necesaria de los proyectos presentados, de la institución beneficiaria y toda la documentación requisitada para dar cabida a su debido trámite, otra de sus funciones es mantener lo más actualizada posible su página oficial por internet ya que es el medio de comunicación entre los beneficiarios y el Comité, en ella se presenta la solicitud de aprobación de proyecto, toda la información respecto al beneficiario y su proyecto, los documentos que sean solicitados, seguimiento de proyectos en cuanto su aprobación, modificación, rechazo, desistimiento, ejecución y término, acceder a consultas de los certificados de aprobación de proyectos así como los certificados de donación, y la presentación de informes con los avances del proyecto.

#### **4.1.4 Requisitos para Recibir Donaciones**

Es importante conocer cuáles son los requisitos solicitados para aquellas organizaciones sin fines de lucro, o personas naturales (físicas) que quieran materializar sus aportaciones a la cultura y el arte, lo primero que deben hacer es para el caso de las organizaciones civiles, solicitar un certificado de similitud, esto es con la finalidad de saber si el nombre de la institución está disponible, para luego constituirse ante fedatario público y presentar el instrumento notarial ante el secretario municipal de la localidad donde pretende radicar la organización, en un periodo de 30 días hábiles se otorgará un certificado de aprobación a la institución

---

<sup>134</sup> REGLAMENTO de la Ley de Donaciones con fines culturales. Ley N° 18.985. publicado en el Diario Oficial de la República de Chile

para que lo presente ante el servicio de registro civil e identificación para inscribir en el registro como persona jurídica sin fines de lucro, además de tramitar el inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos el cual arrojará el (RUT) Rol Único Tributario, mejor conocido en nuestro sistema como registro federal de contribuyentes.

Posterior a ello, deberá presentar alguna propuesta de proyecto que tenga alguna trascendencia cultural y un impacto en la sociedad, deberán detallar el contenido del proyecto y presentar información que acredite a la organización como fundación de ser el caso, documentación que acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta el representante legal de la institución o el administrador del proyecto, asimismo deberán comprobar la actividad que desempeñan, y que todo se encuentra al corriente en cuanto a sus obligaciones fiscales al momento de presentar dicho proyecto.

#### **ARTICULO 18.-**

Presentación de proyectos. Junto con lo anterior, para presentar un proyecto ante el Comité a fin de que sea calificado, el beneficiario completará el formulario disponible en el Portal Electrónico. Dicho formulario contendrá, al menos, el título del proyecto, su objetivo, la localización geográfica y la descripción del mismo, su presupuesto indicando los montos esperados de donación, y el plazo en que se ejecutará.

Al mismo tiempo, el beneficiario deberá acompañar una declaración jurada donde se señale que la información entregada en sus antecedentes y en el proyecto son veraces y se encuentran plenamente vigentes a la fecha de su presentación, y que no existen impedimentos para la ejecución del proyecto...<sup>135</sup>

Aprobado el proyecto, el beneficiario una vez que haya recibido los fondos de la donación, deberá emitir un certificado de donación cuyo formato será entregado por la secretaria ejecutiva, en el descargaran todos los datos referentes

---

<sup>135</sup> *Ibid.*

a la fundación, el cual deberá de ser timbrado por el servicio de impuestos internos, el original será para el donante, más tres copias una para el comité calificador, y las otras restantes para el beneficiario en caso de que el servicio de impuestos internos la solicite.

El beneficiario, contará con un periodo de doce meses para comunicar a la secretaria ejecutiva la ejecución del proyecto, y deberá comunicar los avances del proyecto.

#### **4.1.5 Beneficios Fiscales**

El beneficio tributario para el sector empresarial mejor conocido como contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría el beneficio otorgado es un crédito del cincuenta por ciento (50%) de la donación, en caso de no pueda ser categorizado de dicha manera podrá ser rebajado como gasto en su misma proporción respecto de la renta líquida imponible, además de que estará topada dicha donación ya que no podrá exceder del dos por ciento (2%) de la renta líquida imponible en el ejercicio fiscal de que se trate.

Para los contribuyentes que están afectos al impuesto global complementario, es decir profesionales independientes solo tendrán el crédito del cincuenta (50%) de la donación, sin que aplique limite tributario, al igual que para los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría, trabajadores dependientes, en este caso el empleador hará la imputación del crédito contra la retención del impuesto correspondiente.

Además, de la contraprestación que puede existir entre donante y beneficiario, es decir que, a partir del proyecto aprobado, el beneficiario puede entregar productos o servicios en favor del donante que no excedan del diez por ciento (10%) del monto donado.

En Chile las donaciones fiscales funcionan de dos formas la primera es para el sector empresarial cuyo límite es del 2% respecto de la renta líquida imponible, y la segunda aplicable a trabajadores y profesionistas cuyo crédito es del 50% de la donación en el ejercicio fiscal aplicable.

En México el límite es del 7% respecto de los ingresos acumulables o utilidad fiscal que resulte, es decir que el beneficio tributario es mayor sin importar el régimen fiscal al que se pertenezca, si es persona física o moral, el límite es del siete por ciento, con la diferencia de que la franquicia tributaria en Chile solo es válida hasta el momento en que se puede comprobar la rendición de cuentas de los proyectos aprobados, en el caso mexicano la deducción se aplica al momento de presentar su declaración sin importar que la información proporcionada sea correcta.

Otra gran diferencia notoria es que en México las contraprestaciones de partes relacionadas no son susceptibles de deducción o de beneficio tributario.

#### **4.1.6 Rendición de Cuentas**

Es importante destacar que una vez que se ha aprobado el proyecto y se comienza con su ejecución el beneficiario está obligado a darle un seguimiento a los avances obtenidos y por ende dar a conocer tanto al Comité y al Servicio de Impuestos Internos.

##### **Artículo 12.**

Deberes de información para con el Comité y sanciones. Los beneficiarios deberán informar cada año al Comité, antes del 31 de diciembre, el estado de avance de los proyectos aprobados y el resultado de su ejecución. Sin perjuicio de ello, el Comité deberá solicitar de los beneficiarios la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de las retribuciones culturales...

Asimismo, los beneficiarios deberán presentar al Comité una declaración jurada informando los contratos que suscriban con motivo de la ejecución del proyecto,

individualizando las partes contratantes y el precio total pactado en cada uno de los contratos, cuando correspondiere. Del mismo modo, deberán elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos, y presentar dicha información al Comité. La información señalada precedentemente deberá ser entregada al Comité dentro del mes siguiente al del cierre del ejercicio correspondiente...<sup>136</sup>

El Comité también estará obligado a presentar al Servicio de impuestos Internos, un informe en que señale los beneficiarios y proyectos aprobados, antes del 31 de enero de cada año, esto con la finalidad de tener depurado el sistema y que la información que brinda el Comité a través de su portal este lo más actualizado posible, por ello en concordancia con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes hará un escrutinio respecto de la información presentada por los beneficiarios al propio Comité de donde estará facultado para determinar que existe un incumplimiento en los términos del proyecto, ya que existe omisión de documentación o no fue presentada la información de manera satisfactoria, además de que podrán señalar de ser el caso que los recursos fueron utilizados para fines distintos a los señalados en el proyecto, en todo caso el Consejo emitirá una resolución en la que funde y motive su determinación, la cual será notificada al beneficiario, y una vez que quede firme dicha resolución se remitirá al Servicio de Impuestos Internos para que el fisco determine el impuesto equivalente a la donación realizada.

En caso de incumplimiento, no solo el beneficiario será sancionado, sino que además los administradores o representantes legales serán solidariamente responsables, por lo que respecta a las multas e impuestos generados, además de que serán vetados por un periodo de tres años en el cual no podrán presentar nuevos proyectos.

---

<sup>136</sup> LEY de Donaciones con fines culturales. Ley N° 18.985. publicado en el Diario Oficial de la República de Chile

Por lo que respecta a las obligaciones de los beneficiarios, en caso de confusión o no tener conocimientos de cómo dar cabal cumplimiento a los lineamientos determinados por el Comité y su respectiva ley, el propio Comité a través de su Secretaria ponen a disposición de los usuarios formularios para rendir cuentas, planilla detallada para rendir gastos, e incluso un instructivo detallando los pasos a seguir, de tal forma que sea una herramienta que facilite a las organizaciones civiles a cumplir con sus obligaciones fiscales.

Señor beneficiario de la Ley de Donaciones Culturales, entregamos lineamientos en la rendición de proyectos:

### **I. Marco Ejecución**

El marco de ejecución corresponde a las actividades, reparaciones, restauraciones o toda acción que se haya declarado realizar en el proyecto aprobado...

4) El o los lugares en donde se indicó que se realizarán las acciones del proyecto no pueden ser modificadas. A excepción de la autorización de Comité, por medio de una Solicitud de Modificación.

### **II. Marco Duración**

El marco de duración corresponde a los meses en los cuales se indicó se ejecutarán las diversas acciones del proyecto.

1) Las donaciones pueden ser recibidas desde la fecha de resolución que lo aprueba y hasta el último mes que dure el proyecto. Pero se debe resguardar que, el 100% de las donaciones recibidas sean utilizadas (gastadas) dentro del marco de duración del proyecto.

2) La duración del proyecto comienza a regir desde el mes en que el beneficiario declara el "Inicio de Ejecución" (Formulario Aviso de Inicio de Ejecución). Al mes informado se le suman los meses de duración aprobados, lo que entrega la fecha de finalización (mes/año).

3) La Retribución Cultural, también debe ser realizada durante el marco de duración del proyecto...

### **III. Marco Presupuestario**

El marco presupuestario corresponde al presupuesto presentado y aprobado. En este presupuesto se identifican los diversos tipos de gastos (Honorarios, Bienes, Servicios, etc.) e ítems (luz, arriendo, artistas, orquesta, etc.) y los montos estimados a utilizar en cada uno de ellos. Recuerde que los ítems del presupuesto aprobado deben identificar correctamente el gasto a realizar y que usted cuenta con el campo “Descripción” para explayarse respecto al uso que se dará al ítem.

1) En la rendición de un proyecto (Planilla Detallada de Gastos) debe identificar el mismo tipo de gasto e ítem aprobado...

2) Las boletas y/o facturas deben identificar la sigla de Ley de Donaciones Culturales (LDC), el número de proyecto (Folio), el tipo de gasto abreviado (HN, HE, CT, GB, GS, GI, GPI, CAAdm), el nombre del ítem del presupuesto al que asigna el gasto, periodo al cual imputa el gasto (ejemplo: enero-2019) y el detalle del servicio.

Ejemplo glosa boleta: LDC- Folio 9999 – HN - Pago Docente Orquesta - Jun19 - Clases de Violín.

Ejemplo glosa factura: LDC Folio 9999 – GB - Escenografía – Sept19 – Compra Piso

3) Junto a los respaldos de boletas de honorarios y liquidaciones de sueldo, debe acompañar los pagos y/o descuentos legales respectivos...

5) Los beneficiarios de la Ley de Donaciones Culturales son las entidades sin fines de lucro, por lo que No debe externalizar más del 30% del presupuesto del proyecto y/o monto donado. Es decir, la entidad que se acoge a este beneficio tributario, como mínimo, debe ejecutar de manera directa, el 70% del proyecto. A excepción de proyectos de Patrimonio Cultural, los cuales pueden externalizar la puesta en valor y/o restauración del bien inmueble, por medio de una empresa constructora.

#### **IV. Marco Retribución Cultural**

La Retribución Cultural a la comunidad corresponde a las acciones y/o eventos que se comprometieron a realizar en el proyecto aprobado...

2) Se debe indicar de manera clara Cómo, Cuándo y Dónde realiza la Retribución Cultural.

3) Se deben acompañar recortes de diario, fotografías, listas de asistentes y/o cualquier medio de verificación de la Retribución Cultural que se realizó.

#### **V. Plazo Rendición:**

1) TODOS los beneficiarios deben presentar su Informe de Rendición, por cada proyecto aprobado, en el mes de enero de cada año. La Ley de Donaciones establece dos periodos de rendición. El Comité ha unificado estas instancias en un solo evento. Por lo tanto, el plazo para rendir las acciones y gastos de un proyecto corresponde al mes de enero de cada año.

2) Solamente un proyecto que informa su cierre, puede entregar más de una rendición en el año (una de avance y otra de cierre).

3) Solamente un proyecto que informa su cierre puede entregar, en cualquier mes del año, su rendición final...

#### **VI. Documentación:**

1) Toda rendición que declare gastos debe contar con la fotocopia legible (leíble) de la boleta o factura respectiva.

2) Las boletas o facturas deben identificar la sigla LDC, el número de proyecto (Folio), el tipo de gasto (HN, HE, CT, GB, GS, GI, GPI, CAdm), el nombre del ítem al cual asigna el gasto, periodo al cual imputa el gasto (ejemplo: enero-2019) y el detalle del servicio.

3) No puede rendir la misma boleta/factura a más de un "fondo"

4) El 100% de los gastos informados debe contar con su respectivo respaldo contable.

5) Todas las boletas de honorarios y facturas deben ser emitidas hacia la entidad beneficiaria...

Atte,

SECRETARÍA COMITÉ DE DONACIONES  
CULTURALES <http://www.donacionesculturales.gob.cl/>

El Comité, cuenta con un mecanismo de transparencia el cual consiste en realizar un informe de manera anual con información respecto de la identificación de los proyectos aprobados detallándolos, los contribuyentes que hayan realizado donaciones en el ejercicio de que se trate y señalando los recursos relacionados a proyectos así como señalar el área geográfica con mayor cantidad de ingresos para desarrollar los proyectos, este informe es publicado en su página oficial a más tardar el 31 de julio de cada año.

A manera de conclusión podemos destacar que son notorias las diferencias entre México y Chile desde el momento de registrar una organización sin fines de lucro, hasta ejecutar proyectos, o desempeñar actividades filantrópicas, además de la manera de obligarse respectivamente.

MEXICO	CHILE
Las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos deberán de obtener autorización para recibir donativos ante el Servicio de Administración Tributaria, con vigencia de un ejercicio fiscal.	Las organizaciones sin fines de lucro deben de ingresar sus propuestas de proyectos en el banco de proyectos respectivo y esperar a que sean aprobados, para que puedan timbrar el certificado de donación ante el Servicio de Impuestos Internos.
Todos los fondos obtenidos deberán de ser destinados al objeto social, pudiendo utilizar recursos hasta un 5% de sus ingresos para costear gastos administrativos.	El monto de las donaciones deberá de utilizarse dentro del periodo de ejecución del proyecto.

<sup>137</sup> SECRETARÍA Comité de Donaciones Culturales. Lineamientos para una correcta rendición de proyectos. [http://donacionesculturales.gob.cl/wp/wp-content/uploads/2013/09/INSTRUCTIVO\\_RENDICION\\_PROYECTOS.v04.pdf](http://donacionesculturales.gob.cl/wp/wp-content/uploads/2013/09/INSTRUCTIVO_RENDICION_PROYECTOS.v04.pdf) consultado el 27 de noviembre de 2019

<p>Expedir comprobantes fiscales correspondientes a los donativos que reciban.</p>	<p>Se emite el certificado de donación el cual es timbrado por el servicio de impuestos internos en cuatro tantos.</p>
<p>Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año en la que informaran sus ingresos y gastos.</p>	<p>La rendición de cuentas deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en donde presentaran un avance del proyecto, actividades a desempeñar, lugar de ejecución, duración, presupuesto, gastos, retribución cultural, todo ello acompañado de la documentación que acredite todo lo anterior.</p>
<p>Si existe alguna modificación en cuanto al domicilio fiscal, cambio de actividad, de denominación social, representante legal o cualquier otro deberá de dar aviso a la autoridad fiscal</p>	<p>Si existe alguna modificación en cuanto a la ejecución del proyecto o incluso desistimiento se deberá comunicar al Comité respectivo para hacer las adecuaciones correspondientes.</p>
<p>El beneficio fiscal es de un 7% respecto de la utilidad fiscal o ingresos acumulables.</p>	<p>El beneficio tributario es un crédito del 50% de la donación con un límite del 2% respecto de su renta líquida imponible.</p>
<p>Las donatarias autorizadas no podrán contratar al donante, ni enajenar u otorgar el uso o goce temporal de los bienes, en caso contrario el donante deberá pagar el monto de la deducción como ingreso.</p>	<p>Contraprestación al donante por el equivalente a un 10% del monto donado.</p>

Renovar la vigencia de autorización y su publicación se encuentra en el anexo 14 publicado en el Diario Oficial de la Federación.	Las organizaciones tienen la libertad si así lo desean de presentar la cantidad de proyectos que quieran ejecutar, cada proyecto es una presentación.
Para el caso de no cumplir con las obligaciones fiscales perderá su vigencia y no podrá recibir donativos ni hacerlos deducibles hasta en tanto cumpla con las omisiones	El incumplimiento de la rendición de cuentas según lo determine el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes mediante resolución tendrá como consecuencia que se genere el pago de impuestos por los recursos de la donación erogados, además de un cese de publicación de proyectos por un periodo de 3 años.

#### **4.2 Propuesta de Comité Verificador como Mecanismo de Control en Materia de Donaciones Fiscales.**

En este capítulo se abordará el concepto de Comité para entender cuál es el alcance y la importancia de esta propuesta, además de justificar la creación de un Comité, primeramente, se analizará los problemas actuales que enfrenta la autoridad fiscal y la aplicabilidad de las disposiciones fiscales, la concentración de recursos del sector privado en organizaciones civiles y fideicomisos cuyo fundador mantiene vínculos con el sector empresarial o político, la limitación de financiamiento de programas, proyectos, actividades que conlleva a la autogestión en muchos de los casos y la falta de capacitación a servidores públicos, segundo mencionar la autoridad competente para conocer de casos concretos, sus facultades y un catálogo de sanciones administrativas.

A lo largo del presente trabajo, se ha presentado la problemática de la dispersión normativa, lo que acarrea una fragmentación del propio ordenamiento jurídico y hace aún más difícil comprender e interpretar todas las disposiciones

fiscales aplicables al supuesto normativo de la donación, considerando que las leyes han sido creadas en tiempos distintos, y que el derecho esta siempre en constante movimiento, el derecho debe adaptarse al mundo fáctico, por lo que vigilar el ciclo de vida de un donativo, desde quien es el donante, la organización beneficiada, el monto del donativo, sector de la población beneficiado, uso de los recursos, y los beneficios tributarios, son facultades que hoy en día se encuentran segregadas en varias dependencias, haciendo que la carga de trabajo sea aún más complicada de realizar para los funcionarios públicos.

un informe realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en conjunto con la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, en el cual se le preguntó en cual sector de acuerdo con la ley del impuesto sobre la renta existían mayor número de donatarias autorizadas, en tal sentido, consultaron el anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación, se pudieron percatar que el rubro en el que se ubica la mayoría de donatarias autorizadas es Organizaciones y Fideicomisos Asistenciales.<sup>138</sup>

Dato que pudimos corroborar no solo en ese ejercicio fiscal, sino que de manera reiterada con las consultas realizadas en los directorios de donatarias autorizadas publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del año 2008 a 2018 el rubro asistencial, es el que cuenta con mayor número de registros de organizaciones sin fines de lucro, posteriormente las siguientes actividades son las destinadas a educación, cultura y ciencia, sin embargo todas estas actividades para obtener la autorización de donativos requieren realizar trámites previos con otras dependencias como es el caso del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) para acreditar el desempeño de actividades de asistencia social, además de un registro para obtener donativos de la administración pública, reconocimiento de validez oficial de estudios para el sector educativo, constancia

---

<sup>138</sup> ADMINISTRACIÓN General de Servicios al Contribuyente. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. 2018. Donatarias Autorizadas por Año. Folio No.: 0610100116018  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true> consultado el 13 de agosto de 2018

de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para actividades científicas, tramites por demás engorrosos que ralentizan el proceso de autorizaciones para recibir donativos.

La potestad que tiene la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria como órgano de fiscalización implica que la autoridad tenga el deber de recaudar recursos, y verificar que su procedencia sea licita, sin embargo debido al gran número de contribuyentes que tiene que supervisar, se ve impedido el escrutinio en materia de donatarias autorizadas, por lo que es necesario crear un Comité que se especialice en vigilar y dar seguimiento a los donativos que se realizan, quienes los reciben, las funciones que desempeñan, objeto social a cumplir, su administración, cuales son las actividades y proyectos de las organizaciones civiles y fideicomisos a desarrollar, los ingresos que percibieron en un ejercicio fiscal, destino de los recursos, los gastos que tuvieron y en caso de existir remanentes cual es el tratamiento que se les da.

Por otro lado, la concentración de grandes cantidades de recursos en unas cuantas organizaciones civiles y fideicomisos, que a su vez está ligado con la concentración de instituciones en unas cuantas Entidades Federativas, es un fenómeno que persiste porque la normatividad lo permite, es decir, cualquier persona ya sea física o moral puede constituir una organización sin fines de lucro, basta reunir todos los requisitos que señala la ley, por lo que para muchas personas ya sea del sector empresarial o político les resulta una mejor opción tanto jurídica como fiscal tener una empresa cuyo objeto social es susceptible de especulación comercial y a su vez crear una fundación o asociación que permita recibir los propios recursos de la empresa, acumulando los ingresos dualmente, aunque en muchas ocasiones los programas, bienes o servicios que ofrecen estas entidades sin fines de lucro, no tienen un objetivo bien diseñado, reciben miles de pesos anualmente sin mencionar el beneficio fiscal que obtiene la sociedad

mercantil, a fin de cuentas, el crecimiento de pequeñas instituciones civiles o fideicomisos en vías de desarrollo, se ve limitado en muchas ocasiones por la falta de donativos.

El principio de transparencia tributaria es otro factor importante para estar alerta, esto a cuenta, ya que de los periodos analizados en el capítulo tercero de este trabajo, se esgrime que los reportes de montos totales de donativos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en base a los informes rendidos por las propias donatarias autorizadas son tomados en consideración como parte de una obligación meramente informativa mas no una rendición de cuentas que pueda garantizar la seguridad jurídica de la recepción, uso y destino de los donativos, esto, aunado al hecho de que pocas o casi ninguna de las organizaciones sin fines de lucro presentan documentación o información que permita aseverar con certeza la aplicación de donativos, y los resultados obtenidos.

Finalmente, el personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), carece de capacitación por cuanto hace al tema de las donatarias autorizadas y todo lo relacionado con las organizaciones sin fines de lucro, no obstante, que, una de sus principales funciones es vigilar que los contribuyentes den cabal cumplimiento a las disposiciones fiscales, es menester generar las condiciones apropiadas para que los servidores públicos puedan potencializar habilidades, conocimientos y experiencias que permitan asistir las diligencias de las instituciones civiles y fideicomisos.

Asimismo, se implementó como una medida de protección la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita mejor conocida como la ley antilavado cuyo objetivo es vigilar que la economía nacional no se vea afectado por blanqueo de dinero, o que los recursos que se obtienen en beneficio de la federación sean de procedencia dudosa, por lo que del catálogo de actividades vulnerables también se determinó que la

recepción de donativos cuando sean montos que rebasen los doscientos setenta mil pesos en una sola exhibición, las instituciones que sean beneficiarias tendrán la obligación de dar aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera, sin embargo es importante destacar que este supuesto normativo solo es aplicable para el caso de aquellas donatarias autorizadas sujetas a la recepción de grandes donativos, es decir que, no todas las donatarias autorizadas dan aviso o tienen como tal la obligación de informar a la autoridad correspondiente de la recepción de sus donativos, cuando los donativos sean menos de la cantidad establecida por la citada disposición jurídica, además de que, es una ley cuya observancia es aún desconocida para muchas instituciones e incluso para algunos expertos en la materia.

De acuerdo con una solicitud dirigida a la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información en conjunto con la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, en la cual se hizo el siguiente cuestionamiento ¿existe algún mecanismo que verifique la correcta aplicación de los recursos materia de la donación?, su respuesta en este sentido fue la siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán **poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos**, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A de la citada resolución, información que se encuentra a disposición del público en general en la misma página de

En definitiva, los informes que rinden las donatarias autorizadas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para garantizar la transparencia, no se puede considerar como un mecanismo eficaz, ya que de las consultas practicadas al portal de la autoridad fiscal pudimos observar que, primeramente es una página web con conexión pausada, lo que en muchas ocasiones caduca las sesiones, la información que se desprende del perfil de la donataria autorizada no se encuentra sustentada en algún estado financiero o contabilidad para su acceso, además de haberse realizado un comparativo entre las cifras oficiales publicadas en las páginas oficiales de algunas fundaciones con los informes del SAT en los cuales los resultados siempre sugirieron diferencias notables, en suma faltan algunos datos de publicar de acuerdo con los requisitos para rendir informes como señalar tipo de donante, donativo recibido en especie, actividad, sector beneficiado, entidad federativa, municipios.

La rendición de cuentas, no está supeditada con la garantía de transparencia y el buen uso de la recepción de donativos, a pesar de esto, no podemos considerar como mecanismo de control la información proporcionada por las donatarias autorizadas, por tanto, hay una necesidad urgente de estudiar de cerca el curso de las donaciones fiscales, sin embargo, a pesar de haber autoridades que vigilen el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, el tema de las donatarias autorizadas, es considerado un tema de menor importancia.

La propuesta de crear un Comité Verificador con facultades de fiscalización surge dados los antecedentes de las donatarias autorizadas, a pesar de las múltiples normas jurídicas que regulan la figura de la donación, su aplicación y los

---

<sup>139</sup> ADMINISTRACIÓN General de Servicios al Contribuyente. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. 2018. Requisitos para ser donataria autorizada. Folio No.: 0610100093218  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true> consultado el 22 de junio de 2018

beneficios fiscales, estas son ineficaces, porque carecen de mecanismos que generen certeza, seguridad jurídica y transparencia en la rendición de cuentas, por lo que facilita y posibilita que se utilice como un mecanismo para eludir impuestos, afectando la integración del gasto público, y la esencia de aquellas organizaciones sin fines de lucro que verdaderamente buscan ayudar a la sociedad.

La Real Academia Española define la palabra **Comité** como el conjunto de personas encargadas de un asunto.<sup>140</sup> Por lo que podemos concluir que son un grupo de personas que desempeñan una labor específica cuyas facultades han sido delegadas por un órgano con rango superior.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya principal función es velar por la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, productos, derechos y accesorios, además de representar los intereses de la Federación en controversias fiscales, sin embargo, dada la magnitud de facultades a su cargo, vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes es una ardua tarea de realizar, por lo que supervisar el correcto desempeño de las donatarias autorizadas y el destino de los donativos, en muchas ocasiones es el menor de sus problemas.

Al haber un Comité Verificador especializado en materia de donatarias autorizadas, este será el encargado de prevenir, investigar y sancionar la conducta de las organizaciones civiles y fideicomisos, el uso y destino de donativos, rendición de cuentas, y resultados obtenidos.

El Comité verificador estará integrado por servidores públicos propios del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y un representante de la secretaria que tenga relación con el campo de acción de las donatarias autorizadas, ya que su propia ley los faculta, estará conformado por especialistas y técnicos en materia

---

<sup>140</sup> REAL Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 23ª Ed. (versión 23.3 en línea). <https://dle.rae.es/comit%C3%A9> consultado el 30 de diciembre de 2019

de donatarias autorizadas, por lo que en cada administración desconcentrada deberá de haber al menos cinco asesores fiscales, que coadyuven con los tramites de las organizaciones civiles y fideicomisos.

**Artículo 19.** El Servicio de Administración Tributaria podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad.<sup>141</sup>

El Comité será el encargado de asistir al contribuyente para instar la autorización para recibir donativos y hacerlos deducibles, por lo que, guiará al encargado o representante legal de la organización sin fines de lucro, en el trámite, verificando que la información que proporciona en el portal y la que se adjunta es fehaciente, correcta y está completa con la finalidad de darle celeridad al trámite, de faltar algún documento o información necesaria para su autorización, el asesor deberá de hacérselo saber al solicitante.

También serán los encargados de analizar los proyectos, actividades, y objetos sociales de las organizaciones civiles y fideicomisos, es decir, que, dependiendo del catálogo de actividades filantrópicas señaladas por la ley del impuesto sobre la renta, de que se trate, con ayuda del representante de la secretaria estudiaran a fondo el contenido de los proyectos con la finalidad de autenticar no solo el proceso de autorización, sino que además verificar que las actividades que se van a desarrollar tengan una estructura, un objetivo, misión, visión, sector beneficiado, las actividades que se van a desempeñar, los recursos

---

<sup>141</sup> Ley del Servicio de Administración Tributaria. 2019. Art. 19. publicado en el Diario Oficial de la Federación

que necesitan para cumplir sus objetivos, y que se concrete una relación entre las donatarias autorizadas y la autoridad hacendaria.

Los servidores públicos, especializados estarán capacitados y actualizados en la materia, de tal suerte, que podrán dar orientaciones fiscales a quienes deseen constituirse como donatarias fiscales, señalando cuales son los requisitos que deben cubrir para su aprobación, las obligaciones fiscales, los beneficios fiscales, la rendición de cuentas, y sanciones.

Dentro de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT), habrá un apartado para las donatarias autorizadas, en el cual podrán solicitar por vez primera la autorización para recibir donativos, modificar información o renovar autorización, cuya respuesta sea expuesta en dicho portal o bien, mediante buzón tributario, presentar declaraciones y rendir informes de transparencia, además de poder subir su contabilidad diaria al sistema, permitiéndole administrar su perfil como donataria autorizada y agilizar el proceso del cálculo de impuestos de manera automática, como en otros regímenes fiscales, manifestar cuando sea el caso de liquidación, el destino que tomara el patrimonio y capital de su organización en ese mismo portal.

El Comité será el encargado de verificar que la información proporcionada sea correcta, que la contabilidad suministrada sea fehaciente y que el avance o terminación de proyectos o actividades sea ad hoc con los donativos otorgados a su objeto social, el uso de donativos debe también de estar sustentado en comprobantes fiscales.

### **Atribuciones del Comité Verificador**

- I. Solicitar documentación e información necesaria para otorgar autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, cuya autorización baste para recibir donativos del sector público y privado, con la salvedad de aquellas instituciones que

soliciten recursos de la administración pública, bastará con solicitar los fondos y acreditarse como donataria autorizada con el acuse que le da tal calidad, sin necesidad de incoar otros trámites.

- II. Monitorear por lo menos en un lapso de tres meses, con autorización del superior jerárquico, los movimientos de las donatarias autorizadas, en cuanto al uso y destino de recursos.
- III. Solicitar a las donatarias autorizadas, un avance de resultados de las actividades desarrolladas, proyectos y objetos sociales.
- IV. Solicitar acceso a información necesaria a otras instituciones públicas nacionales o extranjeras para evitar la evasión o elusión fiscal.
- V. Dar seguimiento a los proyectos, programas, actividades de las organizaciones civiles y fideicomisos que permitan cumplir con sus objetos sociales.
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos, a través de los estados financieros, y demás contabilidad que permita a la autoridad allegarse de la información necesaria para determinar el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- VII. Capacitar a los servidores públicos para mejorar sus conocimientos y habilidades, y poder brindar un mejor servicio al contribuyente, flexibilizando la gestión de trabajo, sometiendo a evaluaciones constantes que faciliten elevar la calidad de los servicios y mejorar la relación con los usuarios.
- VIII. Listar a las donatarias autorizadas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, señalando, además la (s) obligaciones incumplidas, manteniendo actualizadas las listas.

- IX. Proponer, con aprobación del superior jerárquico, la política tributaria, crear técnicas encaminadas a la aplicación de las disposiciones fiscales, para combatir la práctica de evasión y elusión fiscal en materia de donaciones fiscales.
- X. Diseñar y administrar información al superior jerárquico, que permita crear una conciencia tributaria en los contribuyentes y generar una educación fiscal.

### **De las Sanciones**

Con este apartado se pretende concientizar a las organizaciones civiles y fideicomisos para que cumplan con sus obligaciones fiscales.

- a) Una vez que haya sido aprobada la autorización para recibir donativos, cuando el estatus de donataria autorizada no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales, particularmente en la rendición de cuentas, respecto de actividades programas y proyectos.

Perderá la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y se le dará un periodo de tres años la calidad de vetado del sistema de donatarias autorizadas, por lo que no solo tendrá que cumplir el tiempo de veto, sino que además deberá cumplir con las obligaciones fiscales faltantes.

- b) Cuando se compruebe la falsedad de información y documentación presentada a las autoridades fiscales.
- c) Cuando se destinen recursos recibidos por concepto de ingresos o donativos de la organización civil o fideicomiso a otras actividades no especificadas en la autorización o diversas de su objeto social.

En los demás casos, se perderá la autorización de donataria autorizada sin oportunidad de renovar u obtener nuevamente su vigencia.

Del mal uso de recursos, el representante legal o encargado de la organización civil o fideicomiso tendrá la obligación además de reintegrar los donativos recibidos a partir del periodo en que se empezó a hacer mal uso de los recursos.

#### **4.2.1 Beneficios de la implementación de un Comité Verificador como mecanismo de control en materia de donaciones fiscales.**

Son múltiples los beneficios que se obtienen al conformar el comité verificador, desde la agilización de trámites hasta tener certeza del uso de los recursos que le dan las organizaciones sin fines de lucro.

El comité estará facultado para observar y analizar la documentación e información que presenten las organizaciones sin fines de lucro por lo que, especialistas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en conjunto con un representante de la secretaria que tenga relación con el objeto social de la posible donataria autorizada constataran la actividad filantrópica que desempeñan, si realizan alguna otra actividad por la que reciban recursos adicionales, los proyectos y programas que desarrollan, el área geográfica en que se encuentran, sector de la población a quienes va dirigido, además de verificar que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que permitirá corroborar los datos que proporcionan instituciones civiles y fideicomisos son fidedignas, y que es una organización dedicada a realizar alguna actividad filantrópica por lo que su participación y colaboración en la sociedad al día del registro se encuentra activa, lo que reducirá en gran medida registros de instituciones falsas o fantasmas.

El asesor fiscal, al ser el responsable de auxiliar al encargado, administrador o representante legal de la institución civil o fideicomiso estará

obligado a observar que tanto la documentación que presenta, y la información que descarga en los formatos de solicitud de autorización que el propio Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a disposición del público en general, sean correctamente llenados, pero sobre todo que los datos que proporcionen sean precisos, con la finalidad de darle celeridad al trámite y evitar posibles observaciones que puedan confundir o perder el seguimiento de la solicitud realizada.

Tener un espacio especial en el portal de la autoridad fiscal dará el beneficio de conocer el status actual de la donataria autorizada en cuanto comprobantes fiscales emitidos, contabilidad registrada, avances de los proyectos y actividades, si se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, si está vigente su autorización o incluso si ha recibido sanción alguna, con ello lo que se busca es sacar a las instituciones civiles y fideicomisos de un bajo perfil y darle la relevancia que merece ya que hoy en día son al menos más de diez mil donatarias autorizadas en el país.

Las capacitaciones constantes a los especialistas hará que puedan brindar una mejor atención y asesoramiento al público en general, dado que un problema muy común y frecuente que presentan algunos asesores fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el poco conocimiento que tienen respecto de los requisitos que deben cumplir aquellas organizaciones sin fines de lucro que pretenden obtener autorización para ser donataria autorizada, incluso el plazo que deben esperar para consultar una posible respuesta por parte de la autoridad, cuestiones de poca complejidad pero que en ocasiones pueden confundir a los solicitantes.

El principal beneficio que se busca obtener con la implementación del Comité es que mediante el ejercicio de sus funciones, transparenten la rendición de cuentas de las donatarias autorizadas ya que el asesor fiscal dará seguimiento a los movimientos de las donatarias, es decir los recursos que reciben por

concepto de donación, erogaciones, emisiones de comprobantes fiscales, y los avances que tienen respecto de sus proyectos, actividades o programas, en otras palabras monitorear a las instituciones civiles y fideicomisos a efecto de que den cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones fiscales pero que además se tenga la certeza del uso y destino de los fondos recibidos.

En 2019 se realizó el siguiente cuestionamiento a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, Dirección General Adjunta de Política Impositiva II, a través de la plataforma nacional de transparencia (INAI) “¿qué impacto hablando porcentualmente tenía en el Producto Interno Bruto respecto del no cumplimiento del pago de impuestos de instituciones civiles y fideicomisos con autorización para ser donataria autorizada, en el periodo de 2008 a 2018? Cuya respuesta fue en tal sentido... *De una búsqueda exhaustiva en la información que obra en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como de sus áreas adscritas, se determina que no se encontró expresión documental que atienda lo requerido por el solicitante.*<sup>142</sup>

De lo anterior, también se manifestó que, para efectos de la ley del impuesto sobre la renta, las organizaciones sin fines de lucro son consideradas como “no contribuyentes”, en consecuencia, no tiene efecto alguno en el Producto Interno Bruto.

De lo narrado, podemos darnos cuenta del bajo perfil en que encuadran a las organizaciones sin fines de lucro, la poca información que se concentra respecto de estas y la falta de veracidad en cuanto a su rendición de cuentas.

Atendiendo a lo anterior, la ley también prevé que cuando las instituciones o fideicomisos reciban ingresos por actividades distintas a las señaladas para su

---

<sup>142</sup> Unidad de Política de Ingresos Tributarios, Dirección General Adjunta de Política Impositiva II. impacto hablando porcentualmente tenía en el Producto Interno Bruto respecto del no cumplimiento del pago de impuestos de instituciones civiles y fideicomisos con autorización para ser donataria autorizada. Folio No.: 0000600518719 <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true> consultado el 12 de noviembre de 2019

autorización cuando rebasen del 10% de sus ingresos, deberán de pagar el impuesto del isr por el excedente, considerando que año con año aumenta gradualmente el listado de donatarias autorizadas y de acuerdo con los registros de ingresos obtenidos en efectivo, sería de gran beneficio que existiría un Comité que prevenga e investigue el curso de los ingresos que perciben las organizaciones no lucrativas, el uso y destino de los recursos, el desarrollo de sus actividades y proyectos así como de ser el caso sancionar cuando las instituciones civiles o fideicomisos hagan un mal uso de los recursos obtenidos bajo concepto de donación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Al hablar de la actividad tributaria no se puede dejar de lado el tema de los derechos fundamentales y es que, si bien es cierto es obligación de toda persona que reside en territorio mexicano contribuir al gasto público en aras del bien común, cabe destacar que las contribuciones deben de ser equitativas y proporcionales, cuya capacidad contributiva permita al causahabiente tener recursos suficientes para hacer frente a sus necesidades básicas e incluso espirituales, por lo que el cobro debe fundarse en una ley, de tal suerte que haya certeza respecto del contenido de las disposiciones fiscales aplicables.

**SEGUNDA.-** Las organizaciones sin fines de lucro, son categorizadas por la ley del impuesto sobre la renta como no contribuyentes, sin embargo pueden realizar actividades que si bien no persiguen especulación comercial si obtienen ganancias por la realización de un bien o un servicio, las fundaciones, asociaciones, sociedades civiles, fideicomisos e instituciones de asistencia privada no son la excepción, con independencia de su objeto social, también deben de ceñirse a ciertas obligaciones fiscales como conservar contabilidad, emitir comprobantes fiscales, presentar declaraciones y avisos.

**TERCERA.-** Para ser donataria autorizada basta con registrar alguna actividad filantrópica que este dentro del catálogo de la ley del impuesto sobre la renta como lo es la asistencia social, educación, ciencia, tecnología, cultura, bibliotecas, museos, reproducción y protección de especies en peligro de extinción, entre otras, y que la percepción de sus recursos ya sea mediante ingresos o donativos sea destinado exclusivamente al desarrollo de su objeto social, dicha autorización tiene una duración de un ejercicio fiscal, a estas organizaciones civiles y fideicomisos se les da tratamiento como de un no contribuyente para efectos del impuesto sobre la renta, además del beneficio fiscal que obtienen las personas físicas o morales por realizar donativos pudiendo hacer deducible hasta un siete por ciento de la utilidad fiscal.

**CUARTA.-** La dispersión normativa es un gran problema que fragmenta el ordenamiento jurídico mexicano, haciendo confusa su interpretación y cumplimiento, ejemplo de ello son los requisitos que tienen que cumplir con la ley del impuesto sobre la renta para hacer deducible donativos, esta ley pretende que las organizaciones sin fines de lucro obtengan recursos del sector privado, mientras que la ley federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil es una ley encaminada a otorgar apoyos de la administración pública a aquellas instituciones que además de contar con autorización del Servicio de Administración Tributaria, deben de realizar otra inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, es decir contar con doble autorización para recibir recursos públicos y privados, por lo que se debe de cumplir con las obligaciones que adquieren de manera simultánea con varias dependencias.

**QUINTA.-** Existe una gran concentración de organizaciones civiles y fideicomisos en cinco entidades federativas del país, Jalisco, México, Nuevo León, Chihuahua y la Ciudad de México, la asistencia social es la actividad con mayor número de registros de donatarias autorizadas en todas las entidades federativas, mientras que actividades como reproducción y protección de especies en peligro de extinción su participación es nula incluso en algunas estados de la Republica.

**SEXTA.-** Tomando en consideración los antecedentes de las donatarias autorizadas y su actual situación, es necesario atender el fenómeno de las organizaciones civiles y fideicomisos mediante la creación de un Comité que permita dar seguimiento a las donatarias autorizadas, desde el momento de su autorización hasta la rendición de cuentas, coadyuvando con personal capacitado en cada una de las administraciones desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de asistir en todo momento a los encargados o representantes legales de las organizaciones sin fines de lucro.

## **FUENTES DE CONSULTA:**

### **Legisgrafía.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación y su reglamento

Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la  
Sociedad Civil

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de  
Procedencia Ilícita

Resolución Miscelánea Fiscal 2018

LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (abrogada)

Normas de Información Financiera 2018

Código Civil Federal

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Ley de las Donaciones Culturales en Chile Ley N° 18.985 y su reglamento

Ley del Servicio de Administración Tributaria

## **Bibliografía**

ALVAREZ Alcalá, Alil. Lecciones de derecho fiscal. Editorial. Oxford. Segunda Edición. México. 2000

BURGOA Toledo, Carlos Alberto. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS Entre la legalidad y el conocimiento. Editorial. Thomson Reuters. Segunda Edición. México. 2014

CALVO Nicolau Enrique, La Seguridad Jurídica en la Materia Tributaria. Editorial. Themis. México. 2009

CARRASCO Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal I. Editorial IURE. Quinta Edición. México. 2005.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Editorial. LIMUSA. Quinta Edición. México. 2012

DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. Editorial. Porrúa. Segunda Edición. México. 2003

DIRECCIÓN General de Cultura Contributiva Coordinación y Diseño. Manual del Docente para la Asignatura Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa. Segunda Edición. México. 2013

FERRAJOLI Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Editorial. Trotta. Séptima Edición. Madrid. 1999

GORDOA López Ana Laura. Los Fines Extrafiscales en el Sistema Tributario Mexicano. Editorial. Porrúa. México. 2000

JIMÉNEZ González, Antonio. LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO. Editorial. CENGAGE Learning. Décima Edición. México. 2009

MABARAK Cerecedo, Doricela. Derecho Fiscal Aplicado Estudio Específico de los Impuestos. Editorial. Mc Graw – Hill Interamericana. 2008

MARGÁIN Manautou, Emilio. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. Editorial. Porrúa. Vigésima Segunda Edición. México. 2014

NATAL, Alejandro. y MUÑOZ Grandé, Humberto. El Entorno Económico de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México. México. Editorial Cecapiss. 2013

PARDINAS, Juan E. Impuestos ¿Un mal necesario? Editorial. Palomo, por las ilustraciones. México. 2005

RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial. Oxford. Tercera Edición. México. 2014

SANCHEZ Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho fiscal. Editorial. PAC. Novena Edición. México. 2012

SERVICIO de Administración Tributaria. Guía de estudio para la asignatura Formación e Información Tributaria. Séptima Edición. 2014

SMITH Adam. La riqueza de las naciones (libros I-II-III y selección de los Libros IV y V). Editorial. Alianza editorial. Tercera Edición. Madrid

TAPIA Tovar, José. LA EVASION FISCAL CAUSAS, EFECTOS Y SOLUCIONES. Editorial. Porrúa. México. 2000

ZAMUDIO Urbano, Rigoberto. SISTEMA TRIBUARIO EN MEXICO. Editorial. Porrúa. México. 2005

### **Hemerografía**

Citado por ROJO CHAVEZ, Juan José, Hacia una Política Fiscal acorde con nuestra Capacidad Contributiva, en Revista PAF, Núm. 76, ECASA, Primera Quincena, diciembre de 1992, pp. 70

### **Jurisprudencia**

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL. 2a./J. 140/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Décima Época, octubre de 2017, tomo II, página: 840.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTOS SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO. P. LXXVII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, enero de 2011, tomo XXXIII, página: 56.

IGUALDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA VIOLACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS, SON INOPERANTES SI NO SE PROPORCIONA UN TÉRMINO DE COMPARACIÓN IDÓNEO PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO. 2a./J. 54/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Décima época, mayo de 2018, tomo II, página 1356.

EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS. P./J. 41/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 1997, tomo V, página: 43.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. 1a. X/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, enero de 2009, tomo XXIX, página 547.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS Y OBLIGACIÓN FISCAL. SUS DIFERENCIAS. 1a CII/2012 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro VIII, Décima época, mayo de 2012, tomo I, página 1108.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, ESTÁN EXCLUIDOS DE SU APLICACIÓN LOS CONTRIBUYENTES QUE HASTA ANTES DE SU VIGENCIA TRIBUTABAN CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. 2a./J. 18/2018 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Décima época, marzo de 2018, tomo II, página 1398.

COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES, 1a. CLXXX/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Décima época, mayo de 2013, tomo I, página 524.

### **Cibergrafía**

(2016) Diccionario del Español Jurídico. Real Academia Española.  
<https://dej.rae.es/lema/contribuyente>

ADMINISTRACIÓN General de Servicios al Contribuyente. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. 2018. Donatarias Autorizadas por Año. Folio No.: 0610100116018

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true>

ADMINISTRACIÓN General de Servicios al Contribuyente. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. 2018. listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta del año 2008 a 2018. Folio No.: 0610100116018.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true>

ADMINISTRACIÓN General de Servicios al Contribuyente. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. 2018. Requisitos para ser donataria autorizada. Folio No.: 0610100093218

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true>

AGUILAR Quesadas Ricardo R. Tipos de Sociedades. p.26

<http://www.evaluacion.azc.uam.mx/assets/tema-5-tipos-desociedades.pdf>

BECALOS.

<https://becalos.mx/transparencia-y-resultados/>

CENTRO Mexicano para la Filantropía. El redondeo, ¿cómo funciona y por qué apoyarlo?.

<https://www.cemefi.org/servicios/noticias/filantropicas/1023-el-redondeo-icono-funciona-y-por-que->

Centro Mexicano para la Filantropía. Directorio de Instituciones Filantrópicas.

<http://200.194.6.121/DirectorioCemefi/Estadisticas/frmoOrganizacionesPorEstado.aspx>

CENTRO Mexicano para la Filantropía. Información Institucional

<https://www.cemefi.org/cemefi/informacion-institucional>

CHAPOY Bonifaz, Dolores Beatriz. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS FISCALES. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Núm. 96.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3617/4377>

COLEGIO de Contadores Públicos de México. (2012). Efectos fiscales en la donación y sucesión.,:  
[https://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin\\_diciembre\\_2012\\_262.pdf](https://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin_diciembre_2012_262.pdf)

Concepto y Partes de un Fideicomiso.  
<http://www.fifonafe.gob.mx/acercade/concepto.htm>

Creación de sociedades Unidad de apoyo para el aprendizaje.  
[https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1074/mod\\_resource/content/1/contenido/index.html](https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1074/mod_resource/content/1/contenido/index.html)

Deducciones personales.

[http://consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php?id\\_articulo=499](http://consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php?id_articulo=499)

Donatarias Autorizadas marzo 2013.

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext\\_ongs/mesas/docs/mesa2\\_SAT.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_ongs/mesas/docs/mesa2_SAT.pdf)

El derecho a un mínimo vital.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/25.pdf>

EL GASTO PÚBLICO.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3255/4.pdf>

Entidades Jurídicas Castilla La Mancha.

<https://ejuridicas.castillalamancha.es/fundaciones/definicion-fundacion>

FACULTAD de Economía UNAM. Elementos del Sistema Tributario Mexicano - Marco institucional. p. 28

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap2.pdf>

Fundación Teletón, A.C. 2018. Estados Financieros Dictaminados 2018. Yolanda González Rodríguez Directora de Control Presupuestal. Rossana Corona Romo Directora General de Administración y Jurídico. Carlos Dovalina Blanco Tesorero. Jorge Olalde Frías Contador General. y C.P. Rubén Rivera Rodríguez Socio de Auditoría.

[https://teletonorgmx.s3.amazonaws.com/pdfs/informes\\_financieros2018/Estados Financieros+combinados 2018 TamCarta 5ta+rev 13 nov 2.pdf](https://teletonorgmx.s3.amazonaws.com/pdfs/informes_financieros2018/Estados_Financieros+combinados_2018_TamCarta_5ta+rev_13_nov_2.pdf)

Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública. p. 19.

<http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf>

Glosario Informe Tributario y de Gestión

[http://www2.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informe\\_tributario/informe2013t4/glosario.pdf](http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2013t4/glosario.pdf)

ILÍCITOS TRIBUTARIOS Diferenciación entre evasión, defraudación y elusión fiscal

[http://www.derecho.duad.unam.mx/amicuscuriae/descargas/10\\_feb\\_09/ILICITOSpdf.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicuscuriae/descargas/10_feb_09/ILICITOSpdf.pdf)

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. 2018. Estadísticas a Propósito de Día de la Administración Pública (23 de junio). p. 3

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018_Nal.pdf)

Junta de Asistencia Privada del Estado de México.  
[http://japem.edomex.gob.mx/que\\_es\\_una\\_iap](http://japem.edomex.gob.mx/que_es_una_iap)

LOPEZ Ortiz, Benjamin. Los Ingresos y el Gasto Publico. (pdf)  
<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%201.pdf>

Mayo es de la Instituciones de Asistencia Privada.  
<http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/trip/07.pdf>

Ministro José Fernando Franco González Salas. El reconocimiento al mínimo vital: Parámetro para gravar los ingresos de quienes se encuentran en edad de retiro.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/25.pdf>

REAL Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 23ª Ed. (versión 23.3 en línea).

<https://dle.rae.es/comit%C3%A9>

SECRETARÍA Comité de Donaciones Culturales. Lineamientos para una correcta rendición de proyectos.

[http://donacionesculturales.gob.cl/wp/wpcontent/uploads/2013/09/INSTRUCIVO\\_RENDICION\\_PROYECTOS.v04.pdf](http://donacionesculturales.gob.cl/wp/wpcontent/uploads/2013/09/INSTRUCIVO_RENDICION_PROYECTOS.v04.pdf)

SECRETARIA Ejecutiva de Donaciones Culturales. Tutorial para presentar un proyecto.

<http://donacionesculturales.gob.cl/como-presentar-proyectos/tutorial-presentacion-proyecto/>

SERVICIO de Administración Tributaria

<https://www.sat.gob.mx/consulta/06711/en-que-casos-debes-pagar-el-impuesto-sobre-la-renta>

SERVICIO de Administración Tributaria. 2018. Reporte Centro Fox 2018.zip.

<https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/TransparenciaDonaciones/faces/publica/Consulta/frmCConsultaDonaDetalle.jsp>

SERVICIO de Administración Tributaria. (2008). Reporte de Montos Totales de las Donatarias Autorizadas por Ejercicio Fiscal.  
[https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL\\_ROOT\\_OBJECT.SAT\\_CA\\_REGISTRATION\\_DONEE\\_1.SAC\\_DONATARIAS\\_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder](https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/e/?url=https%3a%2f%2fportalsat.plataforma.sat.gob.mx%2fTransparenciaDonaciones%2ffaces%2fpublica%2ffrmSubMenuTransparencia.jsp&FolderPath=PORTAL_ROOT_OBJECT.SAT_CA_REGISTRATION_DONEE_1.SAC_DONATARIAS_TRANSPARENCIA1&IsFolder=false&IgnoreParamTempl=FolderPath%2clsFolder)

Unidad de Política de Ingresos Tributarios, Dirección General Adjunta de Política Impositiva II. impacto hablando porcentualmente tenía en el Producto Interno Bruto respecto del no cumplimiento del pago de impuestos de instituciones civiles y fideicomisos con autorización para ser donataria autorizada.  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/mis-solicitudes?mis-quejas=true>

UNIVERSIDAD Austral de Chile. Manual de Uso Ley de Donaciones Culturales.

[https://www.uach.cl/uach/\\_file/manual-de-donaciones-culturales.pdf](https://www.uach.cl/uach/_file/manual-de-donaciones-culturales.pdf)

Ventajas para las Donatarias.

[http://omawww.sat.gob.mx/terceros\\_authorized/donatarias\\_donaciones/Paginas/ventajas.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/terceros_authorized/donatarias_donaciones/Paginas/ventajas.aspx)